

**DATOS DEL CONTRATANTE**

<b>TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V.</b> AVENIDA DE LA CUSPIDE 4755 P3 PARQUES DEL PEDREGAL TLALPAN C.P. 14010	NO. DE POLIZA <b>26300 30186012</b>	FAMILIA <b>30182837</b>	AGRUPACION <b>34881389</b>
	R.F.C. <b>TDM0704274S5</b>	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	MONEDA <b>DOLARES</b>		
	TIPO DE DOCUMENTO <b>INICIAL</b>		
PRODUCTO <b>RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)</b>	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN		
Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2021	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2022	FORMA DE PAGO <b>SEMESTRAL</b>	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS  
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

245094 TMM RISK MANAGEMENT SERVICES  
 AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

29/MAR/2021

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 1
ASEGURADO:	TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A DE C.V. COMO ARMADOR Y OPERADOR.			
PERIODO:	DEL 20 DE FEBRERO DEL 2021 AL 20 DE FEBRERO DEL 2022			
INTERÉS:	PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (P&I) FLETE, DEMORA Y DEFENSA (FD&D)			
LÍMITES DE NAVEGACIÓN:	AGUAS MEXICANAS ÚNICAMENTE			
EMBARCACIÓN:	ISLA SAN LUIS TONELAJE BRUTO: 482 CLASE: ABS PUERTO DE REGISTRO: CIUDAD DEL CARMEN CONSTRUCCIÓN: 2009 IMO: 9563134			
LÍMITE DE SUMA ASEGURADA:	USD 1,000,000,000 CADA ACCIDENTE O ACONTECIMIENTO.			
DEDUCIBLE:	USD 25,000 PARA TODAS LAS RECLAMACIONES DE TRIPULACIÓN CON RESPECTO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA. USD 35,000 PARA TODAS LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS A ABORDAJE (RUNNING DOWN CLAUSE), Y DAÑOS A OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES. USD 10,000 PARA LAS DEMÁS RECLAMACIONES, CADA ACCIDENTE O ACONTECIMIENTO. <u>RESPECTO A SINIESTROS BAJO LA COBERTURA DE FLETE, DEMORA Y DEFENSA (FD&amp;D):</u> USD 5,000 DE TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, POR SINIESTRO. EL ASEGURADO SUFRAGARÁ LA TERCERA PARTE DE TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, DE CADA SINIESTRO. SUJETO A UN MÁXIMO DE USD 30,000.00 POR CADA SINIESTRO			
CONDICIONES PRINCIPALES:	COBERTURA SUJETA A LOS ARTÍCULOS DE LA ASOCIACIÓN Y LAS REGLAS DE CLASE DE P&I DE LA ASOCIACIÓN (ASEGURADOR) VIGENTES. INCLUYE CLÁUSULA POR ABORDAJE 4/4'S (RUNNING DOWN CLAUSE) CONFORME A LA REGLA 25 (V) (A) .			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 2
<p>INCLUYE RESPONSABILIDAD A PERSONAS INCLUYENDO TRIPULACIÓN POR ENFERMEDAD, LESIONES O MUERTE DE ACUERDO CON LA REGLA 25 I-III, Y/ EXCEPTO COMO PUEDA SER MÁS PARTICULARMENTE DESCRITO EN LA PRESENTE.</p> <p>INCLUYE RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO BAJO LA REGLA 25(VI) DEL ASEGURADOR DE P&amp;I.</p> <p>INCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO A OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES (INCLUYENDO MUELLES Y ESTRUCTURAS SIMILARES) DE ACUERDO CON LA REGLA 25 VII Y/ EXCEPTO COMO PUEDA SER MÁS PARTICULARMENTE DESCRITO EN LA PRESENTE.</p> <p>INCLUYE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A REMOCIÓN DE PECIO DE ACUERDO CON LA REGLA 25 XI Y/ EXCEPTO COMO PUEDA SER MÁS PARTICULARMENTE DESCRITO EN LA PRESENTE.</p> <p>INCLUYE RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A CARGA DE ACUERDO CON LA REGLA 25 XIII Y/ EXCEPTO COMO PUEDA SER MÁS PARTICULARMENTE DESCRITO EN LA PRESENTE.</p> <p>INCLUYE CLÁUSULAS DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA Y CLÁUSULAS BIO-QUÍMICAS, DE ACUERDO A ANEXO.</p> <p>SE GARANTIZA QUE LA EMBARCACIÓN SÓLO NAVEGARÁ EN AGUAS MEXICANAS.</p> <p>CLAUSULA DE SANCIONES ANEXA.</p>				
<p><b><u>CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO - ENMIENDA 2016</u></b></p>				
<p>CUANDO EL CLUB HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO 2006, EN SU VERSIÓN MODIFICADA ("MLC 2006"), O DISPOSICIONES LEGALES EQUIVALENTES APLICACIÓN DEL MLC 2006, CON RESPECTO A:</p>				
<p>(I) SALARIOS PENDIENTES Y GASTOS DE REPATRIACIÓN CONFORME A LA NORMA 2.5, NORMA A.2.5 Y GUÍA B.2.5 DEL MISMO, Y/O</p>				
<p>(II) INDEMNIZACIÓN DE UN MARINO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE LARGA DURACIÓN CON ARREGLO A LA REGLA 4.2, A.4.2 Y LA DIRECTRIZ B.4.2 DE LA MISMA,</p>				
<p>LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL MLC 2016 SERÁN APLICABLES, ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE ENTRADA Y SUJETO A LOS OTROS TÉRMINOS ESPECIFICADOS AQUÍ.</p>				
<p><b><u>SE GARANTIZA:</u></b></p>				
<p>LA COBERTURA PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS / TÓXICAS COMO SE INDICA EN LA LISTA ANEXA.</p>				
<p>SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS EXIGENCIAS HABITUALES DE PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTARIAS PARA EL TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁN CONTRAVENIR LAS NORMAS DE LA CLASE O LA BANDERA.</p>				
<p>SE ANEXA LISTA DE CARGAS PELIGROSAS Y/O TOXICAS A SER TRANSPORTADOS POR LA EMBARCACIÓN.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

EXCLUSIONES: RECLAMACIONES QUE SEAN RECUPERABLES BAJO EL ESQUEMA DEL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO.

RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS BAJO CONTRATOS CON PEMEX/COMPAÑÍAS PETROLERAS.

SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO). BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS

QUEDA ACORDADO QUE CUANDO LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE OPERANDO BAJO CONTRATO CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS REGULADAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL CONTRATO DE FLETAMENTO ASÍ LO REQUIERA, SE LE CONSIDERARÁ COMO "ASEGURADO ADICIONAL" Y SE RENUNCIARÁ A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN SU CONTRA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y EL ALCANCE DE LA PRESENTE COBERTURA Y HASTA POR EL INTERÉS ASEGURABLE QUE LE CORRESPONDA."

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO RESCINDIR, CANCELAR, ANULAR O SUSPENDER LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR CONCEPTO ALGUNO SIN ANTES NOTIFICAR DE ELLO EN FORMA FEHACIENTE AL ASEGURADO Y A LA(S) EMPRESA(S) CON QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE OPERANDO BAJO CONTRATO Y SEAN CONSIDERADAS COMO "ASEGURADO ADICIONAL" DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON POR LO MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

- BAKER HUGHES DE MÉXICO DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.
- BHP BILLITON PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.
- CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.
- CHM MARITIME, S.A.P.I. DE C.V.
- DEUTSCHE ERDOEL MÉXICO, S DE R.L. DE C.V. (WINTERSHALL HOLDING GMBH)
- DOWELL SCHLUMBERGER DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- ENI MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.
- FIELWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.
- HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.
- J. RAY MCDERMOTT DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- MARINSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- MURPHY SUR S DE R.L. DE C.V.
- PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.
- PETROFAC MÉXICO S.A. DE C.V.
- PM OFFSHORE, S.A. DE C.V.
- REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO S.A. DE C.V.
- SAAM SMITH TOWEGE MÉXICO S.A. DE C.V.
- SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
- SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7, S DE R.L. DE C.V.
- TELFORD OFFSHORE CONTRACTING DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	4

"SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO). BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS."

"LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SE PUDIERAN CAUSAR POR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y AL TÉRMINO DEL MISMO, INCLUYENDO LOS DAÑOS POR LA CONTAMINACIÓN, ASÍ COMO LA REMEDIACIÓN."

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	5

### CLÁUSULA DE SANCIONES

ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE NO SE PROPORCIONARÁ COBERTURA Y NO SE ACEPTARÁN RIESGOS CON RESPECTO A:

1.- EMBARCACIONES PROPIEDAD DE, ADMINISTRADAS, OPERADAS O FLETADAS POR UNA PARTE (QUE NO NECESITA SER EL ASEGURADO O PROSPECTO DE ASEGURADO) Y/O

2.- EMBARCACIONES

DESIGNADOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN, REGULACIÓN U ORDEN DE CUALQUIER ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, QUE DE CUALQUIER MANERA EXPONGA A ESAS EMBARCACIONES Y/O A SUS ASEGURADORES Y/O ASEGURADORES, Y/O AL ASEGURADO QUE HA ASEGURADO DICHAS EMBARCACIONES Y/O CUALQUIER OTRO ASEGURADO, AL RIESGO DE SER O SER SUJETO A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O ACCIÓN ADVERSA CUALQUIERA QUE SEA.

SI AUN ASÍ A PESAR DE DICHA CONDICIÓN:

A).- UNA EMBARCACIÓN, EN RELACIÓN A LA CUAL SE LE HA PROPORCIONADO COBERTURA, O CUYA COBERTURA HA SIDO ACEPTADA POR LOS ASEGURADORES Y ASEGURADORES (YA SEA QUE SE HAYA EMITIDO O NO UNA PÓLIZA DE SEGUROS O CERTIFICADO DE SEGURO); O

B).- LOS ARMADORES, ADMINISTRADORES, OPERADORES O FLETADORES DE TAL EMBARCACIÓN (YA SEA QUE ESTÉ ASEGURADA O NO CON LO ASEGURADORES Y ASEGURADORES DE LA PRESENTE)

SON DESIGNADOS DE ESTA MANERA, LA COBERTURA DE ESA EMBARCACIÓN Y/O LA COBERTURA PROPORCIONADA AL ASEGURADO, CESARÁ INMEDIATAMENTE Y NINGÚN SINIESTRO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS SERÁN PAGADOS POR LOS ASEGURADORES O ASEGURADORES, NI RECUPERABLES EN RELACIÓN A ESTA CLÁUSULA.

EN EL EVENTO DE QUE CUALQUIER EMBARCACIÓN ASEGURADA (YA SEA QUE SE HAYA EMITIDO O NO UNA PÓLIZA DE SEGURO O CERTIFICADO DE SEGURO) O UNA EMBARCACIÓN EN RELACIÓN A LA CUAL SE HA PROPORCIONADO COBERTURA, SEA EMPLEADA PARA CUALQUIER VIAJE, EN CUALQUIER RUTA, O PARA EL TRANSPORTE DE CARGA QUE CAUSE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEGISLACIÓN, REGULACIÓN U ORDEN DE CUALQUIER ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, QUE DE CUALQUIER MANERA EXPONGA A LOS ASEGURADORES Y ASEGURADORES AL RIESGO DE SER O VOLVERSE SUJETOS A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O ACCIÓN ADVERSA CUALQUIERA QUE SEA, LA COBERTURA DE DICHA EMBARCACIÓN O LA COBERTURA PROPORCIONADA AL ASEGURADO CESARÁ INMEDIATAMENTE Y NINGÚN SINIESTRO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS Y QUE SURJAN DESPUÉS DE LA FECHA DE DICHA CANCELACIÓN SERÁN RECUPERABLES DE LA PRESENTE COBERTURA. EXCEPTO CUANDO DESPUÉS DE DICHA CANCELACIÓN, SI LOS DIRECTORES DE LOS ASEGURADORES Y ASEGURADORES, EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, LLEGARAN A DETERMINAR QUE LA COBERTURA DE LA EMBARCACIÓN PUDIESE LLEGAR A SER REINSTALADA BAJO TALES TÉRMINOS Y CONDICIONES Y A PARTIR DE TAL FECHA Y MOMENTO QUE LOS DIRECTORES LLEGUEN A DETERMINAR.

LA PRESENTE ES EVIDENCIA ÚNICAMENTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE INDEMNIZACIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR Y NO SE INTERPRETARÁ COMO EVIDENCIA DE CUALQUIER GARANTÍA, ARREGLO FINANCIERO, O SIMILARES POR PARTE DEL ASEGURADOR A CUALQUIER OTRA PARTE.

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO PRODUZCA LA PRESENTE COMO EVIDENCIA DE SEGURO BAJO CUALQUIER LEY APLICABLE RELACIONADA A RESPONSABILIDAD FINANCIERA, O DE CUALQUIER OTRA MANERA LO MUESTRE O LO OFREZCA A CUALQUIER OTRA PARTE COMO EVIDENCIA DE SEGURO, EL USO DE LA PRESENTE POR EL ASEGURADO NO DEBE SER CONSIDERADO DE NINGUNA MANERA COMO UNA INDICACIÓN EN QUE EL ASEGURADOR CONSIENTE EN ACTUAR COMO GARANTE O A SER DEMANDADO DIRECTAMENTE EN CUALQUIER JURISDICCIÓN. EL ASEGURADOR NO CONSIENTE.

ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ SOLAMENTE A CUBRIR RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y GASTOS GENERADOS POR LAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES HABITUALMENTE LLEVADAS A CABO POR O BAJO RIESGO Y RESPONSABILIDAD DE LOS NAVIEROS Y QUE ESTÉN DENTRO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL ASEGURADOR Y CUALQUIER TÉRMINO ESPECIAL COMO SE INDIQUE EN LA PRESENTE.

<b>NO. DE PÓLIZA</b> 26300 30186012	<b>FAMILIA</b>	<b>AGRUPACIÓN</b> 30182837	<b>CIS</b> 34881389	<b>NO. DE PAG:</b> 6
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

LA CONDUCTA DE CUALQUIER ASEGURADO ORIGINAL QUE SEA SUFICIENTE PARA QUE EL ASEGURADO ORIGINAL PIERDA SUS DERECHOS DE RECUPERACIÓN SI ESTUVIERA ASEGURADO POR EL ASEGURADOR BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES PROVISTAS POR LA COBERTURA DEL ASEGURADOR Y POR LA PRESENTE, CAUSARÁ QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS DERECHOS DE RECUPERACIÓN EN LA PRESENTE.

ES UNA CONDICIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA AL ASEGURADO QUE:

1. EL O LOS ASEGURADO(S) ORIGINAL(ES) DEBEN CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS BAJO LA COBERTURA DEL ASEGURADOR COMO SI LOS MISMOS ASEGURADO(S) ORIGINAL(ES) HUBIERAN ADQUIRIDO COBERTURA PARA EL O LOS BUQUE(S) NOMBRADOS EN LA PRESENTE CON EN EL ASEGURADOR PARA RIESGOS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y TÉRMINOS DE COBERTURA DESCRITOS EN LA PRESENTE.
2. EL ASEGURADO SÓLO TENDRÁ DERECHO A CUBRIR RESPONSABILIDADES QUE PUDIESEN SER RECUPERABLES POR EL O LOS ASEGURADO(S) ORIGINAL(ES) SI ELLOS HUBIERAN CUBIERTO LOS BUQUE(S) NOMBRADOS EN LA PRESENTE CON EL ASEGURADOR PARA RIESGOS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y TÉRMINOS DE COBERTURA ACORDADAS EN LA PRESENTE.
3. TODAS LAS ACCIONES Y OMISIONES DEL O LOS ASEGURADO(S) ORIGINAL(ES) SERÁN PARA PROPÓSITOS DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO CONSIDERADAS COMO DEL ASEGURADO.

SE ACUERDA QUE TODOS LOS INCIDENTES O ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SERÁN NOTIFICADOS AL CLUB, EN CONFORMIDAD CON LA REGLA 28 I. ADEMÁS, EN CONFORMIDAD CON TODAS LAS SECCIONES DE LAS REGLAS 28 Y 31 EL CLUB TENDRÁ EL CONTROL TOTAL DE LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES, EL ASEGURADO DEBERÁ SEGUIR AL CLUB EN TODAS Y CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES.

**APLICA A LA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA:**

**11) CLÁUSULA DE SANCIONES**

EXCLUYE COBERTURA POR RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS SIENDO QUE ESTO REPRESENTA QUE EL PAGO DE CUALQUIER SINIESTRO, O EL PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO CON RESPECTO A DICHAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS EXPONGA A LOS ASEGURADORES Y ASEGURADORES DE LA PRESENTE COBERTURA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

6.1 NOMBRE DEL RESIDUOS SEGÚN LA NOM-052-SEMARNAT-2005	6.3 CLAVE
LODOS DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS	E4/05
SEDIMENTO IMPREGNADO DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE LAS CORRIDAS DE DIABLO	RP7/28
DIESEL	O4
PILAS O BATERÍAS ZINC-OXIDO DE PLATA USADAS O DESECHADAS	RP1/02

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	7

RESIDUOS DEL MANEJO DE LA FIBRA DE ASBESTO PURO, INCLUYENDO POLVOS, FIBRAS Y PRODUCTOS FÁCILMENTE DESMENUZABLES CON LA PRESIÓN DE LA MANO (TODOS LOS RESIDUOS QUE CONTENGAN ASBESTO, EL CUAL NO ESTE SUMERGIDO O FIJO EN ALGÚN AGLUTINANTE NATURAL O ARTIFICIAL)	NE 01
RESIDUOS DE LÍQUIDO BLANQUEADOR, FIJADOR, ESTABILIZADOR Y AGUAS DE ENJUAGUE PROVENIENTE DEL REVELADO DE PAPEL FOTOGRÁFICO, PLACAS RADIOGRÁFICAS O DE RAYOS X Y FOTOLITOS	RP7/57
FELPAS IMPREGNADAS DE PIGMENTOS DE CROMO Y PLOMO	RP7/32
MEDICAMENTOS FUERA DE ESPECIFICACIONES O CADUCOS QUE NO APARECEN EN LOS LISTADOS 3 Y 4 DE LA NOM-052	RP7/39
CENIZAS DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS	RP7/55
ACEITE LUBRICANTE USADO	O1
LODOS DE PERFORACIÓN BASE ACEITE	L7
SÓLIDOS IMPREGNADOS CON HIDROCARBURO	SO1
LODOS PROVENIENTES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	L1
ACUMULADORES	SO2
RESIDUOS PROVENIENTES DEL ESMERILADO Y BARRENADO (ESCORIAS)	E2
SANGRE	B15
RESIDUOS PATOLÓGICOS	B13
RESIDUOS NO ANATÓMICOS	B14
PUNZOCORTANTES	B12

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 8
CLASE 1 PROTECCION E INDEMNIZACION				
1	ESTAS REGLAS ESTÁN SUJETAS AL DECRETO Y ESTATUTOS DE THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED, EN ADELANTE 'EL CLUB'.			
2 DEFINICIONES	EN ESTAS REGLAS LAS PALABRAS Y FRASES INDICADAS A CONTINUACIÓN TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS O EFECTOS EN CUANTO NO CONTRARIÉN EL TEMA O CONTEXTO;			
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN	SIGNIFICA THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) COMPANY ACT 1974 DADO EN BERMUDA EL 24 DE JUNIO DE 1974 Y TODA MODIFICACIÓN DEL MISMO VIGENTE EN CUALQUIER MOMENTO DADO;			
RECLAMACIÓN DE CATÁSTROFE	SIGNIFICA LA CONTRIBUCIÓN DEL CLUB A UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL CLUB BAJO LAS REGLAS O TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE REGISTRADO EN EL CLUB O BAJO LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL GRUPO, CUANDO LA RECLAMACIÓN EXCEDA O PUEDA EXCEDER EL LÍMITE DE CONTRATO DE SEGURO DE EXCESO DE PERDIDA DEL GRUPO;			
CONTENEDOR	INCLUYE REMOLQUE, BANDEJA, PALET, SISTEMA O RECEPTÁCULO SIMILAR QUE HAYA SIDO APROBADO ESPECÍFICAMENTE POR EL CLUB;			
TONELAJE CONTRIBUYENTE	SIGNIFICA EL TONELAJE BRUTO DE UN BUQUE, O CUALQUIER OTRO TONELAJE QUE SE HAYA ACORDADO, Y SOBRE CUYA BASE SE ABONE, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DEL BUQUE, LA CONTRIBUCIÓN A LOS FONDOS DEL CLUB;			
DIRECTORES EFECTOS	SIGNIFICA LA JUNTA DIRECTIVA QUE EN UN MOMENTO DADO SEA LA DEL CLUB; INCLUYE INDUMENTARIA, DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y TÉCNICOS, Y HERRAMIENTAS, PERO NO INCLUYE DINERO EN EFECTIVO, ARTÍCULOS DE VALOR, RELOJES, JOYAS, RADIOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO QUE EN OPINIÓN DE LOS DIRECTORES NO CONSTITUYE REQUISITO INDISPENSABLE PARA UN MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN;			
BUQUE INSCRITO	SIGNIFICA UN BUQUE QUE SE HA INSCRITO EN EL CLUB PARA CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AQUÍ ENUMERADOS, DEL MODO MÁS ABAJO PREVISTO;			
CONTRATO DE SEGURO POR EXCESO DE PERDIDA DE PÓLIZAS DE CASCOS	SIGNIFICA EL CONTRATO DE SEGURO POR EXCESO DE PERDIDA CELEBRADO ENTRE LAS PARTES DEL ACUERDO DEL GRUPO; SIGNIFICA LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SOBRE EL CASCO Y LA MAQUINARIA DE UN BUQUE, INCLUYENDO LAS PÓLIZAS DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD;			
ADMINISTRADORES	SIGNIFICA LOS ADMINISTRADORES NOMBRADOS DE THE STEAMSHIP MUTUAL MANAGEMENT (BERMUDA) LIMITED;			
ASOCIADO	SIGNIFICA TODO ARMADOR DE UN BUQUE INSCRITO POR EL EN EL CLUB Y CUALQUIER OTRA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTAS REGLAS EN RELACIÓN CON DICHO BUQUE;			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 9
ARMADOR	SIGNIFICA EL PROPIETARIO, PROPIETARIOS EN SOCIEDAD, PROPIETARIOS EN POSESIÓN DE PARTICIPACIONES INDEPENDIENTES, PROPIETARIO PARCIAL, ACREEDOR HIPOTECARIO, DEPOSITARIO, FLETADOR, CONTRATISTA O EMPRESARIO DE UN BUQUE;			
AÑO PÓLIZA	SIGNIFICA EL AÑO TRANSCURRIDO ENTRE EL MEDIODÍA, HORA MEDIA DE GREENWICH, DEL 20 DE FEBRERO HASTA EL MEDIODÍA, HORA MEDIA DE GREENWICH, DEL 20 DE FEBRERO SIGUIENTE;			
ACUERDO DEL GRUPO	SIGNIFICA EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE VARIOS MIEMBROS DEL GRUPO DE P&I DE LONDRES DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975 Y CUALQUIER ENMIENDA, VARIACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CUAL LA ASOCIACIÓN ES PARTE;			
MARINERO	SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA, INCLUSIVE APRENDICES (PERO EXCEPTUANDO CAPITANES), DEDICADA EN CUALQUIER CAPACIDAD A BORDO DEL BUQUE, COMO PARTE DE LA DOTACIÓN DEL MISMO			
2 BUQUE	SIGNIFICA UN BUQUE O NAVE O CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN EMPLEADA EN LA NAVEGACIÓN, O PARA EL TRANSPORTE O ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, O PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, O CUALQUIER PROPORCIÓN DEL TONELAJE O DEL VALOR ASEGURADO DE LOS MISMOS, O CUALQUIER PARTICIPACIÓN QUE SE TENGA EN ELLOS, INCLUYENDO CUALQUIER BUQUE, NAVE O EMBARCACIÓN EN CONSTRUCCIÓN;			
OBLIGACIONES ESTATUTARIAS	INCLUYE CUALQUIER ORDEN, OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD IMPUESTAS POR LEY, DECRETO, ORDEN O REGLAMENTO QUE TENGA FUERZA DE LEY;			
TONELAJE	SIGNIFICA EL TONELAJE DE REGISTRO BRUTO DE UN BUQUE, TAL COMO ESTÁ CERTIFICADO O ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL REFERENTE AL REGISTRO DEL BUQUE; Y 'TONELADA' SE REFIERE A LA UNIDAD DE TAL TONELAJE;			
3 DIRECTORES	<p>I LOS NEGOCIOS DEL CLUB SERÁN ADMINISTRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA QUE EJERCERÁ LOS PODERES QUE LE CONFIERA EL DECRETO Y LOS ESTATUTOS.</p> <p>II LOS DIRECTORES PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS PODERES A SUBCOMITÉS CONSISTENTES DEL MIEMBRO O MIEMBROS DE ENTRE ELLOS QUE CONSIDEREN MENESTER. CUALQUIER SUBCOMITÉ CONSTITUIDO DE ESTA FORMA SE AJUSTARÁ EN EL EJERCICIO DE DICHS PODERES A LAS ÓRDENES QUE PERIÓDICAMENTE LE IMPONGAN LOS DIRECTORES.</p> <p>III LOS DIRECTORES, O, SUJETO A CUALESQUIERA REGLAS QUE SE LE IMPONGAN DEL MODO ARRIBA INDICADO, CUALQUIER SUBCOMITÉ, PUEDE CONFERIR PERIÓDICAMENTE A LOS ADMINISTRADORES LOS PODERES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y QUE ESTÉN CONFERIDOS A LOS DIRECTORES O DELEGADOS, EN ALGÚN CASO, AL SUBCOMITÉ, Y TALES PODERES SERIAN EJERCIDOS POR EL PERIODO Y EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINEN LOS DIRECTORES O, EN SU CASO, EL SUBCOMITÉ, ESTANDO SUJETOS A LAS RESTRICCIONES Y DE MODO GENERAL A LOS TÉRMINOS POR ELLOS ESTABLECIDOS.</p>			
4	I TODO ARMADOR QUE INSCRIBE UN BUQUE EN EL CLUB SERÁ ASOCIADO DEL			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 10
ASOCIADOS	<p>CLUB (SI NO LO FUERA YA) A PARTIR DE LA FECHA DE COMIENZO DE TAL INSCRIPCIÓN. TODO ASOCIADO QUEDA OBLIGADO AL DECRETO Y LOS ESTATUTOS DEL CLUB Y A ESTAS REGLAS.</p> <p>II TODO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONSIDERADO DE OFICIO ASOCIADO DEL CLUB MIENTRAS OCUPE ESE CARGO.</p> <p>III LA CALIDAD DE ASOCIADO NO SERÁ TRANSFERIBLE NI TRANSMISIBLE.</p> <p>IV LOS DIRECTORES LIBREMENTE PODRÁN RECHAZAR CUALQUIER SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE EN EL CLUB, PRESENTADA POR CUALQUIER ARMADOR.</p>			
5 INSCRIPCIONES ESPECIALES	<p>NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS DEL CLUB Y EN ESTAS REGLAS, LOS DIRECTORES PODRÁN ACEPTAR EN CUALQUIER MOMENTO A SU JUICIO INSCRIPCIONES BAJO CONDICIONES ESPECIALES, EN LO QUE SE REFIERE A CONTRIBUCIÓN, NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, ETC. Y ASIMISMO EN LO REFERENTE A LA ACEPTACIÓN DE SEGUROS, Y LOS DIRECTORES PODRÁN TAMBIÉN REASEGURAR TODO O PARTE DE LOS RIESGOS DEL CLUB, EN LAS CONDICIONES QUE CONSIDEREN CONVINCENTE.</p>			
6 N CONTRIBUCIÓN	<p>SUJETO A LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES, EXPRESADO EN LA REGLA 5, DE ACEPTAR INSCRIPCIONES EN CONDICIONES ESPECIALES, LOS ASOCIADOS SE ASEGURAN MUTUAMENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Y LOS ESTATUTOS DEL CLUB Y EN ESTAS REGLAS DEL MODO INDICADO MÁS ADELANTE, CONTRA RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS QUE ELLOS, O ALGUNO DE ELLOS PUDIERA TENER QUE PAGAR O PUDIERAN INCURRIR EN RELACIÓN CON EL BUQUE INSCRITO; Y PARA ELLO DE ACUERDO CON ESTAS REGLAS Y DE NO HABERSE ACEPTADO SU INSCRIPCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES QUE ESTABLEZCAN ALGO DIFERENTE, TODO ASOCIADO DEBERÁ CONTRIBUIR A LOS FONDOS DEL CLUB A PRORRATA SEGÚN EL TONELAJE TOTAL INSCRITO POR EL O EN SU NOMBRE EN EL CLUB Y LAS CUOTAS Y LOS PAGOS INICIALES IMPUESTAS SOBRE EL MISMO.</p>			
7	<p>LOS FONDOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES, GASTOS Y COSTOS QUE RECAIGAN SOBRE EL CLUB SE INTEGRARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:</p> <p>AL COMIENZO DE CADA AÑO PÓLIZA, EL CLUB REQUERIRÁ DE CADA ASOCIADO UN PAGO ADELANTADO O INICIAL POR BUQUE INSCRITO POR EL O EN SU NOMBRE;</p> <p>LOS PAGOS INICIALES SE INTEGRARÁN MEDIANTE DOS CUOTAS IGUALES EL 20 DE FEBRERO Y EL 20 DE AGOSTO;</p> <p>EL BUQUE QUE SE INSCRIBA EN EL CURSO DE UN AÑO PÓLIZA PAGARA UNA PROPORCIÓN DIARIA A PRORRATA DE ESTAS SUMAS HASTA EL COMIENZO DEL PRÓXIMO AÑO PÓLIZA;</p> <p>LOS ADMINISTRADORES PODRÁN EXIGIR QUE UN BUQUE CONTRIBUYA A PAGOS SOBRE UN TONELAJE MÍNIMO;</p> <p>LOS BUQUES QUE SE INSCRIBAN CON EXCLUSIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN LAS REGLAS PERCIBIRÁN LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS QUE CONVENGAN LOS ADMINISTRADORES EN EL MOMENTO EN QUE ENTRAN EN VIGOR TALES EXCLUSIONES;</p> <p>SI LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y DESEMBOLSOS DE UN AÑO PÓLIZA (INCLUYENDO RECLAMACIONES, GASTOS Y DESEMBOLSOS PREVISTOS, EL EXCEDENTE DE LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y DESEMBOLSOS DE CUALQUIER ANUALIDAD CERRADA, POR ENCIMA DE LAS PREVISIONES O RESERVAS HECHAS PARA LA MISMA, Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RESERVAS QUE LO DIRECTORES CREAN MENESTER)</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 11
<p>EXCEDIESEN DE LAS CONTRIBUCIONES PERCIBIDAS POR MEDIO DE LA CUOTA INICIAL, PARA COMPENSAR EL SALDO NEGATIVO LOS DIRECTORES PODRÁN ORDENAR LA PERCEPCIÓN DE UNO O VARIOS PAGOS SUPLEMENTARIOS QUE DEBERÁN SER ABONADOS PORCADA ASOCIADO (SUJETO A TALES CONDICIONES ESPECIALES) EN LA OPORTUNIDAD U OPORTUNIDADES Y EN LA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LAS PRIMAS YA PAGADAS QUE DECIDAN LOS DIRECTORES;</p>				
<p>SI ALGÚN ASOCIADO NO PAGASE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN QUE DEBA EL CLUB, DICHA CANTIDAD (SUJETA SI LO ESTUVIERE A LO PREVISTO PARA INSCRIPCIONES BAJO CONDICIONES ESPECIALES) DEBERÁ SER ABONADA POR LOS OTROS MIEMBROS INSCRITOS A PRORRATA EN PROPORCIÓN A LAS CONTRIBUCIONES ÚLTIMAMENTE PAGADAS RESPECTIVAMENTE Y EL PAGO PODRÁ SER EXIGIDO JUDICIALMENTE POR EL CLUB. TODO ASOCIADO QUE PODRÁ TENER DERECHO A RECIBIR DEL CLUB ALGÚN PAGO EN CONCEPTO DE ALGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O DEMANDA SOPORTARA Y CONTRIBUIRÁ A LA PROPORCIÓN DEL MISMO DEBIDO A CUALQUIER BUQUE O BUQUES INSCRITOS POR ÉL, INCLUIDO EL BUQUE POR EL QUE SE HAYA PRODUCIDO LA PERDIDA, RECLAMACIÓN O DEMANDA LOS DIRECTORES PODRÁN DECIDIR QUE, EN EL MOMENTO QUE ESTIMEN CONVENIENTE SE CIERRE UN AÑO PÓLIZA, EN CUYO CASO SI LAS CONTRIBUCIONES ASÍ OBTENIDAS CORRESPONDIENTES A DICHA ANUALIDAD EXCEDIESEN A LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y COSTOS QUE RECAIGAN SOBRE EL CLUB EN DICHO AÑO PÓLIZA, LOS DIRECTORES PODAN TRANSFERIR DICHO SUPERÁVIT TOTAL O PARCIALMENTE A LA RESERVA O RESERVAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTE O DEVOLVERLO TOTAL O PARCIALMENTE A LAS PERSONAS QUE HICIERON DICHAS CONTRIBUCIONES A PRORRATA DE LAS MISMAS.</p>				
<p>A CONDICIÓN DE QUE:</p>				
<p>SI AL FINAL DE UN PERIODO DE TRES AÑOS DESDE EL COMIENZO DEL AÑO PÓLIZA LOS DIRECTORES CONSIDEREN QUE EL CLUB NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE UNA RECLAMACIÓN CATASTRÓFICA, ENTONCES DICHO AÑO PÓLIZA SE CERRARA AUTOMÁTICAMENTE RESPECTO DEL RECAUDO DE LA PRIMA CATASTRÓFICA AUNQUE SE CIERRE O NO PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO.</p>				
<p>8 PAGO O PRIMA DE CATÁSTROFE</p>	<p>SI LOS DIRECTORES CONSIDEREN QUE EL CLUB SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE UNA RECLAMACIÓN CATASTRÓFICA, ELLOS PODRÁN REQUERIR, EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE O AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA EN QUE OCURRIÓ EL INCIDENTE QUE DIO LUGAR A LA RECLAMACIÓN CATASTRÓFICA (PERO NO DESPUÉS DE QUE DICHO AÑO PÓLIZA SE HAYA CERRADO RESPECTO DEL RECAUDO DE PAGOS O DERRAMAS CATASTRÓFICOS, QUE UN PAGO O DERRAMA CATASTRÓFICO SE PAGUE POR TODOS LOS ASOCIADOS RESPECTO DEL BUQUE O BUQUES REGISTRADOS POR ELLOS O POR SU CUENTA DE DICHO AÑO PÓLIZA Y POR UN MONTO TAL QUE SE DECIDA POR LOS DIRECTORES.</p>			
<p>SI LOS DIRECTORES DECIDEN QUE EL CLUB ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE UNA RECLAMACIÓN DE CATÁSTROFE RESPECTO DE UN INCIDENTE OCURRIDO EN UN AÑO PÓLIZA QUE SE HA CERRADO EN RELACIÓN AL RECAUDO DE PAGOS DE CATÁSTROFE, ENTONCES CUALQUIER PAGO O DERRAMA CATASTRÓFICO QUE LOS DIRECTORES REQUIERAN SE PAGUE POR DICHA RECLAMACIÓN SE RECAUDARA DE Y SE PAGARA POR TODOS LOS ASOCIADOS RESPECTO DEL BUQUE O BUQUES REGISTRADOS POR ELLOS O POR CUENTA DE ELLOS DURANTE EL AÑO PÓLIZA ABIERTO MÁS RECIENTE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CUANDO LOS DIRECTORES ASÍ LO DECIDAN.</p>				
<p>EN CASO QUE LAS CONTRIBUCIONES OBTENIDAS POR LA VÍA DE PAGO O PAGOS DE CATÁSTROFE CONJUNTAMENTE CON EL PRODUCTO FINANCIERO ACUMULADO EXCEDA EL MONTO RELEVANTE A LA RECLAMACIÓN CATASTRÓFICA CUANDO ESTA SEA FINALMENTE PASADA LOS DIRECTORES PODRÁN TRANSFERIR EL EXCEDENTE TOTAL O PARCIALMENTE A UNA RESERVA O RESERVAS QUE CONSIDEREN APROPIADAS O</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 12
				<p>PODRÁN DECIDIR QUE SE DEVUELVA TOTAL O PARCIALMENTE PRORRATA A LOS ASOCIADOS DE LOS QUE SE OBTUVO DICHA CONTRIBUCIÓN.</p> <p>A <i>CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>A EL ASOCIADO NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO O PAGOS DE CATÁSTROFE RESPECTO DE UN BUQUE O BUQUES REGISTRADOS CON UN LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MENOR QUE EL DEL CONTRATO DE SEGURO POR EXCESO DE PERDIDA DEL GRUPO PARA EL AÑO PÓLIZA EN EL QUE LA RECLAMACIÓN DE CATÁSTROFE OCURRIÓ;</p> <p>B LOS PAGOS DE CATÁSTROFE SE CALCULARÁN DE ACUERDO AL TONELAJE CONTRIBUYENTE DE CADA BUQUE PRORRATA PER DIEM AL PERIODO DE REGISTRO DEL BUQUE DURANTE EL AÑO PÓLIZA RESPECTO DEL CUAL SE RECAUDÓ DICHO PAGO O DERRAMA CATASTRÓFICO.</p> <p><b>NOTA:</b> EL LÍMITE DEL CONTRATO DE SEGURO POR EXCESO DE PERDIDA DEL GRUPO DESDE EL 20 DE FEBRERO DEL 992 ES DE US\$ 1,050,000,000.</p>
9				<p>EN EL MOMENTO DE ASOCIARSE Y POSTERIORMENTE AL COMIENZO DE CADA AÑO PÓLIZA, CADA ASOCIADO ABONARA UNA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN ESTABLEZCAN LOS DIRECTORES.</p>
10				<p>SIEMPRE QUE SE CURSE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LOS ADMINISTRADORES DENTRO DEL PLAZO DE UN MES DE HABER OCURRIDO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS EL ASOCIADO ESTARÁ OBLIGADO A CONTRIBUIR, EN LO QUE SE REFIERE A UN BUQUE INSCRITO, A LOS PAGOS PERCIBIDOS POR EL CLUB PARA EL AÑO PÓLIZA EN CURSO A PRORRATA SOLAMENTE POR EL PERIODO QUE COMIENZA CON DICHO AÑO PÓLIZA Y TERMINA:</p> <p>A AL MEDIODÍA DEL DÍA EN QUE EL BUQUE HAYA SIDO LEGALMENTE TRANSFERIDO POR NOTA DE VENTA U OTRO DOCUMENTO FORMAL, POR MEDIO DEL CUAL LA PROPIEDAD HAYA SIDO LEGALMENTE TRANSFERIDA;</p> <p>B AL MEDIODÍA DEL DÍA EN QUE EL BUQUE SE CONSTITUYA EN PERDIDA O PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, O HAYA SIDO ACEPTADO POR LOS ASEGURADORES DEL CASCO COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O CONVENIDA TOTAL; PERO SI LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB SURGIDA DE TAL PERDIDA SE PROLONGASE MÁS ALLÁ DE ESA FECHA, AL MEDIODÍA DE LA FECHA EN QUE CESE LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB O DE LA FECHA ANTERIOR QUE CONSIDEREN RAZONABLE LOS ADMINISTRADORES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DADAS;</p> <p>C DIEZ DÍAS CONTADOS DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TENIDO LA ÚLTIMA NOTICIA EL BUQUE O EN QUE HAYA SIDO CONSIDERADO COMO DESAPARECIDO POR LLOYD S.</p>
11	INSCRIPCIONES			<p>LAS INSCRIPCIONES DE BUQUES EN EL CLUB SE EFECTUARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE SE HARÁ EMPLEANDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE EN USO CORRIENTE DEL CLUB, FIRMADO POR O EN NOMBRE DEL ARMADOR, Y EN EL QUE SE DARÁN TODOS LOS DETALLES REQUERIDOS EN EL MISMO Y CUALESQUIERA OTROS DETALLES O INFORMACIÓN ESPECIALMENTE SOLICITADA POR LOS ADMINISTRADORES. UNA VEZ ACEPTADA LA INSCRIPCIÓN EN EL CLUB, LOS ADMINISTRADORES LO NOTIFICARÁN AL ASOCIADO Y SEGUIDAMENTE EL BUQUE SERÁ CONSIDERADO COMO INSCRITO EN EL CLUB A PARTIR DEL MOMENTO Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, HASTA EL 20 DE FEBRERO PRÓXIMO SIGUIENTE (DE NO HABERSE CONVENIDO OTRA COSA EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN), Y POSTERIORMENTE DE AÑO PÓLIZA, DE NO DARSE</p>

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 13
<p>AVISO CONTRARIO DE LA FORMA PREVISTA EN LA REGLA 12, SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE</p>				
<p>A SE CONSIDEREN COMO FORMANDO PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO ENTRE EL ASOCIADO Y EL CLUB LOS DETALLES DADOS EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, JUNTO CON CUALESQUIERA OTROS DETALLES O INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O DURANTE LAS NEGOCIACIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE, O QUE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR LOS ADMINISTRADORES;</p>				
<p>B SI NO SE HA FIRMADO UNA SOLICITUD DE INGRESO O SI LA SOLICITUD NO PUEDE SER APORTADA EN UN MOMENTO DADO, PERO, SIN EMBARGO, ESTÁ CLARO QUE EL ASOCIADO HA PEDIDO Y EL CLUB HA ACEPTADO LOS RIESGOS, LA FALTA DE UNA SOLICITUD NO PERJUDICARA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO Y DEL CLUB</p>				
12	<p>LA COBERTURA POR EL CLUB COMENZARA EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PARA COMIENZO DE LA MISMA Y CONTINUARA HASTA EL MEDIODÍA DEL 20 DE FEBRERO SIGUIENTE (DE NO HABERSE ACORDADO ALGO DISTINTO EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN). LA COBERTURA CONTINUARA DE AÑO PÓLIZA EN AÑO PÓLIZA A MENOS QUE EL ASOCIADO NOTIFIQUE LO CONTARIO DOS MESES ANTES DEL 20 DE FEBRERO SIGUIENTE. SI LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES DESEARÁN LA RETIRADA DE ALGÚN BUQUE EN ALGÚN MOMENTO, DARÁN LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN AL ASOCIADO CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DETERMINADA.</p> <p>UN BUQUE INSCRITO NO PODRÁ SER RETIRADO DEL CLUB EN NINGÚN OTRO MOMENTO NI DE CUALQUIER OTRO MODO, SALVO QUE LO CONSIENTAN LOS DIRECTORES.</p>			
13 PAGOS LIBERATORIOS	<p>AL CESAR LA INSCRIPCIÓN DE UN ASOCIADO RESPECTO DE UN BUQUE INSCRITO, LOS ADMINISTRADORES, EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE LA FECHA DE TAL CESE DE INSCRIPCIÓN, PODRÁN EXIGIR UNA SUMA QUE REPRESENTA LA RESPONSABILIDAD ESTIMADA DE ASOCIADO CORRESPONDIENTE A FUTUROS PAGOS RESPECTO DE DICHO BUQUE, DETERMINADOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE CUANDO EN CUANDO POR LOS DIRECTORES A SU SOLA Y ABSOLUTA DISCRECIÓN. A PETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES EL ASOCIADO PAGARA EL IMPORTE DETERMINADO, A MENOS QUE PROPORCIONE DE INMEDIATO UNA FIANZA BANCARIA ACEPTABLE A LOS ADMINISTRADORES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS QUE TUVIERAN QUE REALIZARSE RESPECTO DE DICHO BUQUE DESPUÉS DE LA FECHA DE TAL PETICIÓN.</p> <p>AL PAGAR EL ASOCIADO LA SUMA DETERMINADA SERÁ RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD POR ULTERIORES PAGOS CORRESPONDIENTES A DICHO BUQUE QUE TUVIERAN QUE REALIZARSE DESPUÉS DE LA FECHA DE DICHO AVALUÓ. POSTERIORMENTE EL ASOCIADO NO TENDRÁ DERECHO A NINGÚN REINTEGRO DE PAGOS QUE PUDIERAN HACERSE SEGÚN LA REGLA 7.</p> <p>EN CASO DE QUEDAR SIN PAGO LA SUMA DETERMINADA Y NO HABERSE CONSTITUIDO LA FIANZA ARRIBA INDICADA, LOS ADMINISTRADORES PODRÁN EXIGIR LAS SUMAS ADICIONALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER SEGÚN ALGUNA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS DIRECTORES QUE DE CUANDO EN CUANDO PUDIERAN DECIDIR EN USO DE SUS FACULTADES BAJO ESTA REGLA.</p>			
14 A ASOCIADO	<p>SI SE EFECTÚA ALGUNA INSCRIPCIÓN BAJO LOS NOMBRES DE O POR CUENTA DE MÁS DE UNA PERSONA (REFERIDO EN ADELANTE COMO ASOCIADO MANCOMUNADO) SE CONSIDERARÁN MANCOMUNADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEBIDAS AL CLUB RESPECTO DE DICHA INSCRIPCIÓN; EL RECIBO</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 14
MANCOMUNADO	<p>POR UN MIEMBRO ASOCIADO MANCOMUNADO DE CUALQUIER MONTO PAGADO POR EL CLUB RESPECTO DE DICHA INSCRIPCIÓN SE CONSIDERARÁ COMO DESCARGA DE LA OBLIGACIÓN DEL CLUB CON ELLOS.</p> <p>LA COBERTURA DEL ASOCIADO MANCOMUNADO SE EXTENDERÁ SOLAMENTE A RIESGOS, RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS QUE EMANEN DE OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE CONSUELTUDINARIAMENTE SE LLEVAN A CABO POR O A RIESGO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ARMADORES Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RANGO DE LA COBERTURA PROVISTA BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE SE PROVEAN EN ESTAS REGLAS Y EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.</p> <p>CUALQUIER ACTO DE UNO DE LOS ASOCIADOS MANCOMUNADOS QUE SEA SUFICIENTE PARA EXCLUIR EL DERECHO DE RECUPERACIÓN DE RECLAMOS DEL ASOCIADO MANCOMUNADO BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES PROVISTOS POR ESTAS REGLAS Y POR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXCLUIRÁ TOTALMENTE LOS DERECHOS DE RECOBRO DE TODOS LOS ASOCIADOS MANCOMUNADOS DEL MISMO.</p>			
B AFILIADOS	<p>CUANDO SE INSCRIBE UN ASOCIADO LA COBERTURA PROVISTA POR ESTAS REGLA Y POR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PUEDE EXTENDERSE A CUALQUIER OTRA PERSONA AFILIADA O ASOCIADA CON EL ASOCIADO INSCRITO, SUJETO A LA CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LOS ADMINISTRADORES;</p> <p><i>A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>(I) TAL COBERTURA SE EXTIENDA EN TANTO QUE LA PERSONA ASOCIADA O AFILIADA SEA RESPONSABLE EN PRIMERA INSTANCIA POR RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROPIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO INSCRITO;</p> <p>(II) TAL COBERTURA NO SE EXTENDERÁ A MONTO ALGUNO QUE NO HUBIERA SIDO RECUPERABLE DE LA ASOCIACIÓN POR EL ASOCIADO REGISTRADO SI ESA RECLAMACIÓN SE HUBIESE HECHO O EJECUTADO CONTRA EL ASOCIADO REGISTRADO;</p> <p>(III) EN TANTO QUE LA ASOCIACIÓN INDEMNICE A TAL ASOCIADO O AFILIADO BAJO TAL COBERTURA, ESTA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ADICIONAL ALGUNA Y NO HARÁ PAGO ADICIONAL ALGUNO A OTRA PERSONA, INCLUYENDO EL ASOCIADO REGISTRADO RESPECTO DE LA RECLAMACIÓN ASÍ INDEMNIZADA;</p> <p>(IV) CUALQUIER ACTO DEL ASOCIADO REGISTRADO O DE UNA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS O AFILIADAS A ESTE QUE SEA SUFICIENTE PARA EXCLUIR EL DERECHO DE RECUPERACIÓN DE UN RECLAMO DE ESTAS PERSONAS BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES PROVISTOS EN ESTAS REGLAS Y EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXCLUIRÁ EL DERECHO DE RECOBRO DE TODAS LAS PERSONAS BAJO EL MISMO.</p>			
15 RECOBRO	<p>SI ALGÚN ASOCIADO FUERA CONDENADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS O INCURRIESE EN CUALQUIER CLASE DE COSTOS O GASTOS, TAL COMO QUEDA ESTABLECIDO EN LAS REGLAS 25 Y 26, EN LO QUE SE REFIERE A UN BUQUE INSCRITO EN EL CLUB EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE O ACONTECIMIENTO QUE DIERA LUGAR A TAL CONDENA, O TALES COSTOS O GASTOS, DICHO ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA CANTIDAD QUE IMPORTE TAL CONDENA COSTOS O GASTOS, DE LOS FONDOS DEL CLUB, EN LA EXTENSIÓN Y EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES PREVISTOS EN ESTA REGLAS Y EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ;</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>I DE NO DETERMINARLO LOS DIRECTORES DE OTRO MODO, SE CONSIDERE COMO CONDICIÓN PRECEDENTE AL DERECHO DE UN ASOCIADO A RECUPERAR DE LOS</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 15
<p>16</p> <p>I</p> <p>EXCEPCIONES LIMITACIONES GENERALES</p> <p>II</p> <p>LIMITACIÓN POR CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS</p>	<p>FONDOS DEL CLUB EL IMPORTE DE CUALQUIER CONDENA, COSTOS O GASTOS, EL QUE PRIMERAMENTE LOS HAYA ABONADO.</p> <p>II NO HABRÁ RECOBRO DE LOS FONDOS DEL CLUB RESPECTO DE CUALQUIER CONDENA, COSTOS Y GASTOS QUE SURJAN DE RECLAMACIONES O DISPUTAS ENTRE ASOCIADOS MANCOMUNADOS BAJO LA MISMA INSCRIPCIÓN</p> <p>SI SE INSCRIBE UN BUQUE EN EL CLUB POR CUENTA DE UN FLETADOR POR TIEMPO LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB SE LIMITARÁ A LAS SUMAS QUE CORRESPONDERÍAN SI FUERA EL ARMADOR REGISTRADO EL BUQUE Y TUVIESE DERECHO A LIMITAR LA RESPONSABILIDAD, O A LA SUMA QUE SE INDIQUE EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.</p> <p>SALVO QUE SE PROVEA EN CONTRARIO BAJO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CORRESPONDIENTE, LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB RESPECTO DE RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN HIDROCARBUROS SE LIMITARÁ A LA SUMA Y ESTARÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PUDIERAN DETERMINAR LOS DIRECTORES DE CUANDO EN CUANDO.</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>A PARA LOS FINES DE ESTA REGLA LAS RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS INCLUIRÁN RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA EL ESCAPE DE HIDROCARBURO DE UN BUQUE INSCRITO O CUALQUIER NAVE O NAVES INSCRITAS EN EL CLUB QUE RESULTE DE CUALQUIER ACCIDENTE O INCIDENTE Y SEAN RECUPERABLES DEL CLUB EN VIRTUD DE UNA O MÁS DISPOSICIONES DE LA REGLA 25 DE ESTAS REGLAS.</p> <p>B SI SE DIERA EL CASO QUE EL TOTAL DE TALES RECLAMACIONES EXCEDIERA LA SUMA DETERMINADA POR LOS DIRECTORES AL AMPARO DE LA PRESENTE, LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB RESPECTO DE CADA BUQUE INSCRITO SERÁ TAL PROPORCIÓN DEL LÍMITE QUE CADA RECLAMACIÓN RECUPERABLE DEL CLUB GUARDA CON DICHO AGREGADO.</p> <p>C CUANDO SURJAN RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS RESPECTO A UN BUQUE INSCRITO QUE PRESTE SERVICIOS DE SALVAMENTO U OTRA ASISTENCIA A OTRA NAVE DESPUÉS DE OCURRIR UN ACCIDENTE O INCIDENTE DICHAS RECLAMACIONES SE SUMARAN A LAS RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS HECHAS POR OTROS BUQUES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALVAMENTO OTRA ASISTENCIA AL CITADO BUQUE DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O INCIDENTE CONTRA EL CLUB Y OTRA ASOCIACIÓN DE P&amp;I QUE PARTICIPE EN LOS MISMOS ARREGLOS DE SEGURO DEL GRUPO INTERNACIONAL DE CLUBS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN. LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB RESPECTO DE TALES RECLAMACIONES SE LIMITARÁ A LA PROPORCIÓN DE LA SUMA DETERMINADA POR LOS DIRECTORES QUE CADA RECLAMACIÓN RECUPERABLE DEL CLUB GUARDA CON DICHO AGREGADO.</p> <p>D CUANDO UN FLETADOR A CASCO DESNUDO Y UN ARMADOR ESTÁN ASEGURADOS SEPARADAMENTE POR EL CLUB O CUALQUIER OTRA ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN QUE PARTICIPE EN LOS ARREGLOS DE SEGURO DEL GRUPO INTERNACIONAL DE CLUBS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN, LA SUMA AGREGADA DE TODAS LAS RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS TRAS UN ACCIDENTE O INCIDENTE QUE SE PRESENTEN CONTRA EL CLUB Y/O CONTRA CUALQUIER OTRA ASOCIACIÓN, SE LIMITARÁ A LA SUMA DETERMINADA A CONTINUACIÓN. LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB RESPECTO DE DICHAS RECLAMACIONES SE LIMITARÁ A LA PROPORCIÓN DE LA SUMA DETERMINADA POR LOS DIRECTORES QUE CADA RECLAMACIÓN RECUPERABLE DEL</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 16
<p>CLUB GUARDE RESPECTO DEL AGREGADO DE RECLAMACIONES RECUPERABLE CONTRA EL CLUB O CUALQUIER OTRA ASOCIACIÓN SI LA HAY.</p>				
<p>E EN CASO DE DICTARSE ALGUNA LEY EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO QUE AFECTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CORRESPONDIENTE A CONTAMINACIÓN POR CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, AL PROMULGARSE DICHA LEY EL CLUB TENDRÁ DERECHO A AUMENTAR LA PROPORCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DEL ASOCIADO O A COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL O LIMITAR SU RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.</p>				
<p><b>NOTA:</b> LA SUMA APROBADA POR LOS DIRECTORES APLICABLE A LA REGLA L6 II A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 1990 ES DE U\$ 500,000,000 POR NAVE POR ACCIDENTE O INCIDENTE.</p>				
III	<p>CUANDO UN ASOCIADO POR CUYA CUENTA ESTE INGRESADO UN BUQUE EN ESTA CLASE TENGA DERECHO A LIMITAR SU RESPONSABILIDAD, LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE DICHO LÍMITE, O EN CASO DE NO ESTAR INSCRITO EL BUQUE POR SU TONELAJE ENTERO, EN LA PROPORCIÓN DE DICHA SUMA QUE EL TONELAJE INSCRITO GUARDA CON EL TONELAJE TOTAL.</p>			
17	<p>AMENOS QUE LOS ADMINISTRADORES HAGAN CONVENIDO POR ESCRITO COMO UN TÉRMINO DE INSCRIPCIÓN, EL CLUB NO ASEGURARA A NINGÚN ASOCIADO EN NINGUNA MEDIDA CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS;</p>			
A RIESGOS CASCO	DE	<p>RESPONSABILIDADES, COSTOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES EL ASOCIADO ESTARÍA ASEGURADO SI EL BUQUE INSCRITO ESTUVIESE TOTALMENTE ASEGURADO CON PÓLIZA DE CASCOS BAJO TÉRMINOS QUE SEAN POR LO MENOS TAN AMPLIOS COMO LOS DE LA CORRIENTE PÓLIZA DE LLOYD 'S, POR EL VALOR NORMAL DEL MERCADO CON LAS CLAUSULAS DE TIEMPO DEL INSTITUTO DE LONDRES - CASCOS 1/10/83 (INCLUYENDO LA CLÁUSULA 8) Y ESTUVIESE INSCRITO TOTALMENTE EN LA CLASE II DEL CLUB U OTRO CLUB QUE CONCEDIESE LA MISMA COBERTURA.</p> <p>SI EL BUQUE INSCRITO ESTUVIESE ASEGURADO EN LLOYD'S O EN OTRO LUGAR BAJO CONDICIONES MÁS AMPLIAS QUE LAS ARRIBA CITADAS, QUEDANDO CON ELLO REDUCIDA LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB ESTABLECIDA EN LAS REGLAS 25 XXVI O 25 XXVII SE HARÁ UNA REBAJA DE LAS CUOTAS PERCIBIDAS POR LOS RIESGOS EXCLUIDOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA COMUNICADO POR EL ASOCIADO AL INICIARSE EL RIESGO.</p>		
B OPERACIONES ESPECIALIZADAS	<p>RESPONSABILIDADES, GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS POR EL ASOCIADO QUE CONTRATA LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES ESPECIALIZADAS INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A DRAGADO, COLOCACIÓN DE PILOTES, ESTIMULACIÓN DE POZOS, TENDIDO DE CABLES O DUCTOS, MANTENIMIENTO Y REMOCIÓN, TOMA DE MUESTRAS, DEPÓSITO DE RESIDUOS, INCINERACIÓN DE DESPERDICIO Y OPERACIONES DE DISPOSICIÓN DEL MISMO.</p>			
C OPERACIONES PERFORACIÓN	DE	<p>RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS RESPECTO DE UN BUQUE (REGISTRADO (SIENDO ESTE UN BUQUE DE PERFORACIÓN O UN LANCHÓN O CUALQUIER OTRO BUQUE O LANCHÓN QUE LLEVE A CABO OPERACIONES DE PERFORACIÓN, DE EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN O PRODUCCIÓN INCLUYENDO CUALQUIER UNIDAD DE HABITACIÓN AFILIADA EN DICHO SITIO COMO UNA PARTE INTEGRAL DE DICHAS OPERACIONES) QUE SURJAN DURANTE OPERACIONES DE PERFORACIÓN, MUESTREO O PRODUCCIÓN.</p>		
D	<p>RESPONSABILIDADES, GASTOS Y COSTOS QUE SURJAN DE LA OPERACIÓN POR PARTE DE ASOCIADO DE SUBMARINOS, MINISUBMARINOS O COMPAÑÍAS DE BUCEO O</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 17
OPERACIONES SUBMARINAS  RIESGOS NUCLEARES	<p>ACTIVIDADES DE BUZOS PROFESIONALES O COMERCIALES.</p> <p>EL CLUB NO ASEGURARA A NINGÚN ASOCIADO, DE MODO ALGUNO, CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS QUE SURJAN A CAUSA O CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:</p> <p>I RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;</p> <p>II LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR O ENSAMBLAJE O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;</p> <p>III CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN O CUALQUIER REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>ESTA REGLA NO EXCLUYA LAS RESPONSABILIDADES, PERDIDAS, COSTOS Y GASTOS QUE SURJAN O SEAN CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE RADIACIÓN IONIZANTE DE LAS PROPIEDADES TOXICAS EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE "MATERIA EXCEPTUADA" TAL COMO SE DEFINE BAJO LA LEY DE INSTALACIONES NUCLEARES INGLESA DE 1978 Y QUE SE TRANSPORTE COMO CARGA BORDO DE UN BUQUE INSCRITO.</p> <p><b>NOTA:</b> LA LEY DE INSTALACIONES NUCLEARES INGLESA REFLEJA LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE PARIS DE LA OECD SOBRE TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR. "MATERIA EXCEPTUADA " SIGNIFICA MATERIA NUCLEAR CONSISTENTE SOLAMENTE DE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES:</p> <p>A ISÓTOPOS PREPARADOS PARA USO CON FINES INDUSTRIALES;</p> <p>B URANIO NATURAL;</p> <p>C URANIO AGOTADO;</p> <p>D PEQUEÑAS CANTIDADES DE MATERIA NUCLEAR SEGÚN LO SEÑALADO</p>			
19 RIESGOS DE GUERRA	<p>SALVO COMO SE CONVENGA EN CONTRARIO POR ESCRITO ENTRE UN ASOCIADO Y LOS ADMINISTRADORES NO SE RECUPERARÁN DEL CLUB LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS O GASTOS DE UN ASOCIADO (NO IMPORTA QUE HAYA CONTRIBUIDO A QUE SE INCURRAN LOS MISMOS LA NEGLIGENCIA DEL ARMADOR O DE LOS SIRVIENTES O AGENTES DEL ARMADOR) CUANDO EL INCIDENTE RESPECTO DEL CUAL SURJA DICHA RESPONSABILIDAD, OSE INCURRAN DICHOS COSTOS O GASTOS, FUERON CAUSADOS POR:</p> <p>I GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O ALBOROTOS POPULARES QUE SURJAN DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;</p> <p>II CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (CON LA EXCEPCIÓN DE BARATERÍA Y PIRATERÍA) Y LAS CONSECUENCIAS DE ELLO O DE ALGÚN ATENTADO A ELLO;</p> <p>III MINAS, TORPEDOS, BOMBAS, COHETES, PROYECTILES, EXPLOSIVOS U OTRAS ARMAS DE GUERRA SIMILARES (SALVO AQUELLAS RESPONSABILIDADES, COSTOS O GASTOS QUE SURJAN (ÚNICAMENTE EN RAZÓN DEL TRANSPORTE DE TALES ARMAS YA SEA A BORDO DEL BUQUE INSCRITO O NO).</p>			
20	SALVO SOLO EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LAS REGLAS ESPECÍFICAS			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 18
EQUIPO Y FLETE		<p>ENUMERADAS MÁS ABAJO, EL CLUB NO PAGARÁ DE MODO ALGUNO LA PÉRDIDA O DAÑOS SUFRIDOS POR UN BUQUE INSCRITO, SU APEARLO, APARATOS, MOBILIARIO, PROVISIONES, INSTALACIONES O EQUIPOS, O ALGUNA PARTE DE LOS MISMOS, O EL COSTO O LOS GASTOS PRODUCIDOS DE ALGÚN MODO EN RELACIÓN CON LA REPARACIÓN DE UN BUQUE INSCRITO; O LA PERDIDA DE FLETE O ARRENDAMIENTO, O DE ALGÚN PARTE DEL MISMO; O SALVAMENTO, O PÉRDIDAS PRODUCIDAS POR LA CANCELACIÓN DE UN CONTRATO DE FLETAMENTO O DE OTRO COMPROMISO DE UN BUQUE INSCRITO; O DEUDAS INSOLVENTES; O INSOLVENCIA O FRAUDE DE AGENTES; O ESTADÍAS O DETENCIÓN DE UN BUQUE INSCRITO.</p> <p>LAS REGLAS ESPECÍFICAS A QUE SE HACE REFERENCIA SON LAS SIGUIENTES:</p> <p>REGLA 25 (XII) - REFERENTE AL SALVAMENTO DE VIDA HUMANA;</p> <p>REGLA 25 (XXIV, PÁRRAFO J) - REFERENTE A LA PERDIDA DE FLETE O ARRENDAMIENTO, QUE CONSTITUYA PARTE DE LA MEDIDA DE DAÑO RECUPERABLE, CON RESPECTO A LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL CARGAMENTO;</p> <p>REGLA 25 (XXVI) - REFERENTE A LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL BUQUE EN LA AVERÍA GRUESA;</p> <p>REGLA 25 (XXXVIII) - REFERENTE A LOS GASTOS INCURRIDOS POR DIRECCIÓN DEL CLUB.</p>		
21 SEGURO	DOBLE	<p>SI APARTE DE LA PROTECCIÓN O INDEMNIZACIÓN CONCEDIDAS POR EL CLUB, EL ASOCIADO ESTÁ ASEGURADO, PROTEGIDO O INDEMNIZADO DE ALGUNA MANERA CONTRA CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS O GASTOS ENUMERADOS EN LA REGLA 25 O 26, NO CONTRIBUIRÁ EL CLUB A TAL COBERTURA DE RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS, CON BASE EN UN DOBLE SEGURO U OTRO MODO, EN EL GRADO EN QUE DE ESTA MANERA EL ESTE ASEGURADO O PROTEGIDO O INDEMNIZADO; SIN EMBARGO, UN ASOCIADO PUEDE ESTAR PROTEGIDO O INDEMNIZADO, SIN APROBACIÓN DE LOS DIRECTORES, EN VIRTUD DE UN ACUERDO ESPECIAL HECHO CON EL CLUB, BIEN DIRECTAMENTE CON EL MISMO O CON OTROS ASEGURADORES, CON LA CONDICIÓN DE QUE DETERMINADAS RESPONSABILIDADES, COSTOS O GASTOS CORRERÁN POR CUENTA DEL CLUB, AUNQUE EXISTA OTRO SEGURO, PROTECCIÓN O INDEMNIZACIÓN.</p>		
22 TRÁFICOS IMPRUDENTES		<p>NO PROSPERARA ANTE EL CLUB NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SURJA A CONSECUENCIA DE QUE UN BUQUE INSCRITO (A) LLEVE CONTRABANDO, ROMPA UN BLOQUEO EMPLEADO EN UN TRÁFICO ILÍCITO EN LOS PAÍSES DE EMBARQUE, DE DESTINO O DE TRÁNSITO O (B) REALICE UNA TRAVESÍA O ESTE EMPLEADO EN UN COMERCIO QUE, EN OPINIÓN DE LOS DIRECTORES, SEA INSEGURO, IMPROPIO O REÚNA RIESGOS EXTRAORDINARIOS.</p>		
23 A CLASIFICACIÓN		<p>EL ASEGURADO GARANTIZA QUE A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE EN EL CLUB Y DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN:</p> <p>(I) EL BUQUE ESTE Y PERMANECERÁ EN CLASE CON UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN APROBADA POR LOS ADMINISTRADOR;</p> <p>(II) CUALQUIER INCIDENTE O CONDICIÓN RESPECTO DE LA CUAL LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN PUEDA HACER RECOMENDACIONES SOBRE REPARACIONES O CUALQUIER OTRA ACCIÓN A TOMARSE, ESTA SEA PRONTAMENTE NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN;</p> <p>(III) TODAS LAS REGLAS, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DEL BUQUE INSCRITO SE AJUSTARÁN EN EL PERIODO O PERIODOS ESPECIFICADOS POR LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN;</p>		

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 19
		<p>(IV) LOS ADMINISTRADORES ESTÁN AUTORIZADOS A INSPECCIONAR CUALQUIER DOCUMENTO Y OBTENER CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE CLASE DE UN BUQUE INSCRITO QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE CUALQUIER SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN EN LA QUE EL BUQUE ESTÁ O ESTABA EN CLASE EN TODO TIEMPO. DICHA SOCIEDAD O SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN ESTARÁN AUTORIZADAS, CUANDO SEA NECESARIO, DECLARAR Y PROVEER DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A LOS ADMINISTRADORES CUANDO LO REQUIERAN Y PARA CUALQUIER PROPÓSITO QUE LOS ADMINISTRADORES CONSIDEREN NECESARIO.</p> <p>(V) LOS ASOCIADOS AVISARAN A LOS ADMINISTRADORES INMEDIATAMENTE SI, EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN, SE CAMBIÓ DE LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN EN LA QUE EL BUQUE ESTÁ EN CLASE.</p>		
<p>B NO ASEGURADO PRUDENTE</p>		<p>EI ASOCIADO TOMARA LAS MEDIDAS PARA PROTEGER SUS INTERESES TANTO ANTES Y/O DURANTE, Y/O DESPUÉS DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL CLUB COMO TUVIERA QUE HABER HECHO O COMO HUBIERA HECHOS SI NO HUBIESE ESTADO PROTEGIDO POR EL CLUB.</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS 23 (A) Y 23 (B) QUE PRECEDEN SERÁ CONDICIÓN PRECEDENTE AL DERECHO DEL ASOCIADO DE RECUPERAR DEL CLUB, SIEMPRE QUE LOS DIRECTORES TENGAN EL DERECHO, A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, DE ADMITIR UNA RECLAMACIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, NO OBSTANTE EL INCUMPLIMIENTO DE TAL CONDICIÓN. EL EJERCICIO DE SU DISCRECIÓN POR LOS DIRECTORES SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE PARA TODO FIN.</p>		
<p>C NEGLIGENCIA PREMEDITADA</p>		<p>SI UN ASOCIADO INCUMPLIERA ALGÚN CONTRATO DE TRANSPORTE Y DICHO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO SURGE DE, O ESTÁ CONSTITUIDO POR, UNA ACCIÓN PREMEDITADA O ACTO IMPRUDENTE POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASOCIADO, NO HARÁ RECUPERO RESPECTO LA RESPONSABILIDAD O GASTOS DEL ASOCIADO QUE SE ORIGINEN DE TAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, A MENOS QUE LOS DIRECTORES A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN DETERMINEN OTRA COSA.</p>		
<p>D INFORME DE CONDICIÓN</p>		<p>LOS ADMINISTRADORES PODRÁN REQUERIR QUE EL ASOCIADO SOMETA A INSPECCIÓN UN BUQUE REGISTRADO EN CUALQUIER TIEMPO CON UN INSPECTOR NOMINADO POR LOS ADMINISTRADORES Y DENTRO DE UN PERIODO QUE ELLOS ESPECIFIQUEN. NO SE ADMITIRÁ RECUPERACIÓN DE RECLAMO ALGUNO CONTRA EL CLUB QUE SURJA COMO RESULTADO DE UN INCIDENTE QUE OCURRA DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL PERIODO ESPECIFICADO SI EL BUQUE INSCRITO NO HA ESTADO DISPONIBLE PARA INSPECCIÓN DENTRO DE DICHO PERIODO;</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>LOS DIRECTORES TENDRÁN PODER A SU DISCRECIÓN ABSOLUTA PARA ADMITIR TOTAL O PARCIALMENTE UNA RECLAMACIÓN QUE ASÍ SURJA Y EL EJERCICIO DE DICHA DISCRECIÓN SERÁ FINAL Y CONCLUYENTE PARA TODO PROPÓSITO.</p> <p>CUALQUIER RECOMENDACIÓN RELATIVA A REPARACIONES HECHA POR EL INSPECTOR NOMINADO BAJO ESTA REGLA SE DEBERÁ LLEVAR A CABO DE INMEDIATO O DENTRO DE UN PERIODO QUE LOS ADMINISTRADORES ESPECIFIQUEN.</p> <p>LOS ADMINISTRADORES TENDRÁN PODER A SU DISCRECIÓN, PARA:</p> <p>(I) TERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE DESDE EL TIEMPO Y FECHA ESPECIFICADOS NOTIFICADO POR ESCRITO AL ASOCIADO EN CUALQUIER</p>		

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 20
<p>TIEMPO DESPUÉS QUE EL INSPECTOR DEBIDAMENTE NOMINADO HAYA HECHO TALES RECOMENDACIONES, EN CUYO CASO SE PERMITIRÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA PRO RATA POR EL PERIODO RESPECTO DEL CUAL LA INSCRIPCIÓN SE TERMINÓ;</p>				
<p>(II) EXCLUIR COBERTURA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O HAYAN CONTRIBUIDO POR CUALQUIER DEFECTO EN EL BUQUE RESPECTO DEL CUAL EL INSPECTOR HAYA HECHO ALGUNA RECOMENDACIÓN DE REPARAR Y QUE SURJA DE UN INCIDENTE DESPUÉS DE QUE EL INSPECTOR HAYA HECHO TAL RECOMENDACIÓN, O;</p>				
<p>(III) EXCLUIR COBERTURA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O HAYAN CONTRIBUIDO POR CUALQUIER DEFECTO EN EL BUQUE RESPECTO DEL CUAL EL INSPECTOR HAYA HECHO ALGUNA RECOMENDACIÓN DE REPARAR Y QUE SURJA DESPUÉS DE LA FECHA ESPECIFICADA POR LOS ADMINISTRADORES A MENOS QUE PARA ESA FECHA LOS ADMINISTRADORES HAYAN SOMETIDO AL BUQUE A RE-INSPECCIÓN Y LAS REPARACIONES RECOMENDADAS SE HAN LLEVADO A CABO A SATISFACCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.</p>				
<p>24 PODERES DE LOS DIRECTORES</p>	<p>NO OBSTANTE CUALQUIER NEGLIGENCIA Y/O INCUMPLIMIENTO O RUPTURA DE CUALESQUIERA DE LAS REGLAS, GARANTÍAS, CONDICIONES PREVIAS, INSTRUCCIONES, ÓRDENES O DIRECTIVAS DEL CLUB, LOS DIRECTORES PODRÁN ACEPTAR Y PAGAR TODO O PARTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, QUE EN SU OPINIÓN CONSIDEREN MENESTER, ASÍ COMO EXCUSAR CUALQUIER CLASE DE SANCIÓN. CUALESQUIERA MEDIDAS TOMADAS POR EL CLUB, CON O SIN CONOCIMIENTO DE ALGÚN INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS, O DE CUALQUIER TOLERANCIA EN EL PAGO DE LAS PRIMAS, NO CONSTITUIRÁN RENUNCIA DEL DERECHO DEL CLUB A RECHAZAR CUALESQUIERA RECLAMACIONES BASADAS EN ESTAS REGLAS.</p>			
<p>25 RIESGOS CUBIERTOS</p>	<p>LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS, FRENTE A LOS CUALES LOS ASOCIADOS TENDRÁN DERECHO A GOZAR PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CLUB, ESTÁN SUJETOS A LOS DEDUCIBLES QUE PUDIERAN APLICARSE SEGÚN EL PÁRRAFO XLI DE ESTA REGLA Y LIMITADOS A LO SIGUIENTE:</p>			
<p>I DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LESIONES CORPORALES A ENFERMEDAD DE</p>	<p>DANOS O COMPENSACIÓN POR MUERTE, LESIONES O ENFERMEDAD DE CUALQUIER PERSONA (EXCLUYENDO LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS 25(II) '.(III), (IV) Y (V)) INCLUIDOS LOS GASTOS DE HOSPITAL, CUIDADOS MÉDICOS O DE ENTIERRO POR LOS QUE EN CONSECUENCIA PUEDA SER RESPONSABLE EL ASOCIADO, SURGIDOS DE NEGLIGENCIA EN LA NAVEGACIÓN O EN LA ADMINISTRACIÓN DEL BUQUE INSCRITO O ALGÚN OTRO ACTO DE NEGLIGENCIA Y OMISIÓN A BORDO O EN RELACIÓN CON EL BUQUE INSCRITO, O POR LOS QUE UN ASOCIADO PUEDA SER RESPONSABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE UNA INDEMNIZACIÓN DADA POR EL A LOS DUEÑOS U OPERADORES (INCLUIDAS AUTORIDADES DE PUERTOS O MUELLES) DE CUALQUIER MUELLE O DIQUE SECO;</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>LOS TÉRMINOS DE LA INDEMNIZACIÓN HAYAN SIDO APROBADOS POR LOS ADMINISTRADORES O LOS DIRECTORES EN USO DE SU DISCRECIÓN DETERMINAN QUE UNA RECLAMACIÓN EN PARTICULAR SE CONSIDERE DENTRO DEL ÁMBITO DE COBERTURA DEL CLUB;</p>			
<p>II</p>	<p>CUALQUIER MARINERO U OTRA PERSONA TRANSPORTADA EN BUQUE INSCRITO, O CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UN BUQUE INSCRITO (O CUALQUIER SUSTITUTO O PERSONA QUE REEMPLACE A UN MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UN</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 21
		<p>BUQUE INSCRITO), POR EL QUE EL ASOCIADO PUEDA SER RESPONSABLE BAJO LAS LEYES DE COMPENSACIÓN, O DECRETOS U ÓRDENES SIMILARES, O BAJO LOS ACUERDOS NACIONALES MARÍTIMOS O ACUERDOS SIMILARES COLECTIVOS O ESPECIALES, APROBADOS POR LOS ADMINISTRADORES;</p>		
III		<p>CUALQUIER PERSONA QUE SURJA EN RELACIÓN CON LA MANIPULACIÓN DE LA CARGA DE UN BUQUE INSCRITO, O COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DE PERSONAS EMPLEADAS (ÚNICAMENTE CON TAL FIN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RECIBA EN EL MUELLE O TINGLADO HASTA LA ENTREGA FINAL EX MUELLE O TINGLADO DEL PUERTO DE DESCARGA, Y POR LA QUE EL ASOCIADO PUEDA SER RESPONSABLE. EL CLUB PUEDE ESTABLECER UNA FORMA DE INDEMNIZACIÓN PARA ESTIBADORES U OTROS SUBCONTRATISTAS A PETICIÓN, CUANDO RESULTE EN BENEFICIO DEL ASOCIADO;</p>		
IV		<p>CUALQUIER PERSONA EN O A BORDO DE ALGÚN OTRO BUQUE O NAVE, CAUSADA POR NEGLIGENCIA EN LA NAVEGACIÓN O EN LA DIRECCIÓN DE UN BUQUE INSCRITO, Y OTRO ACTO Y OMISIÓN NEGLIGENTES A BORDO O EN RELACIÓN CON UN BUQUE INSCRITO;</p>		
V	<p>GASTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO SEGÚN O LEYES O ACUERDOS COLECTIVOS ESPECIALES RESPECTO A MUERTE, LESIONES O ENFERMEDAD</p>	<p>GASTOS HOSPITALARIOS, MÉDICOS Y FÚNEBRES EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO SEGÚN LEYES O ALGÚN CONTRATO COLECTIVO O ESPECIAL APROBADO POR LOS ADMINISTRADORES A CONSECUENCIA DE LA MUERTE, LESIONES O ENFERMEDAD DE ALGÚN CAPITÁN O MARINERO A BORDO DE UN BUQUE INSCRITO (O CUALQUIER SUSTITUTO O PERSONA QUE REEMPLACE A UN MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UN BUQUE INSCRITO) INCLUYENDO LOS GASTOS EN QUE SE HAYA INCURRIDO A CONSECUENCIA DE QUE ALGÚN CAPITÁN O MARINERO HAYA TENIDO QUE ABANDONAR TEMPORALMENTE, POR LESIONES O ENFERMEDAD, UN BUQUE INSCRITO.</p> <p>LOS GASTOS, INCLUYENDO EL DE REPATRIACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD, EN LOS QUE SE INCURRA CON RESPECTO AL CAPITÁN DE UN BUQUE INSCRITO, SIN QUE EXISTA UNA LEY O UN ACUERDO COLECTIVO O ESPECIAL, SERÁN REINTEGRABLES SI LOS ADMINISTRADORES DETERMINAN QUE TALES GASTOS, TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, NO DEBEN CORRER POR CUENTA DEL CAPITÁN;</p>		
VI	<p>INDEMNIZACIÓN PRODUCIDA POR DESEMPLEO A CONSECUENCIA DE NAUFRAGIO</p>	<p>SALARIOS O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN QUE SE PAGUE A LA TRIPULACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DESTRUCCIÓN DE UN BUQUE REGISTRADO, BAJO OBLIGACIÓN ESTATUTARIA U OTRA OBLIGACIÓN LEGAL, O BAJO UN ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL MARÍTIMO O ACUERDO COLECTIVO O ESPECIAL APROBADO POR LOS ADMINISTRADORES;</p>		
VII	<p>REPATRIACIÓN DE LA TRIPULACIÓN</p>	<p>GASTOS DE REPATRIACIÓN INCURRIDOS POR EFECTO DE OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, CON RESPECTO A TODOS O CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UN BUQUE INSCRITO, A CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O NAUFRAGIO DEL MISMO, O A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O LESIÓN;</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>NO SERÁN REINTEGRADOS TALES GASTOS SI SE PRODUCEN O SE ORIGINAN A CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE ALGÚN ACUERDO, BIEN EN CONCORDANCIA CON LOS TÉRMINOS DEL MISMO O POR CONSENTIMIENTO MUTUO, O POR DESPIDO, O VENTA DEL BUQUE INSCRITO, O POR CUALQUIER OTRA ACCIÓN DEL ASOCIADO CON RESPECTO AL BUQUE INSCRITO.</p>		

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 22
VIII GASTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA TRIPULACIÓN	<p>LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA POR EL ENVIÓ AL EXTERIOR DE SUSTITUTOS, O POR EL LOGRO, CONTRATACIÓN, REPATRIACIÓN O DEPORTACIÓN DE UN SUSTITUTO, CONTRATADO EN EL EXTERIOR, PARA REEMPLAZAR A ALGÚN CAPITÁN O MARINERO A BORDO DE UN BUQUE INSCRITO, QUE PUDO HABER FALLECIDO, O QUE PUDO HABER SIDO DEJADO EN TIERRA A CONSECUENCIA DE LESIONES, ENFERMEDAD, DESERCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO, EN CUYO CASO DETERMINARAN LOS DIRECTORES SI SE HA INCURRIDO DE MODO RAZONABLE EN ESTOS GASTOS,</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>A NINGUNO DE ESTOS GASTOS SERÁ REINTEGRABLE SI SE PRODUCEN AL FINALIZAR ALGÚN ACUERDO, BIEN EN CONCORDANCIA CON LOS TÉRMINOS DE ESTE O POR CONSENTIMIENTO MUTUO, O POR INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASOCIADO, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTATUARIAS, O CONTRACTUALES, O DE LOS TÉRMINOS O CONDICIONES DE ALGÚN CONVENIO COLECTIVO, Y</p> <p>B LOS SALARIOS SERÁN ÚNICAMENTE REINTEGRABLES COMO PARTE DE ESTOS GASTOS CUANDO SEAN ABONABLES A SUSTITUTOS CONTRATADO EN EL EXTERIOR, MIENTRAS ESTÉN EN ESPERA DE SER REPATRIADOS O DURANTE SU REPATRIACIÓN</p>			
IX PERDIDA DE EFECTOS MARINEROS	<p>PAGOS HECHOS A MARINEROS POR PERDIDA DE SUS EFECTOS AL AMPARO DE CONVENIOS NACIONALES APROBADO POR LOS DIRECTORES O BAJO OBLIGACIÓN ESTATUTARIA;</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>NO SE HARÁ NINGÚN PAGO POR PERDIDA DE ARTÍCULOS QUE NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN DE "EFECTOS" CONTENIDA EN LA REGLA 2.</p>			
X DESERTORES Y POLIZONES	<p>MULTAS Y GASTOS DE REPATRIACIÓN EN QUE SE INCURRA BAJO OBLIGACIÓN ESTATUTARIA, POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN QUE SEA CONSIDERADO COMO DESERTOR DEL BUQUE, O POR CUALQUIER POLIZÓN. SI SE DICTARA UNA NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, EN LOS ESTADOS UNIDOS, CON RESPECTO A ALGÚN MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN O POLIZÓN, EL CLUB ABONARA EL COSTO DE EMPLEAR UN VIGILANTE EN TIERRA, APROBADO POR EL CORRESPONSAL LOCAL DEL CLUB, EL COSTO DE MANTENER AL MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN O POLIZÓN EN TIERRA BAJO CUSTODIA,</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>SI SE DICTARA UNA NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN Y NO SE EMPLEAN VIGILANTE EN TIERRA O EL MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN O POLIZÓN NO ES LLEVADO A TIERRA BAJO CUSTODIA, EL CLUB NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS MULTAS O GASTOS EN QUE INCURRA COMO RESULTADO DE SU DESERCIÓN O FUGA. CUALQUIER SALARIO DEBIDO AL DESERTOR SERÁ RETENIDO POR EL ASOCIADO EN TANTO LO PERMITAN LOS ESTATUTOS, Y SERÁ DESCONTADO DE LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN ABONABLES POR EL CLUB.</p>			
XI GASTOS PORTUARIOS Y DE DESVIÓ	<p>GASTOS PORTUARIOS Y DE OTRO TIPO EN QUE SE INCURRA CON EL ÚNICO OBJETO DESEMBARCAR O DESHACERSE DE POLIZONES, O DE DESEMBARCAR O PROCURAR UNA PERSONA LESIONADA O ENFERMA EL TRATAMIENTO NECESARIO, CUANDO DICHA PERSONA SEA TRANSPORTADA EN EL BUQUE INSCRITO, INCLUYENDO EN ELLO LA PÉRDIDA NETA AL ASOCIADO POR COMBUSTIBLE, SEGURO, SALARIOS, ACOPIOS Y PROVISIONES, INCURRIDA A CONSECUENCIA DE TAL OBJETO, O MIENTRAS SE</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 23
XII SALVAMENTO VIDA HUMANA	DE	<p>ESPERA LA LLEGADA DE UN SUSTITUTO PARA TAL PERSONA;</p> <p>EL SALVAMENTO DE VIDA HUMANA SERÁ RECUPERABLE (ÚNICAMENTE EN TANTO EL MISMO NO SEA REINTEGRADO POR LOS ASEGURADORES DEL CASCO DE UN BUQUE INSCRITO, O POR LOS PROPIETARIOS Y ASEGURADORES DE LA CARGA;</p>		
XIII PASAJEROS		<p>A DAÑOS Y PREJUICIOS O COMPENSACIÓN POR ENFERMEDAD, LESIONES O MUERTE DE PASAJEROS, HAYAN PAGADO EL PASAJE O NO, INCLUYENDO GASTOS MÉDICOS DE HOSPITAL, REPATRIACIÓN, ENTIERRO Y DESVIÓ SEGÚN SE DEFINEN EN LA REGLA 25 XI, SURGIDOS DE ALGÚN ACTO, NEGLIGENCIA O FALTA A BORDO DEL BUQUE INSCRITO O EN RECLAMACIÓN AL MISMO;</p> <p>B PERDIDA DEL EQUIPAJE O EFECTOS DE ALGÚN PASAJERO, O DAÑOS A LOS MISMOS;</p> <p>C DAÑOS Y PERJUICIOS O COMPENSACIÓN A PASAJEROS QUE VIAJEN A BORDO DE UN BUQUE INSCRITO (QUE NO SEA COMO SE INDICA EN LA SUB-REGLA A DE LA PRESENTE) POR LOS CUALES PODRÁ SER RESPONSABLE UN ARMADOR BAJO CONTRATO DE PASAJE A CONSECUENCIA DE HABER UN SINIESTRO AL BUQUE INSCRITO;</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>(I) EN CUANTO AL PÁRRAFO XIII (B) DE ESTA REGLA, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO POR ESCRITO DE LOS ADMINISTRADORES Y CON ANTERIORIDAD AL INCIDENTE QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN DEL CLUB, NO HARÁ REINTEGRO POR RECLAMACIONES QUE SE RELACIONEN CON DINERO EN EFECTIVO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O RARAS, OBJETOS DE VALOR U OBJETOS DE NATURALEZA RARA O PRECIOSA;</p> <p>(II) EN CUANTO A LOS PÁRRAFOS XIII A, B Y C DE ESTA REGLA, LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER CONTRATO EL AMPARO DEL CUAL PUDIERA SURGIR DICHA RESPONSABILIDAD HAYA SIDO APROBADOS POR LOS ADMINISTRADORES POR ESCRITO CON ANTERIORIDAD AL INCIDENTE QUE DE ORIGEN A LA RECLAMACIÓN. AL CONCEDER DICHA APROBACIÓN, LOS ADMINISTRADORES PODRÁN IMPONER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CREAN MENESTER;</p> <p>(III) SALVO A LA SOLA DISCRECIÓN DE LOS DIRECTORES EL CLUB NO SERÁ RESPONSABLE POR PAGO ALGUNO HECHO POR EL ASOCIADO EN EXCESO DE SU RESPONSABILIDAD LEGAL. ADEMÁS, A PETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES EL ASOCIADO DEBERÁ PERSEGUIR CUALQUIER DERECHO DE RECUPERO QUE PUDIERA TENER CONTRA EL PASAJERO.</p> <p>(IV) NO HABRÁ RECOBRO RESPECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD COSTOS O GASTOS QUE SURJAN DE VIAJES POR AIREA MENOS QUE:</p> <p>(A) SURJA DE LA REPATRIACIÓN POR AIRE DE PASAJEROS ENFERMOS O LESIONADOS O QUE SIGUA UN INCIDENTE DE UN BUQUE INSCRITO;</p> <p>(B) QUE SURJA DE LA EXCURSIÓN AÉREA DESDE UN BUQUE INSCRITO SUJETO A LAS PROVISIONES DEL PÁRRAFO (V) MENCIONADO A CONTINUACIÓN;</p> <p>(V) NO HABRÁ RECOBRO RESPECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD COSTOS O GASTOS QUE SURJAN RESPECTO DE UN PASAJERO EN UNA EXCURSIÓN DESDE UN BUQUE REGISTRADO EN CIRCUNSTANCIAS DONDE:</p> <p>(A) SE HA SUSCRITO A UN CONTRATO SEPARADO POR EL PASAJERO PARA LA EXCURSIÓN Y/O;</p> <p>(B) EL ASOCIADO HA RENUNCIADO A UNO O TODOS SUS DERECHOS DE ACCIÓN</p>		

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 24
<p>EN CONTRA DEL CONTRATISTA O CUALQUIER TERCERO RESPECTO DE DICHA EXCURSIÓN.</p>				
<p><b>NOTA:</b> SE RECOMIENDA QUE CUANDO SEA PRÁCTICO SE ACEPTE UNA CARTA DE INDEMNIZACIÓN DE PASAJEROS SIN PAGAR PASAJEROS. LOS ADMINISTRADORES PROPORCIONARÁN UN MODELO DE CARTA DE INDEMNIZACIÓN A PETICIÓN Y TAMBIÉN GESTIONARÁN UN SEGURO POR SEPARADO PARA CUBRIR LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES DE TALES PASAJEROS.</p>				
<p>XIV RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE</p>	<p>EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB, SIN LÍMITE, UN CUARTO O CUALQUIER OTRA PROPORCIÓN QUE SE HAYA CONVENIDO POR ESCRITO CON LOS ADMINISTRADORES, DE LA RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE CON COSTOS Y GASTOS INCIDENTALES AL MISMO, SI Y EN TANTO QUE DICHA PROPORCIÓN NO ESTE CUBIERTA POR LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE CONTENIDA EN LAS PÓLIZAS DE CASCO DEL BUQUE REGISTRADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS NO REPRESENTEN UNA FRANQUICIA O DEDUCIBLE APLICABLE BAJO DICHAS PÓLIZAS;</p>			
<p>XV</p>	<p>EL ASOCIADO TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB LA RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE, CON COSTOS Y GASTOS INCIDENTALES AL MISMO, SI SE EXCLUYEN BAJO LA PÓLIZA DE CASCO DEL BUQUE REGISTRADO Y/O EN TANTO QUE DICHAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS EXCEDAN EL MONTO RECUPERABLE BAJO DICHAS PÓLIZAS;</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EN RELACIÓN CON LOS PÁRRAFOS XIV-XVI DE ESTA REGLA:</i></p> <p>A AL OBJETO DE FIJAR CUALQUIER SUMA RECUPERABLE EN VIRTUD DEL PÁRRAFO XV DE ESTA REGLA, LOS DIRECTORES PUEDEN DETERMINAR LA SUMA CORRECTA POR LA CUAL EL BUQUE INSCRITO DEBERÍA ESTAR ASEGURADO CONTRA ABORDAJE Y EL CLUB PAGARA ÚNICAMENTE EL EXCESO (SI HUBIESE) DE LA CANTIDAD QUE SERÍA RECUPERABLE EN VIRTUD DE TALES PÓLIZAS, SI EL BUQUE HUBIESE ESTADO ASEGURADO EN DICHA CANTIDAD Y POR TALES RESPONSABILIDADES;</p> <p><b>NOTA:</b> EN RELACIÓN A "MONTO APROPIADO" VER NOTA QUE SIGUE A LA PROVISIÓN A DE LA REGLA 25 XXVII.</p> <p>B EL CLUB TENDRÁ LA FACULTAD, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE ACORDAR, A PETICIÓN DE UN ASOCIADO, AL OBJETO DEL PÁRRAFO XV DE ESTA REGLA, LA SUMA CORRECTA POR LA QUE UN BUQUE DEBERÍA ESTAR ASEGURADO CONTRA ABORDAJE, PARA EL AÑO PÓLIZA EN CURSO;</p> <p>C A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO OTRA COSA EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, EL ASOCIADO NO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB NINGÚN EXCESO, FRANQUICIA O DEDUCIBLE A SU CARGO SEGÚN LAS PÓLIZAS DE CASCO;</p> <p>D DICHAS RESPONSABILIDADES SEAN RECUPERABLES TOTALMENTE AQUÍ SÍ, PERO SOLAMENTE EN TANTO QUE, REPRESENTEN RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASOCIADO DEBA PAGAR, O INDEMNIZAR AL ARMADOR DEL OTRO BUQUE;</p> <p>(I) COSTOS, CARGOS Y GASTOS DE O INCIDENTALES AL REFLOTE, REMOCIÓN, DESTRUCCIÓN, ILUMINACIÓN O SEÑALAMIENTO DEL RESTO DE DICHO BUQUE;</p> <p>(II) DAÑO CAUSADO POR EL OTRO BUQUE A BAHÍAS, MUELLES, DÁRSENAS, TIERRA O AGUA O CUALQUIER OTRO OBJETO FIJO O MOVIBLE (QUE NO SEA OTRO BUQUE O CUALQUIER PROPIEDAD DEL MISMO);</p>			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	25

**NOTA:** VER NOTA A LA REGLA 25 XVI

E SI BAJO LO COMPRENDIDO EN ESTA REGLA SURGIESE UNA RECLAMACIÓN POR ABORDAJE EN LA QUE HUBIESEN INTERVENIDO DOS BUQUES PERTENECIENTES A UN MISMO ASOCIADO, TENDRÁ ESTE DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB, Y EL CLUB TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS, COMO SI LOS BUQUES PERTENECIENTES A DISTINTOS ARMADORES;

F SI LA CULPA FUESE DE AMBOS BUQUES ENTONCES A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ARMADORES DE UNO A AMBOS ESTE LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA REGLA SE LIQUIDARÁN POR EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS, COMO SI EL ARMADOR DE CADA BUQUE HUBIESE SIDO OBLIGADO A ABONAR AL ARMADOR DEL OTRO BUQUE UNA MITAD U OTRA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS DE ESTE ÚLTIMO, SEGÚN HAYA SIDO ADMITIDA CONVENIENTEMENTE AL FIJAR EL SALDO O SUMA A PAGAR POR O AL PRIMERO, COMO CONSECUENCIA DEL ABORDAJE;

XVI  
CONTAMINACIÓN

A RESPONSABILIDADES, GASTOS Y COSTOS QUE SURJAN DEL DERRAME O VERTIDO O QUE AMENACEN DERRAME O VERTIDO DE CUALQUIER SUSTANCIA DESDE UN BUQUE REGISTRADO INCLUYENDO EL COSTO DE CUALQUIER MEDIDA RAZONABLE QUE SE TOMA PARA EVITAR O MINIMIZAR DAÑO O PERJUICIOS CONSECUENTES Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑO A PROPIEDAD CAUSADO POR DICHAS MEDIDAS;

B RESPONSABILIDADES, GASTOS Y COSTOS QUE SE INCURRAN COMO RESULTADO DE CUMPLIMENTAR ORDENES O INSTRUCCIONES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD EMITIDA PARA EVITAR O MINIMIZAR CONTAMINACIÓN O EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO DICHOS RESPONSABILIDADES, GASTOS Y COSTOS NO SEAN RECUPERABLES BAJO LA PÓLIZA DE CASCO DEL BUQUE REGISTRADO;

C RESPONSABILIDADES, GASTOS Y COSTOS POR LOS CUALES EL ASOCIADO SEA RESPONSABLE COMO PARTE DE TOYALOP O CUALQUIER OTRO ACUERDO VOLUNTARIO RELACIONADO CON CONTAMINACIÓN QUE TIENE LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS DIRECTORES

*SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:*

ANTES DEL INCIDENTE QUE DIERA ORIGEN A LA RESPONSABILIDAD LA COBERTURA HAYA SIDO AMPLIADA ESPECÍFICAMENTE PARA INCLUIR RESPONSABILIDADES TOYALOP Y QUE EL ASOCIADO SE HAYA COMPROMETIDO A PAGAR LAS SUMAS Y/O CONTRIBUCIONES ADICIONALES QUE PUDIERAN REQUERIR LOS ADMINISTRADORES.

**NOTA:** EL MONTO DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN ESTÁ DETERMINADO POR LOS DIRECTORES BAJO LA REGLA 16 (II). EL LIMITE A PARTIR DE 20 DE FEBRERO DE 1990 ES DE US\$ 500,000,000 POR BUQUE, ACCIDENTE U OCURRENCIA.

XVII  
OBJETOS FILOS Y  
FLOTANTES

PERDIDA DE, O DAÑO A, O INTERFERENCIA CON DERECHOS EN RELACIÓN A CUALQUIER PUERTO, DIQUE, MUELLE, ESPIGÓN, TIERRA, AGUA U OTRA COSA FIJA O MÓVIL QUE NO SEA OTRO BUQUE, O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO, O LA CARGA U OTROS BIENES QUE SE PREVIESE FUESEN TRANSPORTADOS, SE TRANSPORTASEN O HUBIESEN SIDO TRANSPORTADOS POR EL BUQUE INSCRITO SI LA RESPONSABILIDAD POR TAL PERDIDA O DAÑO ES IMPUESTA POR ESTATUTO O SE PRODUJO POR NEGLIGENCIA EN LA NAVEGACIÓN O EN LA ADMINISTRACIÓN DE UN BUQUE INSCRITO, U OTRO ACTO DE NEGLIGENCIA U OMISIÓN A BORDO O EN

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 26
<p>RELACIÓN CON EL BUQUE INSCRITO; SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p>				
<p>SI SE PRESENTARÁ UNA RECLAMACIÓN AL CLUB AL AMPARO DE ESTA REGLA POR PERDIDA O DAÑO A PROPIEDAD U OBJETO PERTENECIENTE A UN ASOCIADO RESPECTO DE CUYO BUQUE INSCRITO SURGIÓ LA RECLAMACIÓN, EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB, Y EL CLUB TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS COMO SI DICHA PROPIEDAD U OBJETO PERTENECIERA A UN TERCERO, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LA PÉRDIDA O DAÑO NO SEA RECUPERABLE BAJO OTRO SEGURO DE ESA PROPIEDAD U OBJETO.</p>				
<p><b>NOTA:</b> VER NOTA A LA REGLA 25 XVI</p>				
<p>XVIII DAÑO BUQUES PROPIEDAD ABORDAJE</p>	<p>A O SIN</p>	<p>PERDIDA DE, O DAÑO A, O INTERFERENCIA CON DERECHOS EN RELACIÓN A OTRO, BUQUE O PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE QUE EN EL MISMO (Y COSTOS Y GATOS ORIGINADOS POR ELLOS), PRODUCIDOS DE MODO DISTINTO AL DE UN ABORDAJE CON EL BUQUE INSCRITO, Y QUE SE DEBAN A NEGLIGENCIA EN LA NAVEGACIÓN O EN LA EXPLOTACIÓN DEL BUQUE INSCRITO, O CUALQUIER OTRO ACTO DE NEGLIGENCIA U OMISIÓN ABORDO O EN RELACIÓN CON EL BUQUE INSCRITO.</p>		
<p>SI SUGIERA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA REGLA POR PERDIDA O DAÑO OTRO BUQUE PERTENECIENTE AL ASOCIADO, RESPECTO DE CUYO BUQUE INSCRITO SURGIÓ LA RECLAMACIÓN, EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB, Y EL CLUB TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS COMO SI EL BUQUE PERDIDO O AVERIADO HUBIERA PERTENECIDO A UN TERCERO, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LA PÉRDIDA O DAÑO NO ES RECUPERABLE BAJO OTRO SEGURO DE TAL BUQUE,</p>				
<p>XIX REMOLQUE</p>	<p>A</p>	<p>PERDIDA O DAÑO POR EL QUE EL ASOCIADO RESULTASE RESPONSABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO DE REMOLQUE DE UN BUQUE INSCRITO:</p>		
<p>(I) CONCERTADO DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU ACTIVIDAD, CON EL PROPÓSITO DE ENTRAR, SALIR O MANIOBRAR DENTRO DEL PUERTO;</p>				
<p>(II) CONCERTADO DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU ACTIVIDAD CUANDO EL BUQUE ES REMOLCADO HABITUALMENTE DE SITIO A SITIO Y HA SIDO DECLARADO EN TAL SENTIDO A LOS ADMINISTRADORES, SOLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA RESPONSABILIDAD NO ES RECUPERABLE BAJO LAS PÓLIZAS DE CASCO;</p>				
<p>(III) CUANDO LOS TÉRMINOS DE DICHO CONTRATO, NO SIENDO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE (I) O (II) QUE PRECEDEN, HAN SIDO APROBADOS POR ESCRITO POR LOS ADMINISTRADORES EN LOS TÉRMINOS QUE PUDIESEN EXIGIR ESTOS</p>				
<p>B PERDIDA O DAÑO POR LOS CUALES PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE EL ASOCIADO BAJO LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO DE REMOLQUE DE UN BUQUE INSCRITO;</p>				
<p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p>				
<p>(I) LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO HAYAN SIDO APROBADOS POR INSCRITO POR LOS ADMINISTRADORES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTOS PUDIESEN EXIGIR O</p>				
<p>(II) LOS DIRECTORES A SU DISCRECIÓN DECIDAN QUE, CONSIDERADAS TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL REMOLQUE, LA DETERMINADA RECLAMACIÓN ESTÁ AMPARADA POR LA COBERTURA DEL CLUB.</p>				
<p>C DAÑOS O PERDIDAS POR LOS QUE EL ASOCIADO PUEDA SER RESPONSABLE, DIVERSOS DE AQUELLOS BAJO LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO DE REMOLQUE QUE SURJAN DEL REMOLQUE DE O POR UN BUQUE REGISTRADO;</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 27
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

*SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:*

A PESAR DE CUALQUIER PROVISIÓN DE ESTAS REGLAS, NO HABRÁ RECOBRO RESPECTO DE RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL REMOLQUE POR UN BUQUE REGISTRADO POR PERDIDA O DAÑO A O REMOCIÓN DE RESTOS DEL BUQUE U OBJETO Y/O CARGA TRANSPORTADA EN ELLOS, A MENOS QUE EL REMOLQUE SE LLEVE A CABO BAJO UN CONTRATO CUYOS TÉRMINOS HAYAN SIDO CONVENIDOS POR ESCRITO POR ADMINISTRADORES PREVIO AL COMIENZO DEL REMOLQUE QUE DE LUGAR A DICHA RESPONSABILIDAD;

D NO HABRÁ RECOBRO RESPECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD GASTOS Y COSTOS QUE SURJAN DE UN REMOLQUE EXCEPTO CUANDO DICHAS RESPONSABILIDADES, GASTOS Y COSTOS SE RELACIONEN CON RIESGOS DEFINIDOS BAJO LAS PROVISIONES DE LA REGLA 25 DIVERSOS DE ESTA REGLA 25 XIX Y QUE CAIGAN BAJO LOS TÉRMINOS DE LOS SUBPÁRRAFOS (A) (B) O (C) ARRIBA MENCIONADOS.

XX  
CONTRATO  
GARANTÍAS

RESPONSABILIDAD POR MUERTE, LESIONES O ENFERMEDAD O POR PERDIDO DE O DAÑO A, O INTERFERENCIA DE DERECHOS EN RELACIÓN A PROPIEDAD QUE SURJAN BAJO LOS TÉRMINOS DE UNA GARANTÍA O CONTRATO SUSCRITO POR UN ASOCIADO

*SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:*

LOS TÉRMINOS DE DICHA GARANTÍA HAYAN SIDO APROBADOS POR LOS ADMINISTRADORES O LOS DIRECTORES EN SU DISCRECIÓN DETERMINADA QUE UNA RECLAMACIÓN EN PARTICULAR CAE DENTRO DEL ÁMBITO DE COBERTURA DEL CLUB.

XXI  
REMOCIÓN  
DE RESTOS

LOS COSTOS Y GASTOS INCIDENTALS A, O PRODUCIDOS POR EL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN, DESTRUCCIÓN, ILUMINACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE INSCRITO, O LA CARGA TRANSPORTADA EN ÉL, SI TAL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN, DESTRUCCIÓN, ILUMINACIÓN O SEÑALIZACIÓN ES OBLIGATORIO POR LEY, O SI LOS COSTOS DE ELLOS SON LEGALMENTE RECUPERABLES DE UN ASOCIADO;

*SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:*

A EL VALOR DE TODA LA CARGA, PROVISIONES Y MATERIALES SALVADOS, EN LA MEDIDA DEL INTERÉS DE ASOCIADO EN ELLAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS RESTOS DEL BUQUE MISMO SEAN DESCONTADOS PRIMERAMENTE DE TALES COSTOS CARGOS Y GASTOS, SIENDO ÚNICAMENTE RECUPERABLE DEL CLUB LA DIFERENCIA SI, LA HUBIESE, Y

B NADA SERÁ RECUPERABLE DEL CLUB BAJO LOS CONCEPTOS DEL PÁRRAFO XXI DE ESTA REGLA, SI EL ASOCIADO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL CLUB, HUBIESE TRANSFERIDO SU INTERÉS EN LA CARGA O EN LOS RESTOS DEL BUQUE, DE MODO DISTINTO AL ABANDONO, ANTES DE SU LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN, DESTRUCCIÓN, ILUMINACIÓN O SEÑALIZACIÓN.

XXII  
GASTOS  
CUARENTENA

DE

LOS GASTOS DE CUARENTENA Y GASTOS EXTRAORDINARIOS INCIDENTALS O DEBIDOS A LA DECLARACIÓN DE UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA O CONTAGIOSA A BORD DE UN BUQUE INSCRITO, INCURRIDOS E RAZÓN DE:

A LA DESINFECCIÓN DE UN BUQUE INSCRITO O DE PERSONA A BORDO, IMPUESTA POR LEYES DECRETOS U ÓRDENES DE CUARENTA O DE SANIDAD PÚBLICA, INCLUIDO EL COSTO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN CUARENTENA, Y DE CARGA Y DESCARGA DE CARGAMENTO Y DE APROVISIONAMIENTO DE LA TRIPULACIÓN Y PASAJEROS, DESPUÉS DE HABER SIDO DESCONTADOS LOS GASTOS CORRIENTES DE CARGA, DESCARGA Y APROVISIONAMIENTO

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 28
<p>B EL COMBUSTIBLE CONSUMIDO O EL REMOLQUE AL DIRIGIRSE PROCEDER O ESTACIONARSE EN UN LUGAR O ESTACIÓN EN ESPECIAL DE ACUERDO CON TALES LEYES, DECRETOS U ÓRDENES;</p>				
<p>C LOS GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DIRIGIRSE A, O ENTRAR EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, Y DE REANUDAR EL VIAJE SEGUIDAMENTE, POR LA ÚNICA RAZÓN DE HABERSE DECLARADO UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA O CONTAGIOSA A BORDO DEL BUQUE INSCRITO;</p>				
<p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p>				
<p>NO HABRÁ RECUPERO, BAJO LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO XXII DE ESTA REGLA, SI EL BUQUE INSCRITO, EN EL MOMENTO EN QUE SE INCURRIÓ EN TALES GASTOS, ESTABA CONTRATADO PARA DIRIGIRSE A, O TENÍA ÓRDENES DEL ASOCIADO O DE SUS OPERADORES DE DIRIGIRSE A UN PUERTO EN EL QUE, EN OPINIÓN DE LOS DIRECTORES SE PUDIESE PREVER RAZONABLEMENTE QUE SERÍA PUESTO EN CUARENTENA.</p>				
<p>XXIII RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O FALTA DE CARGAMENTO U OTRA PROPIEDAD</p>	<p>PERDIDA DE CARGAMENTO U OTRA CLASE DE PROPIEDAD QUE SE QUISIESE TRANSPORTAR, RESPONSABILIDAD SE TRANSPORTASE O SE HUBIESE TRANSPORTADO EN UN BUQUE INSCRITO, ORIGINADA POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASOCIADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA POR CUYOS ACTOS, NEGLIGENCIA O FALTA PUEDA SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DE SUS OBLIGACIONES O DEBER COMO TRANSPORTISTA POR MAR, DE CARGAR, MANIPULAR, ESTIBAR, TRANSPORTAR, CONSERVAR, CUIDAR, DESCARGAR Y ENTREGAR CORRECTAMENTE TAL CARGAMENTO O PROPIEDAD, O POR DEFICIENTES CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O ACONDICIONAMIENTO DEL BUQUE INSCRITO;</p>			
<p>XXIV RESPONSABILIDAD POR DAÑO A, O EN RELACIÓN CON CARGA Y OTRA</p>	<p>DAÑO A, O RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON CARGA U OTRA PROPIEDAD QUE SE QUISIESE TRANSPORTAR, SE TRANSPORTASE O SE HUBIESE TRANSPORTADO EN UN BUQUE INSCRITO, ORIGINADO POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASOCIADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA, DE CUYOS ACTOS, NEGLIGENCIA O FALTA PUEDA SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DE SUS OBLIGACIONES O DEBER COMO TRANSPORTISTA POR MAR, DE CARGAR, MANIPULAR, ESTIBAR, TRANSPORTAR, CONSERVAR, CUIDAR, DESCARGAR Y ENTREGAR CORRECTAMENTE TAL CARGAMENTO O PROPIEDAD O POR DEFICIENTES CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O A ACONDICIONAMIENTO DEL BUQUE INSCRITO.</p>			
<p>BAJO ESTE PÁRRAFO EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LOS COSTOS ADICIONALES (EN EXCESO DE LOS COSTOS QUE NORMALMENTE HUBIESE INCURRIDO BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTE) DE DESCARGA O DISPOSICIÓN DE CARGA DAÑADA O SIN VALOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASOCIADO SEA RESPONSABLE POR DICHS COSTOS Y NO TENGA RECURSO DE RECOBRO DE LOS MISMOS DE CUALQUIER OTRA PARTE;</p>				
<p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE, EN RELACIÓN CON LOS PÁRRAFOS XXIII Y XXIV DE ESTA REGLA:</i></p>				
<p><b>A</b> SI EL CONTRATO DE TRANSPORTE, BAJO EL CUAL ES TRANSPORTADA CARGA O PROPIEDAD EXCLUSIVAMENTE EN EL BUQUE INSCRITO, NO ESTÁ SUJETO A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS RELACIONADAS CON LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FIRMADA EN BRUSELAS EL 25 DE AGOSTO DE 1924 (CONOCIDA COMO "LAS REGLAS DE LA HAYA") O A LAS REGLAS DE LA HAYA MODIFICAD AS POR EL PROTOCOLO FIRMADO EN BRUSELAS EL 23 DE FEBRERO DE 1968 (CONOCIDO COMO "LAS REGLAS DE LA HAYA VISBY") O A EXENCIONES IGUALMENTE AMPLIAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA, LOS DIRECTORES</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 29
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

PODRÁN RECHAZAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN A UN GRADO AL QUE NO HUBIESE LLEGADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS XXIII O XXIV DE ESTA REGLA, SI EL CON TRATO DE TRANSPORTE HUBIESE ESTADO SOMETIDO A TALES DISPOSICIONES, A MENOS QUE EL ASOCIADO HUBIESE DADO AVISO POR ESCRITO A LOS ADMINISTRADORES DEL CON TRATO DE TRANSPORTE Y DE SUS CONDICIONES, TAN PRONTO HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DE ELLAS Y LOS ADMINISTRADORES HA PODIDO CONCERTAR UN SEGURO DELA RESPONSABILIDAD DEL CLUB Y/O DEL ASOCIADO, POR CUENTA DEL ASOCIADO, EN RELACIÓN CON TAL CARGA.

**B** UN ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB LA PÉRDIDA DE, O EL DAÑO A O LA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A UN CARGAMENTO U OTRA PROPIEDAD DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASOCIADO BAJO LOS TÉRMINOS DE UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DIRECTO O CON TRANSBORDO, U OTRA FORMA DE CONTRATO DE TRASPORTE CONCERTADO (NO PROHIBIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO) EXPEDIDO YA SEA;

(I) PARA UN TRANSPORTE A REALIZAR EN PARTE POR UN BUQUE INSCRITO Y EN PARTE POR OTRO BUQUE;

(II) PARA UN TRANSPORTE A REALIZAR EN PARTE POR UN BUQUE INSCRITO Y EN PARTE POR TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE HAYAN SIDO APROBADAS POR EL CLUB Y EL ASOCIADO HAYA PAGADO O CONVENIDO PAGAR LAS CUOTAS O PRIMAS ADICIONALES QUE REQUIERAN LOS ADMINISTRADORES.

A MENOS QUE EL CLUB CONVenga LO CONTRARIO POR ESCRITO, EL ASOCIADO CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS CONTRA CUALQUIER OTRO TRANSPORTISTA RESPECTO A CUALQUIER PERIODO QUE NO SEA CUANDO LA CARGA ESTÁ SIENDO TRANSPORTADA EN EL BUQUE INSCRITO, Y NO DISMINUIRÁ NI RESTRINGIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE TAL OTRO TRANSPORTISTA MEDIANTE CONVENIO O DE OTRA MANERA. SI EL TRANSPORTISTA FUESE EL ASOCIADO, EL CLUB TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS COMO SI EL ASOCIADO FUESE UN TERCERO.

EN TODOS LOS CASOS, LOS DIRECTORES TENDRÍAN DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO A PROHIBIR PARA USO GENERAL O PARA USO EN CUALQUIER TRÁFICO DETERMINADO UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O CONTRATO DE TRANSPORTE BAJO EL CUAL EL ARMADOR DE UN BUQUE INSCRITO LLEGUE A HACERSE RESPONSABLE POR PÉRDIDA DE O DAÑO A CARGA TRANSPORTADA POR UN MEDIO DE TRANSPORTE DISTINTO DEL BUQUE INSCRITO.

**C** UN ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB LA PÉRDIDA, EL DAÑO O RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A UN CARGAMENTO U OTRA PROPIEDAD POR EL CUAL EL ASOCIADO SEA RESPONSABLE BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO ASÍ COMO A LAS INDEMNIZACIONES DADAS POR EL A LOS PROPIETARIOS, OPERADORES O CONTRATISTAS DE GRÚAS FLOTANTES, GABARRAS U OTROS ELEMENTOS O NAVES EMPLEADOS EN LAS OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA O DESPACHO DE LA CARGA EN O DESDE BUQUE INSCRITO, O A PERSONAS RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LA CARGA A SER EMBARCADA EN, O QUE HA SIDO DESCARGADA DE UN BUQUE INSCRITO;

*A CONDICIÓN DE QUE:*

LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO O INDEMNIZACIÓN HAYAN SIDO APROBADOS POR LOS ADMINISTRADORES O LOS DIRECTORES HAYAN DETERMINADO A SU DISCRECIÓN QUE UNA RECLAMACIÓN EN PARTICULAR CAE DENTRO DEL ÁMBITO DE COBERTURA DEL CLUB.

**D** EL ASOCIADO NO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB CUALQUIER

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 30
<p>RECLAMACIÓN COSTOS O GASTOS QUE SE REFIERAN A DINERO EN METÁLICO, ORO O PLATA EN BARRAS METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O RARAS, PLATERÍA, JOYAS U OTROS OBJETOS D NATURALEZA RARA O PRECIOSA, BILLETES DE BANCO U OTROS MEDIOS DE PAGO, BONOS U OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, A MENOS QUE EL CLUB HAYA APROBADO POR ESCRITO EL CONTRATO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS ESPACIOS EN LOS QUE DICHS OBJETOS HAYAN DE SER TRANSPORTADOS Y LAS INSTRUCCIONES DADAS A AQUELLAS PERSONAS A BORDO DEL BUQUE REFERENTES A LA CUSTODIA DE LOS MISMOS;</p>				
<p><b>E</b> NO SE ADMITIRÁN RECLAMACIONES AL CLUB POR RESPONSABILIDADES, COSTOS U OTROS GASTOS QUE EXCEDAN DE £1,000 POR UNIDAD (TAL COMO SE DEFINIÓ EN LAS REGLAS DE LA HAYA) REFERENTES A CARGA TRANSPORTADA CON UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE "ADVALOREM" EN EL QUE EL VALOR POR UNIDAD HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO SUPERIOR A £1,000 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA, A NO SER QUE EL ASOCIADO HAYA DADO AVISO POR ESCRITO AL CLUB DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DE SUS CONDICIONES, Y LOS ADMINISTRADORES HAYAN TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CONCERTAR UN SEGURO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO, EN LO QUE SE REFIERE A TAL CARGAMENTO. EL ASOCIADO PAGARA ESTA PRIMA ADICIONAL, SIN EXCEDER EL COSTO DEL SEGURO (SE CONCIERTE O NO), SEGÚN LO REQUIERAN LOS ADMINISTRADORES;</p>				
<p><b>F</b> EL CLUB PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EXIGIR COMPROBACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A ESPACIOS, INSTALACIÓN Y APARATOS, Y MEDIOS EMPLEADOS PARA EL TRANSPORTE DE UN CARGAMENTO REFRIGERADO, EN EL BUQUE INSCRITO, INSTRUCCIONES DADAS A LAS PERSONAS DE ABORDO, YA LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE, BAJO LOS CUALES EL CARGAMENTO HAYA DE SER TRANSPORTADO, Y EL ASOCIADO DEBERÁ, A PETICIÓN DEL CLUB, SUMINISTRAR LA CORRESPONDIENTE INFORMACIÓN. SI EN TAL CASO EL CLUB REHUSÉ DAR SU APROBACIÓN Y LO NOTIFIQUE ASÍ POR ESCRITO AL ASOCIADO, NO TENDRÁ ESTE DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB PERDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA A TAL CARGAMENTO REFRIGERADO, TRANSPORTADO EN UN VIAJE QUE COMENZASE DESPUÉS DE RECIBIR EL MISMO TAL NOTIFICACIÓN;</p>				
<p><b>G</b> SI LA CARGA O LA PROPIEDAD CON RESPECTO A LOS CUALES SE HAGA UNA RECLAMACIÓN AL CLUB BAJO LOS PÁRRAFOS XXIII O XXIV DE ESTA REGLA, PERTENECEN AL ASOCIADO , EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB Y LAS REGLAS DEL CLUB APLICARÁN EN TODO SENTIDO COMO SI TAL CARGA O PROPIEDAD PERTENECIERA A UN TERCERO, PERO SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE TAL RECLAMACIÓN NO ES RECUPERABLE BAJO NINGÚN OTRO SEGURO SOBRE TAL CARGA O PROPIEDAD, QUE EN TODO CASO SERÁ CONSIDERADO ASEGURADO POR SU VALOR TOTAL SIN DEDUCIBLE EN EL MOMENTO DE EMBARQUE BAJO LA PÓLIZA DEL LLOYD'S. USUAL CON CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (C) AGREGADAS;</p>				
<p><b>H</b> NO HABRÁ RECUPERO BAJO LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS XXIII O XXIV DE ESTA REGLA SI LA RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS SE ORIGINAN A CONSECUENCIA DEL DESVÍO DE UN BUQUE INSCRITO O EN RELACIÓN A CARGA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DE SER TRANSPORTADA EN UN BUQUE INSCRITO, A MENOS QUE EN EL CASO DE UN DESVÍO AUTORIZADO POR EL ASOCIADO, HAYA SIDO NOTIFICADO A LOS ADMINISTRADORES ANTES DE REALIZARLO, O EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE UN DESVÍO HECHO SIN SU AUTORIZACIÓN, DEBERÁ NOTIFICAR EL MISMO A LOS ADMINISTRADORES INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE RECIBIR INFORMACIÓN DEL MISMO Y LOS ADMINISTRADORES HAYAN CONFIRMADO AL ASOCIADO QUE SU COBERTURA BAJO LOS CITADOS PÁRRAFOS CONTINUARA SIN PERJUICIO. NO OBSTANTE, LOS DIRECTORES</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 31
<p>TENDRÁN DERECHO DE AUTORIZAR EL PAGO POR EL CLUB DE TAL RECLAMACIÓN, TOTAL O PARCIALMENTE, SI LOS DIRECTORES DETERMINASEN QUE EL ASOCIADO TUVO RAZONES CONVINCENTES PARA CREER QUE NO HABRÍA O NO HUBIESE HABIDO QUE HACER TAL DESVÍO TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, EN CUYO CASO EL ASOCIADO QUEDARÍA EXCUSADO DE NO HABER DADO LA MENCIONADA NOTIFICACIÓN.</p> <p>EL ASOCIADO PAGARA EL TOTAL O LA PARTE, SEGÚN SEA EL CASO, QUE LOS DIRECTORES REQUIERAN DEL COSTO DE CUALQUIER SEGURO ESPECIAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB Y/O DEL ASOCIADO QUE SE PRODUZCA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DESVÍO AUTORIZADO POR EL ASOCIADO, Y EN LA MEDIDA QUE LOS ADMINISTRADORES HUBIESEN CONSIDERADO PRUDENTE CONCERTAR, O SI LOS DIRECTORES DECIDIESEN POR SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, ACEPTAR RESPONSABILIDAD SIN SEGURO ESPECIAL EL ASOCIADO ABONARA LA PRIMA ADICIONAL QUE AQUELLOS CONSIDEREN CONVENIENTE;</p> <p><b>NOTA:</b> SI EL CONTRATO DE TRANSPORTE TUVIESE UNA CLÁUSULA DE VIAJE APROBADO POR EL CLUB PODRÁ EVITARSE EN CIERTOS CASOS LA NECESIDAD DE CONCERTAR UN SEGURO ESPECIAL, A JUICIO DE LOS ADMINISTRADORES. EL TRANSPORTE DE CARGA SOBRE CUBIERTA CUANDO NO SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE QUE DETERMINADA CARGA SE TRANSPORTA SOBRE CUBIERTA SE HA CONSIDERADO EN ALGUNOS PAÍSES COMO DESVÍO.</p> <p><b>I</b> A MENOS QUE LOS DIRECTORES A SU EXCLUSIVA DISCRECIÓN DETERMINEN DE OTRO MODO, NO HABRÁ RECUPERO BAJO LOS TÉRMINOS DE PÁRRAFO XXIII O XXIV DE ESTA REGLA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD O GASTOS DEL ASOCIADO SURGIDOS DE:</p> <p>(I) LA DESCARGA DEL CARGAMENTO O PARTE DEL MISMO DE UN BUQUE INSCRITO EN CUALQUIER PUERTO O LUGAR QUE NO SEA UN PUERTO O LUGAR PERMITIDO POR EL CONTRATO;</p> <p>(II) LA ENTREGA DE CARGAMENTO TRANSPORTADO EN UN BUQUE INSCRITO SIN LA PRESENTACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE;</p> <p>(III) LA EMISIÓN ANTE FECHADA O POSTDATADA DE UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, HOJA DE RUTA (WAY-BILL) O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA O SEA EVIDENCIA DE UN CONTRATO DE TRANSPORTE;</p> <p>(IV) LA EMISIÓN CON CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, HOJA DE RUTA (WAY-BILL) O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA O SEA EVIDENCIA DE UN CONTRATO DE TRANSPORTE CON UNA DESCRIPCIÓN INCORRECTA DE LA CARGA O CONDICIÓN O CANTIDAD DE LA MISMA EMITIDA CON CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO O DEL CAPITÁN.</p> <p>(V) EL NO LLEGAR O LLEGAR CON ATRASO UN BUQUE INSCRITO A ALGÚN PUERTO DE CARGA, O EL NO CARGAR ALGÚN CARGAMENTO O CARGAMENTOS DETERMINADOS EN UN BUQUE INSCRITO QUE NO SEA DE ACUERDO CON UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE YA EMITIDO.</p> <p><b>J</b> LA PERDIDA DE FLETE O ARRENDAMIENTO, O DE UNA PARTE DE LOS MISMOS, SERÁ RECUPERABLE, BAJO LOS PÁRRAFOS XXIII O XXIV DE ESTA REGLA, PERO ÚNICAMENTE SI A LA PÉRDIDA ES PARTE DE LA MEDIDA DE DAÑO RECUPERABLE POR PERSONAS INTERESADAS EN LA CARGA TRANSPORTADA EN EL BUQUE INSCRITO, POR PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR TAL CARGAMENTO, O ES, CON EL CONSENTIMIENTO DEL CLUB INCLUIDO EN EL COMPROMISO DE UNA RECLAMACIÓN HECHO POR TALES PERSONAS;</p> <p><b>K</b> A MENOS QUE Y EN LA MEDIDA EN QUE LOS ADMINISTRADORES HAN CONVENIDO</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 32
<p>LO CONTRARIO CON UN ASOCIADO POR ESCRITO, EL CLUB NO RESPONDERÁ RESPECTO DE CARGA TRANSPORTADA SOBRE CUBIERTA A MENOS QUE EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE U OTRO CONTRATO DE FLETE INDIQUE CLARAMENTE:</p>				
<p>(I) QUE LA CARGA SERÁ TRANSPORTADA SOBRE CUBIERTA, Y (II) O INDICA QUE EL ASOCIADO ESTÁ EXENTO DE TODA RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DE O DAÑO A LA CARGA O PROVEE QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO ES LA MÍNIMA QUE EXIGE LA LEY.</p>				
<p><b>NOTA:</b> EL EMPLEO DE LA CLÁUSULA APROPIADA DE CARGAMENTO SOBRE CUBIERTA QUE APARECE EN LA LISTA DE CLÁUSULAS RECOMENDADAS DEL CLUB SE CONSIDERARA COMO COMPLEMENTACIÓN SUFICIENTE DE LOS REQUISITOS DE ESTA REGLA. NORMALMENTE NO ES SUFICIENTE QUE EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DE UN PERMISO GENERAL DE TRANSPORTAR CARGAMENTO SOBRE CUBIERTA. A PETICIÓN, LOS ADMINISTRADORES TRATARAN DE CONSEGUIR UN SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO POR TRANSPORTE DE CARGAMENTO SOBRE CUBIERTA, CON CONOCIMIENTO DE EMBARQUE BAJO CUBIERTA, PERO TAL SEGURO CORRERÁ POR CUENTA DEL ASOCIADO.</p>				
<p>XXV RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE ANTE LA CARGA TRANSPORTADA EN UN BUQUE INSCRITO</p>	<p>PERDIDA DE O DAÑO CAUSADO A CARGA U OTRA PROPIEDAD TRANSPORTADA EN UN BUQUE INSCRITO DEBIDO A ABORDAJE ENTRE EL BUQUE INSCRITO OTRO BUQUE, ABORDAJE ANTE LA CARGA Y POR EL QUE EL ASOCIADO ESTE OBLIGADO POR LEY A INDEMNIZAR AL ARMADOR O FLETADOR DEL OTRO BUQUE.</p>			
<p>SI LA CARGA O LA PROPIEDAD TRANSPORTADA EN EL BUQUE INSCRITO ES DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO, EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DEL CLUB Y LAS REGLAS DEL CLUB APLICARAN EN TODO SENTIDO COMO SI DICHA CARGA O PROPIEDAD PERTENECIERA A UN TERCERO, PERO SOLO EN LA MEDIDA QUE TAL SINIESTRO NO SEA RECUPERABLE BAJO OTRO SEGURO SOBRE ESA CARGA O PROPIEDAD, QUE EN TODO CASO SE CONSIDERARA ESTAR ASEGURADA SIN DEDUCIBLE POR SU VALOR TOTAL EN EL MOMENTO DE EMBARQUE BAJO LA PÓLIZA DEL LLOYD'S USUAL CON CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (C) AGREGADAS;</p>				
<p><b>NOTA:</b> SIEMPRE QUE EL CONTRATO DE TRANSPORTE CONTENGA LA USUAL EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA POR NAVEGACIÓN O ADMINISTRACIÓN NEGLIGENTE DEL BUQUE INSCRITO, LA INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADA EN EL PÁRRAFO XXV DE ESTA REGLA PUEDE DARSE UNCIALMENTE SI LA RESPONSABILIDAD POR EL ABORDAJE SE DETERMINA BAJO LAS LEYES DE UN PAÍS QUE NO HAYA ADOPTADO LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS QUE RIJAN LA RESPONSABILIDAD DE BUQUES CUANDO SE PRODUZCAN ABORDAJES ENTRE ELLOS, FIRMADA EN BRUSELAS EN 1920, LA CUAL ESTÁ INCORPORADA EN LA LEGISLACION INGLESA MEDIANTE LA LEY DE CONVENCIONES MARÍTIMAS DE 1911.</p>				
<p>XXVI LA PROPORCIÓN DE LA CARGA EN CASO DE AVERÍA GRUESA</p>	<p>LA PROPORCIÓN DE LA CARGA EN CASO DE AVERÍA GRUESA INCLUYENDO CARGOS ESPECIALES, QUE NO SEA RECUPERABLE LEGALMENTE, ÚNICAMENTE EN RAZÓN DE UNA VIOLACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE;</p>			
<p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p>				
<p><b>A</b> SI LA PROPORCIÓN DE LA CARGA ES IRRECUPERABLE, EN RAZÓN DE UN DESVIÓ, LOS TÉRMINOS DE LA REGLA 25 XXIV H SE APLICARÁN DEL MISMO MODO A CUALQUIER RECLAMACIÓN FORMULADA BAJO LA REGLA 25, XXVI;</p>				
<p><b>B</b> LOS DIRECTORES PODRÁN RECHAZAR O REBAJAR UNA RECLAMACIÓN FORMULADA BAJO EL PÁRRAFO XXVI DE ESTA REGLA, SI EL CONTRATO DE TRANSPORTE,</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 33
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

BAJO EL CUAL ERA TRANSPORTADO EL CARGAMENTO EN CUESTIÓN, NO CONTENÍA COMO PARTE DE SUS CONDICIONES LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4, REGLA II A DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS A LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FIRMADA EN BRUSELAS EL 25 DE AGOSTO DE 1924, CONOCIDA COMO "LAS REGLAS DE LA HAYA", O LA CORRESPONDIENTE DISPOSICIÓN DE LAS REGLAS DE LA HAYA MODIFICADA POR EL PROTOCOLO FIRMADO EN BRUSELAS EL 23 DE FEBRERO DE 1968 CONOCIDO COMO "LAS REGLAS DE LA HAYA-VISBY" (O UNA EXENCIÓN IGUALMENTE AMPLIA DE LA RESPONSABILIDAD, POR LA QUE NI EL TRANSPORTISTA NI EL BUQUE SON RESPONSABLES POR PERDIDA O DAÑO PRODUCIDOS O RESULTANTES DE UN ACTO, NEGLIGENCIA O FALTA COMETIDOS POR EL CAPITÁN, LOS MARINEROS, EL PRACTICO O LOS ASALARIADOS DEL TRANSPORTISTA, EN LA NAVEGACIÓN O EL GOBIERNO DEL BUQUE);

C SERÁN DEDUCIDAS CUALESQUIERA BONIFICACIONES DE CARGA ESTABLECIDAS EN EL AJUSTE, APARTA DE AQUELLAS POR LAS QUE, EN EFECTO, NO HA SIDO TOMADO CRÉDITO POR LA CARGA.

**NOTA:** EN VIRTUD DE LAS REGLAS, NINGUNA PROPORCIÓN DE CUALESQUIERA PERDIDAS SOBRE EL BUQUE O INTERESES, DE GASTOS DE AJUSTE O COMISIÓN REFERENTES A PERDIDA SOBRE EL BUQUE (QUE NORMALMENTE SON RECUPERABLES DE LOS ASEGURADORES DEL CASCO), SERÁN PAGADEROS BAJO ESTA REGLA.

XXVI

LA PROPORCIÓN DEL BUQUE EN CASO DE AVERÍA GRUESA

EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PROPORCIÓN DEL BUQUE A LA AVERÍA GRUESA, CARGOS ESPECIALES O SALVAMENTO, NO RECUPERABLES BAJO LA PÓLIZA DE CASCOS, EN RAZÓN DE QUE EL VALOR DEL BUQUE INSCRITO SE HAYA ESTABLECIDO PARA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O SALVAMENTO AUN PRECIO NORMAL, SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE CASCO;

SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:

A AL OBJETO DE CALCULAR ALGUNA SUMA RECUPERABLE BAJO LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO XXVI DE ESTA REGLA, LOS DIRECTORES PODRÁN DETERMINAR EL VALOR CORRECTO POR EL QUE EL BUQUE INSCRITO HUBIESE TENIDO DE SER ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE CASCO, Y EL CLUB ABONARÁ ÚNICAMENTE LA CANTIDAD (SI LA HUBIERE) DE LA PROPORCIÓN DEL BUQUE EN AVERÍA GRUESA, QUE NO HUBIERA SIDO RECUPERABLE BAJO LA PÓLIZA DE CASCO, AUN SI EL BUQUE HUBIESE ESTADO ASEGURADO BAJO LA MISMA EN TAL VALOR;

**NOTA:** AL CONSIDERAR EL 'IMPORTE CORRECTO' O 'VALOR CORRECTO' POR EL QUE UN BUQUE INSCRITO DEBERÁ ESTAR ASEGURADO O SE CONSIDERA ESTAR ASEGURADO PARA LOS FINES DE LAS REGLAS 25 XV Y 25 XXVII, LOS DIRECTORES NORMALMENTE TENDRÁN QUE SATISFACERSE DE QUE LAS PÓLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA Y/O EXCESO DE RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO DE QUIEN SE TRATE HAYAN SIDO SUJETAS A REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN REQUIERAN LAS CONDICIONES DEL MERCADO, DE MANERA QUE EL IMPORTE TOTAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTENIDO EN DICHAS PÓLIZAS SE MANTENGA A UNA CIFRA QUE SEA LA MAS PRÓXIMA POSIBLE AL VALOR LIBRE DE MERCADO DEL BUQUE.

SE RECOMIENDA A LOS ASOCIADOS CONSULTAR CON SUS CORREDORES Y/O VALUADORES DE BUQUES A FIN DE EVALUAR, A LA LUZ DE LO EXPUESTO, LA SUMA POR LA CUAL SE EFECTUARÁN LOS SEGUROS PARA CUBRIR RESPONSABILIDADES DE ABORDAJE Y AVERÍA GRUESA O SALVAMENTO. SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN LOS SEGUROS NECESARIOS EN BASE AL ASESORAMIENTO RECIBIDO, LOS DIRECTORES PRESTARÁN FAVORABLE ACOGIDA A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTAS REGLAS DESPUÉS DE UN AVALUÓ DEL BUQUE POR UNA

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 34
CORTE O TRIBUNAL EN UN IMPORTE QUE EXCEDA LOS SEGUROS TOMADOS.				
<p>B EL CLUB TENDRÁ DERECHO, PERO NO QUEDARÁ OBLIGADO, A ESTABLECER, A PETICIÓN DE UN ASOCIADO, Y AL OBJETO DEL PÁRRAFO XXVII DE ESTA REGLA, EL VALOR CORRECTO AL CUAL UN BUQUE INSCRITO DEBERÁ SER ASEGURADO PARA EL AÑO PÓLIZA EN CURSO.</p>				
XXVIII GASTOS DE LOS SALVAMENTISTAS	<p>RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS SALVADORES, Y CUALQUIER INCREMENTO CONCEDIDO SOBRE LOS MISMOS, INCURRIDOS POR UN ASOCIADO BAJO EL ARTÍCULO 14 DE LA CONVENCIÓN DE SALVAMENTO DE 1989 O LOS TÉRMINOS DE UNA FORMA STANDARD DE CONTRATO DE SALVAMENTO EQUIVALENTE AL MISMO.</p>			
XXIX MULTAS	<p>MULTAS IMPUESTAS A UN ASOCIADO RESPECTO DE UN BUQUE INSCRITO POR CUALQUIER CORTE, TRIBUNAL O AUTORIDAD DE JURISDICCIÓN COMPETENTE: POR NO MANTENER CONDICIONES DE TRABAJO SEGURAS RESPECTO DE UN BUQUE INSCRITO SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA FACTORIES ACT (LEY DE FABRICAS) O LEYES, DECRETOS O REGLAMENTOS SIMILARES DE CUALQUIER PAÍS;</p>			
XXX	<p>MULTAS IMPUESTAS A UN ASOCIADO POR ALGUNA CORTE, TRIBUNAL O AUTORIDAD DE JURISDICCIÓN COMPETENTE RESPECTO A UN BUQUE INSCRITO POR CARGA ENTREGADA DE MENOS O DEMÁS, O POR INCUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES A DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS O DOCUMENTACIÓN DEL BUQUE O DE LA CARGA;</p>			
XXXI	<p>MULTAS IMPUESTAS A UN ASOCIADO, EN RELACIÓN CON UN BUQUE INSCRITO, POR CUALQUIER CORTE, TRIBUNAL O AUTORIDAD DE JURISDICCIÓN COMPETENTE:</p> <p><b>A</b> POR CONTRABANDO REALIZADO POR EL CAPITÁN, OFICIALES, O TRIPULACIÓN U OTRO SIRVIENTE O AGENTE DEL ASOCIADO;</p> <p><b>B</b> POR INFRACCIÓN DE CUALQUIER LEY O DECRETO ADUANERO, REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, MODIFICACIÓN O APAREJOS DE UN BUQUE INSCRITO;</p>			
XXXII	<p>MULTAS U OTRAS SANCIONES IMPUESTAS A UN ASOCIADO EN RELACIÓN CON UN BUQUE INSCRITO, POR CUALQUIER CORTE, TRIBUNAL O AUTORIDAD DE JURISDICCIÓN COMPETENTE, POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ORDENANZA REFERENTE A INMIGRACIÓN (QUE NO SEA DE PASAJEROS);</p>			
XXXIII	<p>MULTAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN LOS PÁRRAFOS XXIX, XXX, XXI Y XXXII DE ESTA REGLA, IMPUESTAS A UN ASOCIADO POR CUALQUIER CORTE, TRIBUNAL O AUTORIDAD DE JURISDICCIÓN COMPETENTE, POR CUALQUIER NEGLIGENCIA, O FALTA DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN U OTRO SIRVIENTE O AGENTE DEL ASOCIADO, EN RELACIÓN CON UN BUQUE INSCRITO;</p> <p><i>A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>EL CLUB NO INDEMNIZARA EN NINGÚN CASO A UN ASOCIADO POR MULTA QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA A EL O AL CAPITÁN POR SOBRECARGAR UN BUQUE INSCRITO, O POR ENTRAR Y/O PESCAR EN AGUAS EN LAS QUE ALGÚN ESTADO O AUTORIDAD CON DERECHOS TERRITORIALES EN TALES AGUAS HAYA PROHIBIDO LA ENTRADA Y/O PESCA.</p>			
XXXIV CONFISCACION	<p>NO OBSTANTE, LOS TÉRMINOS DE LA REGLA 20, LOS DIRECTORES EN SU DISCRECIÓN PODRÁN AUTORIZAR EL PAGO, TOTAL O EN PARTE DE LA RECLAMACIÓN DE UN ARMADOR POR DAÑO O PERDIDA DE UN BUQUE REGISTRADO SUBSECUENTE A LA CONFISCACIÓN DEL BUQUE POR CUALQUIER CORTE O TRIBUNAL O AUTORIDAD</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 35
LEGALMENTE FACULTADA CON MOTIVO DE UNA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY O REGULACIÓN ADUANA;				
<i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i>				
<b>A</b> EL VALOR RECUPERABLE DE LA ASOCIACIÓN NO EXCEDERÁ BAJO NINGÚN A CIRCUNSTANCIA EL VALOR LIBRE DE MERCADO DEL BUQUE SIN COMPROMISOS EN LA FECHA DE CONFISCACIÓN.				
<b>B</b> EL ARMADOR HA SATISFECHO A LOS DIRECTORES QUE TOMO LAS MEDIDAS QUE LOS DIRECTORES CONSIDEREN RAZONABLES PARA PREVENIR LA VIOLACIÓN DE LA LEY O REGULACIONES ADUANERAS QUE DIERON LUGAR A LA CONFISCACIÓN;				
<b>C</b> CUALQUIER MONTO RECLAMADO BAJO ESTA REGLA XXXIV SERÁ RECUPERABLE SOLAMENTE EN TANTO QUE LOS DIRECTORES EN SU DISCRECIÓN ABSOLUTO DETERMINEN, SIN TENER QUE DAR RAZÓN ALGUNA DE SU DECISIÓN;				
<b>D</b> NINGUNA RECLAMACIÓN EN ESTE SENTIDO SER CONSIDERADA POR LOS DIRECTORES HASTA QUE EL ARMADOR HAYA SIDO FINALMENTE PRIVADO DE SU INTERÉS TOTAL EN EL BUQUE REGISTRADO.				
XXXV	GASTOS DE INVESTIGACIÓN	COSTOS Y GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO UN ASOCIADO AL DEFENDERSE O AL PROTEGER SUS INTERESES ANTE UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL REALIZADA SOBRE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A UN BUQUE INSCRITO, EN LOS CASOS EN QUE, EN OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, SEA POSIBLE QUE SE PRODUZCA UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL CLUB, DEBIDO A TAL PERDIDA O DAÑO;		
XXXVI	GASTOS INHERENTES A LA PROPIEDAD DE UN BUQUE	OBLIGACIONES, COSTOS Y GASTOS INHERENTES AL NEGOCIO DE POSEER, FLETAR O EXPLOTAR BUQUES QUE LOS DIRECTORES DECIDAN ESTÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DEL CLUB. LAS RECLAMACIONES HECHAS BAJO ESTE PÁRRAFO SERÁN RECUPERABLES ÚNICAMENTE EN EL GRADO QUE DETERMINAN LOS DIRECTORES;		
XXXVII	GASTOS LEGALES	COSTOS Y GASTOS, INCLUYENDO COSTOS LEGALES, EN LOS QUE INCURRA UN ASOCIADO EN RELACIÓN CON (O AL EVITAR O TRATAR DE EVITAR) UNA RESPONSABILIDAD O GASTOS, CONTRA LOS QUE ESTE ASEGURADO POR EL CLUB;		
<i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i>				
NO SERÁN RECUPERABLES DICHS COSTOS O GASTOS A MENOS QUE: (A) SE HAYAN INCURRIDO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL CLUB, O (B) LOS DIRECTORES DETERMINEN QUE TALES COSTOS O GASTOS SE INCURRIERON RAZONABLEMENTE;				
XXXVII	GASTOS INCURRIDOS POR INDICACIÓN DEL CLUB	COSTOS, GASTOS O PERDIDA EN QUE INCURRA EL ASOCIADO POR ESPECIAL INDICACIÓN DEL CLUB, EN LOS CASOS EN QUE LOS DIRECTORES CONSIDEREN QUE PUEDAN QUEDAR O ESTÁN AFECTADOS LOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB;		
XXXIX	RESPONSABILIDADES POR TRANSPORTE SUCESIVO EN RELACIÓN CON CONTENEDORES	RESPONSABILIDADES, COSTOSO GASTOS QUE PUEDA TENER UN ASOCIADO EN RELACIÓN CON CONTENEDORES (QUE NO SEA LA PÉRDIDA O DAÑO A LOS CONTENEDORES MISMOS) QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO O TRANSPORTADOS A BORDO DE UN BUQUE INSCRITO EN ESTA CLASE, EN LA MISMA EXTENSIÓN DADA EN LAS REGLAS 25 IAXXXVIII (SIEMPRE QUE PUEDAN SER APLICADAS), AL CONSIDERAR ESTOS CONTENEDORES COMO UNA EXTENSIÓN DEL MENCIONADO BUQUE AUN CUANDO ESTÉN FUERA DE ÉL; PERO SOLO EN TAN TOQUE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEAN CONVENIDOS POR ESCRITO POR LOS		

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 36
<p>ADMINISTRADORES PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA COBERTURA;</p>				
<p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p>				
<p><b>A</b> NO HABRÁ RECUPERO BAJO ESTA CLÁUSULA A MENOS QUE EL CONTRATO DE TRANSPORTE SUCESIVO HAYA SIDO APROBADO POR LOS ADMINISTRADORES Y EL ASOCIADO HAYA PAGADO O ACORDADO PAGAR UNA SUMA O PRIMA ADICIONAL, SI ESTA HA SIDO EXIGIDA POR LOS ADMINISTRADORES;</p>				
<p><b>B</b> NO HABRÁ RECUPERO BAJO ESTA REGLA, POR RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, OPERACIÓN, MANEJO O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES POR EL ASOCIADO O POR CUALQUIER EMPLEADA POR EL MISMO;</p>				
<p><b>C</b> A MENOS QUE SEA CONVENIDO POR ESCRITO LO CONTRARIO POR EL CLUB, EL ASOCIADO PRESERVARÁ EN CUALQUIER TIEMPO DISTINTO A AQUEL EN QUE UN CONTENEDOR ESTÁ SIENDO TRANSPORTADO EN BUQUE INSCRITO TODOS SUS DERECHOS FRENTE A CUALQUIER OTRO TRANSPORTISTA Y NO REDUCIRÁ O RESTRINGIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ESTE OTRO TRANSPORTISTA POR ACUERDO DE OTRA MANERA. SI EL TRANSPORTISTA ES EL ASOCIADO, EL CLUB TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS COMO SI EL ASOCIADO FUESE UN TERCERO;</p>				
<p>XL PERDIDA O DAÑO A CONTENEDORES</p>	<p>PÉRDIDA O DAÑO A CONTENEDORES QUE SEAN DE PROPIEDAD O ARRENDADOS POR EL ASOCIADO;</p>			
<p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p>				
<p>NO HABRÁ RECUPERO BAJO ESTA REGLA A MENOS QUE EL ASOCIADO HAYA OBTENIDO PREVIO ACUERDO ESCRITO DE LOS ADMINISTRADORES PARA AMPLIAR SU COBERTURA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA REGLA Y EL ASOCIADO HAYA ACEPTADO ESTOS TÉRMINOS ESPECIALES, ACORDANDO PAGAR LAS PRIMAS O PAGOS ADICIONALES SI LOS ADMINISTRADORES ASÍ LO REQUIERAN.</p>				
<p>XLI DEDUCIBLES</p>	<p>LAS RECLAMACIONES SE LIMITARÁN AL EXCESO DE DEDUCIBLES ESTIPULADOS. LOS DEDUCIBLES A APLICAR A DETERMINADAS RECLAMACIONES SERÁN EN BASE A LO CONVENIDO ENTRE EL ASOCIADO Y LOS ADMINISTRADORES COMO PARTE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE ACEPTA O SE CONTINÚA LA INSCRIPCIÓN DEL BUQUE. A FALTA DE NOTIFICACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO DEL CLUB, LOS DEDUCIBLES APLICABLES A UNA DETERMINADA INSCRIPCIÓN AL FINAL DE UN AÑO PÓLIZA SE CONSIDERARAN APLICABLES A DICHA INSCRIPCIÓN EN EL AÑO PÓLIZA SIGUIENTE.</p>			
<p>26 I TERMINOS CONDICIONES GENERALES</p>	<p>DEBE DARSE NOTIFICACION POR ESCRITO DE TODO SINIESTRO O INCIDENTE QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION CONTRA EL CLUB, Y CUALQUIER INSPECCIÓN EN RELACIÓN CON PÉRDIDA O DAÑO RESPECTO AL CUAL EL ASOCIADO ESTARÍA ASEGURADO POR EL CLUB. DICHA NOTIFICACIÓN SE DARÁ DE INMEDIATO A LOS ADMINISTRADORES.</p>			
<p>II</p>	<p>TODA RECLAMACIÓN, RESPONSABILIDAD O GASTOS QUE PUDIERAN AFECTAR LA COBERTURA DEL CLUB SERÁN NOTIFICADOS AL CLUB EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO EN NINGÚN CASO PASADOS LOS 12 MESES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO POR EL ASOCIADO, O SU AGENTE, DE QUE LA RECLAMACIÓN, RESPONSABILIDAD O GASTOS SE HAN HECHO O PODRÍAN HACERSE CONTRA ÉL, O PODRÍA INCURRIRLOS.</p>			
<p>III</p>	<p>NO SE LIQUIDARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN NI SE ACEPTARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ASOCIADO O POR SU CUENTA SIN EL</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 37
	CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL CLUB.			
IV	SI ALGÚN ASOCIADO HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DEL CLUB PARA LIQUIDAR UNA RECLAMACIÓN, EL ASOCIADO PRESENTA SU PETICIÓN DE RECUPERO AL CLUB DENTRO DE LOS DOCE MESES DE RECIBIR DICHA APROBACIÓN DEL CLUB PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN.			
V	EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA REGLA SERÁ CONDICIÓN PRECEDENTE AL DERECHO DE RECUPERO DEL CLUB, SIN EMBARGO, LOS DIRECTORES TENDRÁN EL DERECHO A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN A ADMITIR UNA RECLAMACIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, NO OBSTANTE ALGUNA VIOLACIÓN DE TAL CONDICIÓN. EL EJERCICIO DE LA DISCRECIÓN DE LOS DIRECTORES SERÁ DEFINITIVA Y CONCLUYENTE PARA TODO PROPÓSITO.			
27	LOS DIRECTORES SE REUNIRÁN CON LA FRECUENCIA QUE PRECISEN PARA LIQUIDAR LAS RECLAMACIONES LAS QUE SERÁN ABONADAS POR EL CLUB EN LA FORMA QUE DETERMINEN LOS DIRECTORES, SEGÚN ESTAS REGLAS, PERO LOS DIRECTORES TENDRÁN EL DERECHO DE AUTORIZAR DE VEZ EN CUANDO A LOS ADMINISTRADORES A EFECTUAR EL PAGO DE RECLAMACIONES, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN A LOS DIRECTORES. NINGÚN DIRECTOR ACTUARÁ COMO TAL EN LA LIQUIDACIÓN DE UN RECLAMO EN EL CUAL TENGA INTERÉS.			
28	<p data-bbox="391 963 1479 1157"><b>I</b> A MENOS QUE LOS ADMINISTRADORES CONVENGAN DE OTRA MANERA POR ESCRITO, CUALQUIER RECLAMACIÓN U OTRO ASUNTO QUE HAYA RESULTADO O PUDIERA RESULTAR EN PERDIDA, DAÑO, GASTO O RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS CUALES ESTÁ ASEGURADO UN ASOCIADO BAJO ESTAS REGLAS, SERÁ INVESTIGADO Y TRAMITADO POR CUENTA DEL ASOCIADO POR EL CLUB Y POR CUALQUIER PERSONA NOMBRADA POR EL CLUB POR CUENTA DEL ASOCIADO PARA ESTE PROPÓSITO.</p> <p data-bbox="391 1178 1479 1346"><b>II</b> CUANDO SE LE SOLICITE HACERLO, EL ASOCIADO HARÁ DE CONOCIMIENTO DEL CLUB EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE CUALQUIER DOCUMENTO O INFORMACIÓN QUE TENGA EN SU PODER O QUE SEPA EL O SU AGENTE, QUE EN OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES ES, O PODRÁ SER, MATERIA RESPECTO AL CUAL EL ASOCIADO TENGA O PODRÍA TENER DERECHO A LA PROTECCIÓN O INDEMNIZACIÓN DEL CLUB.</p> <p data-bbox="391 1367 1479 1472"><b>III</b> EL ASOCIADO CUMPLIRÁ CUALQUIER DIRECTIVA DADA POR EL CLUB EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ALGÚN RECLAMO REAL O PROBABLE O EN RELACIÓN A UN ACCIDENTE U OTRO HECHO O ASUNTO QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL CLUB.</p> <p data-bbox="391 1493 1479 1671"><b>IV</b> EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA REGLA SERÁ CONDICIÓN PRECEDENTE AL DERECHO DEL ASOCIADO A RECUPERO DEL CLUB, SIEMPRE QUE LOS DIRECTORES TENGAN EL DERECHO A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN A ADMITIR UNA RECLAMACIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, NO OBSTANTE UNA VIOLACIÓN DE DICHA CONDICIÓN. EL EJERCICIO DE LA DISCRECIÓN POR PARTE DE LOS DIRECTORES SERÁ DEFINITIVA Y CONCLUYENTE PARA TODO PROPÓSITO.</p>			
29	SI UN BUQUE INSCRITO ESTUVIESE SIN CARGAMENTO Y PERMANECIESE EN ALGÚN PUERTO SEGURO POR UN PERIODO DE TREINTA O MAS DÍAS CONSECUTIVOS, DESPUÉS DEL AMARRE DEFINITIVO (SIENDO COMPUTADO TAL PERIODO DESDE EL DÍA DE LLEGADA AL DÍA DE SALIDA, INCLUYÉNDOSE SOLAMENTE UNO DE ELLOS), EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A UNA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS INICIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 38
	<p>I SI EL BUQUE PERMANECE ASÍ CON MÁS DE UNA CUARTA PARTE DE SU TRIPULACIÓN NORMAL A BORDO A RAZÓN DEL 50% DE LAS CUOTAS A PAGAR POR SU TONELAJE;</p> <p>II SI EL BUQUE PERMANECE CON MENOS DE UNA CUARTA PARTE DE SU TRIPULACIÓN NORMAL A RAZÓN DE 90% DE LAS CUOTAS A PAGAR POR SU TONELAJE CON QUE CONTRIBUYESE;</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>A LOS DIRECTORES A SU SOLA DISCRECIÓN DECIDIRÁN LIBREMENTE SI EL PUERTO EN CUESTIÓN (O LA POSICIÓN DEL BUQUE EN TAL PUERTO) ES UN PUERTO SEGURO EN EL SENTIDO QUE SE LE DA EN ESTA REGLA;</p> <p>B NO SE ADMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR DEVOLUCIONES POR AMARRE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ESTA REGLA A MENOS QUE SE HAGA LA RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES DEL CIERRE DEL AÑO PÓLIZA DE QUE SE TRATE;</p> <p>C EL PORCENTAJE DE LOS PAGOS A DEVOLVER SE CALCULARÁ SOBRE LOS PAGOS NETOS SOLAMENTE. PARA ESTE PROPÓSITO "PAGO NETO" SIGNIFICA LAS CUOTAS A PAGAR MENOS LA CONCESIÓN POR EL COSTO DE SEGURO SIN RECUPERAR QUE LOS ADMINISTRADORES PUEDAN DETERMINAR DE CUANDO EN CUANDO.</p>			
30	<p>NINGUNA ASIGNACIÓN, POR PARTE DE UN ASOCIADO DE CUALQUIER DERECHO QUE LE CORRESPONDA BAJO ESTAS REGLAS, SE CONSIDERARA OBLIGATORIA PARA EL CLUB, DE MANERA ALGUNA.</p>			
31	<p>I UN ASOCIADO CESARA DE SERLO Y CESARA DE ESTAR ASEGURADO POR EL CLUB CON RESPECTO A ALGUNO O TODOS LOS BUQUES INSCRITOS POR ÉL, AL PRODUCIRSE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:</p> <p>A TRATÁNDOSE DE UN INDIVIDUO, DESPUÉS DE SU FALLECIMIENTO;</p> <p>B TRATÁNDOSE DE UNA EMPRESA, SI ESTA SE DISOLVIESE;</p> <p>C SI CESASE DE TENER UN BUQUE INSCRITO EN EL CLUB;</p> <p>D TRATÁNDOSE DE UN INDIVIDUO, SI SE DECLARASE EN QUIEBRA, O LLEGASE DE MODO GENERAL A ACUERDOS DE PAGOS DIFERIDOS CON SUS ACREEDORES;</p> <p>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</p> <p>(I) SI LA CESACIÓN DE LA MEMBRECÍA Y DEL SEGURO SE OCASIONÓ POR LA MUERTE DE UN ASOCIADO INDIVIDUAL O POR LA PÉRDIDA DE UN BUQUE INSCRITO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEFINIDAS EN LA REGLA 10, LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DEL ASOCIADO SERÁ ASÍ PROVISTA; Y EL CLUB SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS BAJO ESTAS REGLAS RESPECTO DE TALES O DICHOS BUQUES QUE SURJAN EN VIRTUD DE UN INCIDENTE OCURRIDO CON ANTERIORIDAD AL HECHO QUE DIO LUGAR A LA CESACIÓN DE LA MEMBRECÍA Y DEL SEGURO, Y</p> <p>(II) SI EL CESE DE LA CONDICIÓN DEL ASOCIADO Y DE SEGURO FUESE OCASIONADO POR ALGUNO DE LOS HECHOS ESPECIFICADOS EN LOS SUBPÁRRAFOS B, D, O E QUE ANTECEDEN, TAL ASOCIADO, SU SUCESIÓN, REPRESENTANTES PERSONALES LEGALES SINDICOS DE LA QUIEBRA O LIQUIDADOR, SEGÚN SEA EL CASO, SERÁN Y PERMANECERÁN RESPONSABLES DE HACER LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO PÓLIZA DURANTE EL CUAL SE PRODUJO EL HECHO, PRORRATEANDO SOLAMENTE EL PERIODO QUE COMIENZA EN EL AÑO PÓLIZA Y QUE TERMINA AL PRODUCIRSE EL HECHO; PERO EL CLUB CESARA SEGUNDAMENTE</p>			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	39

DE SER RESPONSABLE POR TODAS LAS RECLAMACIONES CON RESPECTO A TAL BUQUE O BUQUES, SE PRODUZCAN ANTES O DESPUÉS DE ACAECER TAL HECHO, AUN CUANDO EL CLUB HAYA HECHO ANTES DE TAL ACONTECIMIENTO UN PAGO PARCIAL; O HAYA ACEPTADO RESPONSABILIDAD, BIEN EXPRESAMENTE O POR CONDUCTA O IMPLICACIÓN, DE TAL RECLAMACIÓN, Y NADA DE LO HECHO POR EL CLUB DESPUÉS DE TAL ACONTECIMIENTO CONSTITUIRÍA UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DEL CLUB ESTABLECIDOS EN ESTE SUBPÁRRAFO, A MENOS QUE EL CLUB HAYA ACEPTADO POSTERIORMENTE, EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO, LA RESPONSABILIDAD POR TAL RECLAMACIÓN.

II UN ASOCIADO CESARA DE ESTAR ASEGURADO EN EL CLUB CON RESPECTO A UN BUQUE INSCRITO POR ÉL, AL SUCEDER ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

**A** SI LA PROPIEDAD DE TAL BUQUE HA SIDO LEGALMENTE TRANSFERIDA;

**B** SI EL BUQUE HA SIDO PIGNORADO O HIPOTECADO, SIN QUE EXISTA UNA OBLIGACIÓN O GARANTÍA APROBADA POR LOS ADMINISTRADORES, QUE GARANTICE EL PAGO DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEBIDAS O QUE SE PRODUZCAN EN EL FUTURO, BASADAS EN EL TONELAJE DEL BUQUE INSCRITO A MENOS QUE LOS ADMINISTRADORES EN EJERCICIO DE SU DISCRECIÓN DISPENSEN EN UN CASO DETERMINADO TAL OBLIGACIÓN O GARANTÍA.

*A CONDICIÓN DE QUE:*

(I) EN EL CASO ESPECIFICADO EN EL SUBPÁRRAFO A DEL PÁRRAFO II DE ESTA REGLA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO POR LAS CONTRIBUCIONES DEL BUQUE, Y LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB POR RECLAMACIONES SURGIDAS EN RELACIÓN CON EL MISMO, BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA REGLA, SERÁN LAS ESTIPULADAS EN EL APARTADO I DEL PÁRRAFO I DE ESTA REGLA, Y

(II) EN EL CASO ESPECIFICADO EN EL SUBPÁRRAFO B DEL PÁRRAFO II DE ESTA REGLA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO POR CONTRIBUCIONES CON RESPECTO A TAL BUQUE Y LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB POR RECLAMACIONES SURGIDAS EN RELACIÓN CON EL MISMO, BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS REGLAS, SERÁN LAS ESTIPULADAS EN EL APARTADO II DEL PÁRRAFO I DE ESTA REGLA.

III SI EL ASOCIADO NO PAGA CUALQUIER MONTO DEBIDO CUANDO SE DEBA O LE SEA REQUERIDO EL PAGO POR EL CLUB, LOS ADMINISTRADORES TENDRÁN DERECHO EN EJERCICIO DE SU DISCRECIÓN ABSOLUTA A:

**A** TERMINAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CLUB MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE CUALQUIER O TODOS LOS BUQUES INSCRITOS POR EL O POR CUENTA DE DICHO ASOCIADO Y RESPECTO DE CUALQUIER AÑO PÓLIZA AL QUE LA FALTA DE PAGO SE REFIERA, CON EFECTO DESDE EL COMIENZO DEL AÑO PÓLIZA. EN DICHAS CIRCUNSTANCIAS, EL CLUB:

(I) DEVOLVERÁ AL ASOCIADO CUALQUIER PRIMA PAGADA POR ESE AÑO PÓLIZA, DESPUÉS DE DEDUCIR CUALQUIER MONTO QUE HAYA SIDO PAGADO POR EL CLUB, O CUALQUIER MONTO POR EL CUAL EL CLUB SEA RESPONSABLE RESPECTO DE DICHO BUQUE POR DICHO AÑO PÓLIZA (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, REEMBOLSO, COSTO DE SEGURO U HONORARIOS);

*SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:*

EL TOTAL DE LOS MONTOS PAGADO Y/O QUE SEAN PAGADEROS POR EL CLUB EXCEDA CUALQUIER PRIMA PAGADA RESPECTO DE ESE AÑO PÓLIZA, EL ASOCIADO SERA RESPONSABLE POR LA DIFERENCIA.

(II) NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES RESPECTO DE DICHO BUQUE QUE

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	40

SURJAN EN VIRTUD DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER AÑO PÓLIZA AL QUE LA TERMINACIÓN DE INSCRIPCIÓN SE REFLEJA.

**B** TERMINAR LA INSCRIPCIÓN EN CLUB MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE CUALQUIER O TODOS LOS BUQUES INSCRITO POR EL O POR CUENTA DE DICHO ASOCIADO Y RESPECTO DE CUALQUIER AÑO PÓLIZA AL QUE LA FALTA DE PAGO SE REFIERA CON EFECTO DESDE LA FECHA DE DICHA NOTIFICACIÓN. EN DICHAS CIRCUNSTANCIAS EL CLUB:

(I) TENDRÁ DERECHO A AQUELLA PROPORCIÓN DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES Y PAGOS ADICIONALES (INCLUYENDO PAGOS SUPLEMENTARIOS Y RELATIVOS A CATÁSTROFES) QUE EL PERIODO REAL DE INSCRIPCIÓN DE DICHOS BUQUES GUARDE EN RELACIÓN AL AÑO PÓLIZA O RELACIONADO EN CUALQUIER O TODOS LOS BUQUES REGISTRADOS EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE EL AÑO PÓLIZA RESPECTO DEL CUAL LA INSCRIPCIÓN SEA TERMINADO BAJO ESTA REGLA;

(II) NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIÓN ES RESPECTO DE DICHOS BUQUES QUE SURJAN EN VIRTUD DE CUALQUIER EVENTO OCURRIDO DURANTE EL AÑO PÓLIZA RELATIVO A LA FECHA DE TERMINACIÓN;

*SIEMPRE QUE EN RELACIÓN A LA REGLA 31 III:*

SI EL ASOCIADO NO PAGA CUALQUIER MONTO DEBIDO O QUE LE SEA REQUERIDO POR LOS ADMINISTRADORES RESPECTO DE MONTOS DEBIDOS AL CLUB RELATIVOS A MÁS DE UN BUQUE INSCRITO EN EL CLUB, LOS ADMINISTRADORES TENDRÁN DERECHO A SU DISCRECIÓN ABSOLUTA A EJERCER CUALQUIERA DE LAS OPCIONES PREVISTAS EN LA REGLA 31 III RESPECTO DE CUALQUIER BUQUE, Y NO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER SU DISCRECIÓN DE LA MISMA MANERA EN RELACIÓN A CADA UNO DE DICHOS BUQUES.

**IV** LOS DIRECTORES PODRÁN APROBAR EN USO DE SU ÚNICA Y ABSOLUTA DISCRECIÓN:

**A** UNA RECLAMACIÓN RESPECTO A UN BUQUE O BUQUES INSCRITOS POR UN ASOCIADO, QUE SURJA ANTES DE UN HECHO QUE AL PRODUCIRSE HAYA PROVOCADO EL CESE DEL ASOCIADO COMO TAL Y DEL SEGURO POR EL CLUB EN LO QUE SE REFIERE A TAL BUQUE O BUQUES, BAJO EL SUBPÁRRAFO B O D DEL PÁRRAFO I DE ESTA REGLA;

**B** UNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A UN BUQUE O BUQUES INSCRITOS POR UN ASOCIADO, QUE SURJA ANTES O DESPUÉS DE UN HECHO QUE AL PRODUCIRSE HAYA PROVOCADO EL CESE DEL ASOCIADO COMO TAL Y/O DEL SEGURO POR EL CLUB, EN LO QUE SE REFIERE A TAL BUQUE O BUQUES, BAJO EL PÁRRAFO III DE ESTA REGLA O BAJO EL SUBPÁRRAFO B DEL PÁRRAFO II DE ESTA REGLA.

32

**A** SE DESCANTARAN DE CUALESQUIERA RECLAMACIONES O RECUPEROS DE TERCEROS QUE RESPONDAN A UN ASOCIADO, LAS PRIMAS, DEDUCIBLES U OTRAS OBLIGACIONES QUE TENGA TAL ASOCIADO PARA CON EL CLUB. ADEMÁS, SI LOS ADMINISTRADORES LO CONSIDERAN EN CONVENIENTE, SE DESCANTARÁ LA CANTIDAD QUE LOS ADMINISTRADORES ESTIMEN ADECUADA PARA CUBRIR CUALESQUIERA PAGOS/PRIMAS EXTRAORDINARIAS QUE PIDA EL CLUB HASTA LA FECHA EN QUE TALES RECLAMACIONES O RECUPEROS CORRESPONDA SER PAGADOS AL ASOCIADO. AL OBJETO DE ESTA REGLA, LAS RECLAMACIONES Y RECUPEROS EN UNA DETERMINADA CLASE SE CONSIDERARÁN DISPONIBLES PARA SATISFACER PRIMAS, FRANQUICIAS U OTRAS OBLIGACIONES DEBIDAS AL CLUB RESPECTO A ESTA U OTRA CLASE O CLASES. ADEMÁS, AL OBJETO DE ESTA REGLA, LAS EMPRESAS QUE SEAN ASOCIADOS CON NOMBRES DISTINTOS PERO CUYOS ACCIONISTAS SEAN LOS MISMOS, SE CONSIDERARAN COMO UNA ÚNICA EMPRESA



NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 42
36	<p>GARANTÍA.</p> <p>SI SE PRODUJERE ALGUNA DIFERENCIA O DIPUTA ENTRE UN ASOCIADO Y EL CLUB EN LO CONCERNIENTE AL SIGNIFICADO DE ESTAS REGLAS O DE LAS REGLAS APLICABLES A ALGUNA DE LAS CLASES DEL CLUB, O DE ALGÚN REGLAMENTO EMITIDO POR EL MISMO, O DEL SEGURO ACORDADO POR EL CLUB BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS REGLAS, O DE CUALQUIER CANTIDAD DEBIDA POR EL CLUB AL ASOCIADO, TAL DIFERENCIA O DISPUTA SE PLANTEARÁ EN PRIMERA INSTANCIA A LOS DIRECTORES Y SERÁ DETERMINADA POR LOS MISMOS.</p> <p>SI EL ASOCIADO NO ACEPTASE LA DECISIÓN DE LOS DIRECTORES, LA DIFERENCIA O DISPUTA SERÁ SOMETIDA A LA DECISIÓN DE DOS ÁRBITROS, NOMBRADOS UNO POR CADA UNA DE LAS PARTES, EN LONDRES, Y EL ARBITRAJE Y TODAS LAS DISCUSIONES HABIDAS DURANTE EL MISMO ESTARÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY BRITÁNICA DE ARBITRAJE DE 1950, EN SUS ANEXOS O EN CUALQUIER MODIFICACIÓN ESTATUTARIA O RENOVACIÓN DE LA MISMA.</p> <p>NINGÚN ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A EMPRENDER UNA ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCESO LEGAL CONTRA EL CLUB POR TAL DIFERENCIA O DISPUTA A MENOS QUE Y HASTA TANTO LA MISMA HAYA SIDO SOMETIDA A LOS DIRECTORES Y ESTOS HAYAN ADOPTADO UNA DECISIÓN SOBRE LA MISMA O HAYAN TARDADO MÁS DE TRES MESES EN ADOPTARLA Y, SI TAL DECISIÓN NO FUESE ACEPTADA POR EL ASOCIADO O SI SE HUBIERA PRODUCIDO TAL TARDANZA, LA DIFERENCIA O DISPUTA TENDRÁ QUE SER SOMETIDA A ARBITRAJE EN LA MANERA PREVISTA EN ESTA REGLA Y LA DECISIÓN ARBITRAL TENDRÁ QUE SER PUBLICADA, Y ÚNICAMENTE EN ESTE CASO PODRÁ EMPRENDERSE, PERO TAN SOLO POR LA SUMA QUE DEBA SER ABONADA POR EL CLUB, EN VIRTUD DE LA DECISIÓN ARBITRAL. LA ÚNICA OBLIGACIÓN QUE TENDRÁ EL CLUB FRENTE AL ASOCIADO, BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS REGLAS O BAJO CUALQUIER OTRO CONCEPTO, EN LO QUE SE REFIERE A ALGUNA RECLAMACIÓN DISCUTIDA Y PRESENTADA POR EL ASOCIADO, SERÁ LA DE ABONAR TAL CANTIDAD EN LA MEDIDA ESTABLECIDA POR TAL DECISIÓN ARBITRAL.</p> <p>ESTAS REGLAS Y CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO ENTRE EL CLUB Y EL ASOCIADO ESTARÁN GOBERNADOS Y SE CONSTRUIRÁN DE ACUERDO AL DERECHO INGLÉS.</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 43
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

CLASE 2 FLETES, DEMORA Y DEFENSA

- 1 ESTAS REGLAS ESTARÁN SUJETAS AL DECRETO Y ESTATUTOS DE THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED, EN ADELANTE LLAMADA 'EL CLUB'.
- 2 SUJETO A LA FACULTAD DE LOS DIRECTORES (EXPRESADA EN LA REGLA 5 DE LA CLASE DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN LA REGLA 15 DE ESTAS REGLAS) DE ACEPTAR INSCRIPCIONES EN CONDICIONES ESPECIALES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO Y ESTATUTOS DEL CLUB Y ESTAS REGLAS, LOS ASOCIADOS SE ASEGURARAN MUTUAMENTE POR LOS COSTOS Y GASTOS QUE TODOS O ALGUNO DE ELLOS ESTÁN OBLIGADOS A ABONAR, O EN LOS QUE INCURRAN O HAGAN PAGAR O INCURRIR AL CLUB RESPECTO A ALGÚN BUQUE INSCRITO; Y A TAL FIN, TODO ASOCIADO SE SOMETERÁ A ESTAS REGLAS, A MENOS QUE SU INSCRIPCIÓN SE HAYA ACEPTADO EN CONDICIONES ESPECIALES QUE PREVEAN DE OTRO MODO, Y CONTRIBUIRÁN A LOS FONDOS DEL CLUB A PRORRATA SEGÚN EL TONELAJE DE REGISTRO BRUTO DE LOS BUQUES O EL NÚMERO TOTAL DE BUQUES INSCRITOS POR EL O EN SU NOMBRE, EN EL CLUB.
- 3 LOS FONDOS QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y COSTOS QUE RECAIGAN SOBRE EL CLUB SE OBTENDRÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:
  - A AL COMIENZO DE CADA AÑO PÓLIZA, EL CLUB REQUERIRÁ DE CADA ASOCIADO UNA PRIMA O PAGO INICIAL (EN LA CANTIDAD QUE HAYAN AUTORIZADO LOS DIRECTORES POR CADA BUQUE O POR CADA TONELADA DE REGISTRO BRUTO) POR CADA BUQUE O BUQUES INSCRITOS POR EL O EN SU NOMBRE, SUJETO A CUALESQUIERA CONDICIONES ESPECIALES BAJO LAS QUE HAYA INGRESADO EL BUQUE O BUQUES;
  - B SI LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y COSTOS DE UN AÑO PÓLIZA (INCLUYENDO LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y COSTOS DE CUALQUIER ANUALIDAD FINALIZADA, POR ENCIMA DE LAS PREVISIONES Y RESERVAS HECHAS PARA ELLO, Y EL ESTABLECIMIENTO DE TALES RESERVAS, QUE LOS DIRECTORES CONSIDEREN CONVENIENTES) EXCEDIESEN DE LAS CONTRIBUCIONES PERCIBIDAS POR MEDIO DEL PAGO ADELANTADO O INICIAL, LOS DIRECTORES PUEDEN ORDENAR, PARA NIVELAR EL SALDO NEGATIVO, LA PERCEPCIÓN DE UNO O VARIOS PAGOS SUPLEMENTARIOS, QUE DEBERÁN SER ABONADOS POR CADA ASOCIADO (SUJETO A TALES CONDICIONES ESPECIALES) EN LA OPORTUNIDAD Y EN LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A CADA TONELADA DE REGISTRO BRUTO O A CADA BUQUE, O EN EL PORCENTAJE DE LAS PRIMAS O PAGOS YA HECHOS, QUE DECIDAN LOS DIRECTORES;
  - C SI ALGÚN ASOCIADO DEJASE DE PAGAR ALGUNA CONTRIBUCIÓN QUE DEBA AL CLUB, DICHA CANTIDAD (SUJETA A LO PREVISTO PARA INSCRIPCIONES BAJO CONDICIONES ESPECIALES) DEBERÁ SER ABONADA A PRORRATA POR LOS OTROS ASOCIADOS INSCRITOS COMO ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CONTRIBUCIONES ÚLTIMAMENTE DEBIDAS POR ELLOS RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE SE REFIERE AL AÑO PÓLIZA QUE INTERESA, Y ESTE PAGO PODRÁ SER EXIGIDO POR EL CLUB;
  - D LOS DIRECTORES PODRÁN DECIDIR QUE SE CONSIDERE CERRADO UN AÑO PÓLIZA EN EL MOMENTO EN QUE LO CREAN OPORTUNO, EN CUYO CASO, SI LAS CONTRIBUCIONES OBTENIDAS COMO SE HA DICHO CORRESPONDIENTES A TAL AÑO PÓLIZA EXCEDIESEN A LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y COSTOS QUE

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 44
<p>RECAIGAN SOBRE EL CLUB EN DICHO AÑO PÓLIZA, LOS DIRECTORES PODRÁN ABONAR DICHO EXCEDENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, A LA RESERVA O RESERVAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, O PODRÁN DEVOLVERLO TOTAL O PARCIALMENTE A LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN LA PROPORCIÓN EN QUE LO HICIERON;</p>				
<p><b>E</b> TODO ASOCIADO QUE EN CUALQUIER MOMENTO TENGA DERECHO A PERCIBIR DEL CLUB ALGÚN PAGO CORRESPONDIENTE A UNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O DEMANDA, SOPORTARA Y CONTRIBUIRÁ LA PROPORCIÓN DE LA MISMA CORRESPONDIENTE AL BUQUE O BUQUES INSCRITOS POR ÉL, INCLUYÉNDOSE A TAL FIN EL BUQUE QUE HAYA SIDO MOTIVO DE TAL PERDIDA, RECLAMACIÓN O DEMANDA.</p>				
4	<p>AL INSCRIBIRSE COMO ASOCIADO Y POSTERIORMENTE AL COMIENZO DE CADA ANUALIDAD, CADA ASOCIADO CONTRIBUIRÁ LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE SE CONVenga CON LOS DIRECTORES.</p>			
5 RIESGOS CUBIERTOS	<p>LA PROTECCIÓN PRESTADA A LOS ASOCIADOS ES LA DE ESTABLECER O DEFENDER LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES QUE SURJAN DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN RESPECTO A CUALQUIER BUQUE INSCRITO, A SABER:</p>			
<p><b>I</b> DINERO DE FLETES, FLETE MUERTO Y PASAJES, O ARRENDAMIENTOS QUE SE ORIGINEN EN CONTRATOS DE FLETAMENTO, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE U OTRO CONTRATO, Y CONTRIBUCIONES DE AVERÍA GRUESA Y PARTICULAR O CARGOS;</p>				
<p><b>II</b> GASTOS DE ESTADÍA DEMORA O DAÑOS Y PERJUICIOS POR DETENCIÓN DE ALGÚN BUQUE DE UN ASOCIADO, O GASTO DE DESPACHO;</p>				
<p><b>III</b> INTERFERENCIA, NEGLIGENCIA, INCUMPLIMIENTO U OTRA CAUSA QUE PROVOQUE DETENCIÓN O PERDIDA PARA EL BUQUE DE UN ASOCIADO ORIGINADA POR PARTE DE ALGÚN DEPARTAMENTO DE ESTADO, U ORGANISMO, U OTRA PERSONA O PERSONAS, BIEN EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO;</p>				
<p><b>IV</b> DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DETENCIÓN DE ALGÚN BUQUE INSCRITO, DEBIDO A UN ACTO DE ABORDAJE;</p>				
<p><b>V</b> INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONTRATO DE FLETAMENTO, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O DE OTRO TIPO;</p>				
<p><b>VI</b> SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PROVISIONES, EQUIPO U OTROS MATERIALES NECESARIOS DE CALIDAD INFERIOR O INADECUADO O DEFICIENTES, O NEGLIGENCIA EN LA REPARACIÓN O CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL BUQUE;</p>				
<p><b>VII</b> EMBARQUE, ESTIBA, LASTRADO O DESCARGA DEFICIENTE DE UN CARGAMENTO;</p>				
<p><b>VIII</b> SOBRECARGOS EN FACTURACIONES, SEA CUAL FUERE EL MOTIVO POR EL QUE SE ORIGINEN;</p>				
<p><b>IX</b> CANTIDADES DEBIDAS POR A ASEGURADORES DEL BUQUE Y/O DE LA CARGA Y/O DEL FLETE Y CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS O COMPAÑÍAS QUE REALICEN EL NEGOCIO DE SEGUROS EN TODAS SUS RAMAS;</p>				
<p><b>X</b> SERVICIOS DE SALVAMENTO Y REMOLQUE PRESTADOS AL BUQUE DE UN ASOCIADO A MENOS QUE EL BUQUE INSCRITO SEA UN REMOLCADOR O UN BUQUE DE AUXILIO;</p>				
<p><b>XI</b> REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS EN INVESTIGACIONES OFICIALES,</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 45
<p>DILIGENCIAS JUDICIALES U OTRAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL BUQUE DE UN ASOCIADO;</p>				
<p>XII RECLAMACIONES PLANTEADAS POR O CONTRA PASAJEROS, POLIZONES, CAPITANES, OFICIALES, TRIPULACIÓN Y OTRAS PERSONAS, CORRESPONDIENTES AL BUQUE DE UN ASOCIADO;</p>				
<p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p>				
<p>EN LO QUE SE REFIERE A BUQUES NO INSCRITOS EN EL GENERAL COUNCIL OF BRITISH SHIPPING, TODAS LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A CAPITANES, OFICIALES Y TRIPULACIÓN, BAJO ESTA REGLA, SERÁN CUBIERTAS POR EL CLUB ÚNICAMENTE A PETICIÓN DE LOS ASOCIADOS INTERESADOS, Y PAGO (ANTERIOR A LA RECLAMACIÓN) DE TODOS LOS PAGOS SUPLEMENTARIOS QUE DE CUANDO EN CUANDO DECIDAN LOS DIRECTORES.</p>				
<p>XIII RECLAMACIONES QUE SURJAN EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA O HIPOTECA DEL BUQUE DE UN ASOCIADO;</p>				
<p>XIV RECLAMACIONES HECHAS POR O CONTRA UNA AUTORIDADES FICALES O ADUANERAS, EN RELACIÓN CON EL BUQUE DE UN ASOCIADO;</p>				
<p>XV TODAS LAS RECLAMACIONES, DISPUTAS, ACCIONES Y OTROS ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CONTRA LOS CUALES, EN OPINIÓN DE LOS DIRECTORES DEBERÍAN ESTAR PROTEGIDOS Y NO LO ESTARÍAN NORMALMENTE SI ESTUVIESEN PLENAMENTE INSCRITOS EN OTRAS CLASES DE ESTE CLUB, EN ASOCIACIONES CONTRA RIESGOS DE GUERRA Y ASEGURADOS CON LAS PÓLIZAS NORMALES DE LLOYD'S O DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA CLÁUSULA DE ABORDAJE INCLUIDA;</p>				
<p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p>				
<p>EL CLUB NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS COSTOS EN QUE SE INCURRA SIN SU AUTORIZACIÓN, NI DE LOS COSTOS DE CABLES U HONORARIOS DE AGENTES RELACIONADOS CON DISPUTAS, ANTES DE QUE SE INICIE LITIGIO O SE HAYA NOTIFICADO EL HECHO AL CLUB.</p>				
6	<p>EN TODOS LOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE LAS RECLAMACIONES HAN SURGIDO COMO SIGUE:</p>			
<p>I RECLAMACIONES SURGIDAS DE CONTRATO, AGRAVIO O BAJO ESTATUTO CUANDO SE PRODUZCA LA CAUSA DE LA ACCIÓN;</p>				
<p>II RECLAMACIONES POR SALVAMENTO O REMOLQUE: CUANDO COMIENCEN LOS SERVICIOS;</p>				
<p>III RECLAMACIONES QUE SURJAN EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN BUQUE: EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.</p>				
7	<p>DEBERÁ DARSE AVISO DE INMEDIATO POR ESCRITO A LOS ADMINISTRADORES DE TODO HECHO QUE POSIBLEMENTE PUDIERA CONDUCIR UNA RECLAMACIÓN POR PROTECCIÓN DEL CLUB. UN ASOCIADO NO ADMITIRÁ EN NINGÚN CASO RESPONSABILIDAD ALGUNA, SALVO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS DIRECTORES ATESTIGUADO POR ESCRITO CON LA FIRMA DE LOS ADMINISTRADORES; DE LO CONTRARIO, A MENOS QUE LOS DIRECTORES LO DETERMINEN, EL CLUB NO INDEMNIZARA LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN.</p>			
8	<p>LOS DIRECTORES A SU SOLA Y ENTERA DISCRECIÓN DECIDIRÁN CUALES HAN DE SER LOS CASOS DE QUE SE ENCARGARA EL CLUB, ASÍ COMO EL MODO DE INICIARLOS Y LLEVARLOS, BIEN SEAN LEGALES O DE OTRA CLASE, Y CUALES</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 46
	<p>SERÁN EMPRENDIDOS POR EL CLUB POR SU CUENTA, Y PODRÁN DAR TODAS LAS DIRECTIVAS EN LO QUE SE REFIERE A AVENENCIAS, CONTINUACIÓN CON RELACIÓN, COSTOS Y GASTOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTE EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN. SI EL ASOCIADO SE NEGARA A ACTUAR DE CONFORMIDAD CON ESTAS DIRECTIVAS, TOMARA A SU CARGO TODO EL RIESGO Y EL COSTO DE TODOS LOS FUTUROS PROCESOS, SIN QUE TENGA NINGÚN DERECHO A RECUPER DE LOS FONDOS DEL CLUB.</p> <p><b>NOTA:</b> POR REGLA GENERAL EL CLUB NO SE ENCARGARÁ DE CASOS QUE CONCERNEN UN NÚMERO CONSIDERABLE DE ARMADORES SINO DE UN SOLO ASOCIADO, A NO SER QUE TODOS O LA MAYORÍA ESTÉN INSCRITOS EN ESTA CLASE; NI TAMPOCO CASOS QUE DEBERÍAN CORRECTAMENTE SER OBJETO DE INTERVENCIÓN DIPLOMÁTICA, O ACCIÓN EMPRENDIDA POR ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES; NI DISPUTAS RELACIONADAS CON CONFERENCIAS DE LÍNEAS DE NAVEGACIÓN, NI CASOS QUE CONCERNEN SUMAS INFERIORES A US\$ 120; PERO LOS DIRECTORES PODRÁN DECIDIR HACERLO, A SU SOLA DISCRECIÓN Y EL CLUB PODRÁ SUBSCRIBIRSE A DICHOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES</p>			
9	<p>CUANDO LOS DIRECTORES, DESPUÉS DE ESTUDIAR LOS MÉRITOS DE UNA RECLAMACIÓN CONSIDEREN QUE EL ASOCIADO DE QUE SE TRATA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL CLUB, INSTRUIRÁN A ABOGADOS DEL CLUB A INICIAR O PROSEGUIR JUICIO. DICHO JUICIO SERÁ MANEJADO BAJO LA SUPERINTENDENCIA DE LOS DIRECTORES, YA EXPENSAS DEL CLUB, QUIENES INDEMNIZARAN AL ASOCIADO TODOS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN LA MEDIDA Y EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE CONCEDEN ESTAS REGLAS Y EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, A MENOS QUE DICHOS COSTOS Y GASTOS DEBAN PAGARSE POR LA NEGLIGENCIA PERSONAL O DESCUIDO DEL ASOCIADO.</p>			
10	<p>CUANDO SE ADMITA O ESTABLEZCA RESPONSABILIDAD EN ALGÚN CASO DESPUÉS DE HABER INCURRIDO EL CLUB EN GASTOS, Y SEGUIDAMENTE SE LIQUIDE INSUFICIENTEMENTE LA RECLAMACIÓN, BIEN PORQUE LA PARTE CONTRARIA NO PUEDA ABONAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA Y DE LOS COSTOS A QUE ESTE OBLIGADA, O BIEN POR OTRAS RAZONES, LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE RECUPERADA SE REPARTIRÁ PROPORCIONALMENTE ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN Y DE LOS COSTOS QUE DE OTRO MODO SE HUBIESEN COBRADO A NO SER QUE LOS DIRECTORES, CON CRITERIO ÚNICO, DECIDIESEN DE OTRO MODO.</p>			
11	<p>CUANDO SE PROPONGA UNA COMPONENDA RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN POR LA CUAL HAYA INCURRIDO EN GASTOS EL CLUB, LOS DIRECTORES DEBERÁN APROBAR LOS TÉRMINOS DE LA COMPONENDA PROPUESTA, Y ESTOS PODRÁN EXIGIR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN DE LOS COSTOS DEL CLUB EN LA SUMA QUE CONSIDEREN ACONSEJABLE. SINO SE OBTUVIERA EL PERMISO DE LOS DIRECTORES PARA LLEGAR A UN ARREGLO EN UN CASO EN QUE EL CLUB HAYA INCURRIDO EN GASTOS, EL ASOCIADO QUE SE TRATE DEBERÁ ABONAR AL CLUB LA CONTRIBUCIÓN A TALES GASTOS QUE DETERMINEN LOS DIRECTORES A SU CRITERIO.</p>			
12	<p>NO TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL CLUB EL ASOCIADO QUE NO HAYA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS DIRECTORES, O QUE HACE FALSAS DECLARACIONES, O INTENCIONADA O NEGLIGENTEMENTE RETENGA DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES O SUS ABOGADOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN PERTINENTE REFERENTES A CUALQUIER ASUNTO TRAMITADO POR EL CLUB, O PROCURA O CONSCIENTEMENTE PERMITE QUE OTRA PERSONA LO HAGA. EL ASOCIADO QUE INCURRA EN ESTAS FALTAS ESTARÁ</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 47
	OBLIGADO A PAGAR, Y A PETICIÓN PAGARA TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO O QUE HAYA PAGADO EL CLUB EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.			
13	DE NO DECIDIR OTRA COSA LOS DIRECTORES, LOS ASOCIADOS NO TENDRÁN DERECHO AL SEGURO DEL CLUB RELATIVO A CUALQUIER RECLAMACIÓN O ASUNTO QUE, EN OPINIÓN DE LOS DIRECTORES, SE HAYA PRODUCIDO POR FALTA O CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ASOCIADO EN RELACIÓN A FLETAMENTO O CONTROL, O ADMINISTRACIÓN DE UN BUQUE DEL ASOCIADO EN CUESTIÓN			
14	LAS REGLAS, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34 Y 36 DE LA CLASE DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN, EN TANTO NO SEAN INCONSISTENTES, SE CONSIDERARAN INCORPORADAS A ESTAS REGLAS Y FORMARAN PARTE DE LAS MISMAS, SALVO QUE TODA REFERENCIA EN TALES REGLAS, INCORPORADAS COMO SE HA DICHO A LA CLASE DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN, SE CONSIDERARA COMO REFERENCIA A LA COBERTURA CONCEDIDA POR LAS REGLAS DE ESTA CLASE. CUALQUIER BUQUE O BUQUES INSCRITOS EN ESTA CLASE SE CONSIDERARÁN PLENAMENTE ASEGURADOS EN LA CLASE DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN Y EL ASOCIADO NO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LOS COSTOS Y GASTOS BAJO LAS REGLAS DE ESTA CLASE QUE HUBIERAN SIDO RECUPERABLES BAJO LAS REGLAS DE LA CLASE DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN SI EL BUQUE O LOS BUQUES HUBIERA(N) SIDO ASÍ ASEGURADO(S).			
15	NINGÚN ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL CLUB EN ESTA CLASE MIENTRAS QUE DE IMPAGO AL CLUB ALGUNA PRIMA O DERRAMA U OTRA SUMA CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA CORRESPONDIENTE A ESTA CLASE O A CUALQUIER OTRA.			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 48
CLASE 3 HUELGAS				
1	<p>ESTAS REGLAS ESTÁN SUJETAS A LAS ACTAS Y LOS ESTATUTOS DE THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED, EN ADELANTE LLAMADA 'EL CLUB' Y LOS ASOCIADOS POR AHORA DE LAS DOS DIVISIONES DENTRO DE ESTA CLASE FORMARÁN CADA UNO UNA DIVISIÓN POR SEPARADO CUYOS PERDIDAS Y GASTOS SE CARGARÁN SOLAMENTE A LOS ASOCIADOS DE ELLA Y ACEPTAN LA JURISDICCIÓN DE DICHOS ACTAS, ESTATUTOS Y REGLAS.</p> <p>LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LA ASOCIACIÓN SERÁN LOS DIRECTORES ADMINISTRADORES DE DICHA CLASE.</p>			
2 DEFINICIONES	<p>EN ESTAS REGLAS, A NO SER QUE EL CONTEXTO DE LA MATERIA REQUIERA DE OTRA COSA, LAS DEFINICIONES EN LA CLASE I SE APLICAN, JUNTOS CON LOS SIGUIENTES:</p>			
'MES'	SIGNIFICA MES CALENDARIO;			
'HUELGA'	SIGNIFICA LO QUE HAGAN O NO HAGAN LOS OBREROS DE LA CATEGORÍA DESCRITA EN LA REGLA 6A EN FOMENTO DE O EN SIMPATÍA CON UN CONFLICTO LABORAL O SINDICAL QUE EN UN SENTIDO COMERCIAL CONSTITUYE UNA HUELGA;			
'PARO LOCKOUT'	SIGNIFICA QUE LOS PATRONES DE LOS OBREROS DE LA CATEGORÍA DESCRITA EN LA REGLA 6A NIEGAN SEGUIR CON EL TRABAJO O EL NEGOCIO A CAUSA DE Y REFERENTE A UN CONFLICTO INDUSTRIAL O SINDICAL QUE EN UN SENTIDO COMERCIAL CONSTITUYE UN LOCKOUTPARO;			
'ASOCIADO'	SIGNIFICA CADA ARMADOR DE UN BUQUE INSCRITO POR EL O DE PARTE DE ÉL EN ESTA CLASE E INCLUYE CUALQUIER OTRO ASEGURADOR QUE REASEGURE SUS RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y GASTOS POR HUELGA CON EL CLUB.			
3	<p>INSCRIPCIONES DE BUQUES EN ESTA CLASE SE EFECTUARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p><b>A</b> SE SOLICITARÁ LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE POR MEDIO DE LA SOLICITUD ADECUADA USADA ACTUALMENTE POR EL CLUB, FIRMADA POR O DE PARTE DEL ARMADOR, Y DEBE INCLUIR TODOS LOS DETALLES ALLÍ EXIGIDOS JUNTOS CON CUALQUIER OTRO DETALLE U INFORMACIÓN PEDIDO ESPECÍFICAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES;</p> <p><b>B</b> AL ACEPTAR EL CLUB LA INSCRIPCIÓN, LOS ADMINISTRADORES SE LOS NOTIFICARAN AL ASOCIADO POR LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y EL BUQUE ASÍ SE CONSIDERARA INSCRITO DESDE LA HORA ESPECIFICADA EN DICHO CERTIFICADO HASTA MEDIODÍA DEL 20 DE FEBRERO EN EL AÑO PÓLIZA SIGUIENTE (A MENOS QUE SE HAYA ACORDADO OTRA COSA) Y DE ALLÍ EN ADELANTE DE AÑO PÓLIZA A AÑO PÓLIZA, SIEMPRE SUJETO A LAS REGLAS 16 Y L7 Y SIEMPRE Y CUANDO EL CLUB TENGA EL DERECHO DE NEGAR LA ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER BUQUE.</p>			
4	SUJETO AL PODER DE LOS DIRECTORES A ACEPTAR INSCRIPCIONES BAJO TÉRMINOS ESPECIALES, LOS ASOCIADOS DE LAS DOS DIVISIONES DENTRO DE ESTA CLASE SE IDENTIFICARAN SOLIDARIAMENTE, NO CONJUNTAMENTE, SINO CADA UNO A SU PROPIO NOMBRE, Y MUTUAMENTE LOS UNOS A LOS OTROS DENTRO			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 49
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

DE CADA DIVISIÓN TAL COMO ESTABLECIDO EN ESTAS REGLAS RESPECTO A CUALQUIER BUQUE INSCRITO DESDE EL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN HASTA EL FINAL DEL AÑO PÓLIZA ACTUAL Y DE ALLÍ EN ADELANTE DEL AÑO PÓLIZA AL PRÓXIMO AÑO PÓLIZA A MENOS QUE SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN TAL COMO ESTIPULADO DESPUÉS. PARA ESTE PROPÓSITO, CADA ASOCIADO CONTRIBUIRÁ, SUJETO A ESTAS REGLAS Y A MENOS QUE SE HAYA ACEPTADO SU INSCRIPCIÓN BAJO TÉRMINOS ESPECIALES QUE ESTABLEZCAN OTRA COSA, A LOS FONDOS DE ESTA CLASE SEGÚN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL PAGO ADELANTADO PAGADERO POR EL DE ACUERDO A LA REGLA 8, COMPARADO CON EL PAGO ADELANTADO TOTAL DE TODAS LAS INSCRIPCIONES EN ESTA CLASE REFERENTES AL AÑO PÓLIZA RELEVANTE.

5  
DIVISIÓN 1 SUMA  
INSCRITA

ANTES DE INSCRIBIRSE CUALQUIER BUQUE PARA SEGURO EN ESTA DIVISIÓN, SE ACORDARÁ CON LOS ADMINISTRADORES LA SUMA PARA INSCRIPCIÓN (DE AQUÍ EN DELANTE LLAMADA "LA SUMA INSCRITA"). EN EL CASO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN ARMADOR, LA SUMA INSCRITA NO EXCEDERÁ UN ESTIMADO RAZONABLE DEL COSTO DIARIO DE OPERAR EL BUQUE EN EL PUERTO, INCLUIDOS SALARIOS DE OFICIALES Y TRIPULACIÓN, PAÑOLES, AGUA, PROVISIONES, VÍVERES, CARGOS PORTUARIOS, SEGUROS Y MANTENIMIENTO DE RUTINA DE BUQUE PERO EXCLUIDA CUALQUIER CONCESIÓN PARA LA DEPRECIACIÓN.

EN EL CASO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FLETADOR DE TIEMPO (TIME CHARTERER), LA SUMA INSCRITA NO EXCEDERÁ UNA ESTIMACIÓN RAZONABLE DEL COSTO DIARIO AL ASOCIADO DEL BUQUE EN EL PUERTO, INCLUIDOS EL ALQUILER, PAGO DE HORAS EXTRAS A LA TRIPULACIÓN, COMBUSTIBLE, AGUA, CARGOS PORTUARIOS Y SEGUROS.

LA SUMA INSCRITA SE REGISTRARÁ EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CUALQUIER CAMBIO A ELLA SOLO TOMARÁ EFECTO DESDE EL PRINCIPIO DEL PRÓXIMO AÑO PÓLIZA SIGUIENTE.

6  
RIESGOS  
CUBIERTOS

SUJETO A ESTA REGLAS, UN ASOCIADO PODRÁ RECLAMAR POR DEMORA A CUALQUIER BUQUE INSCRITO EN UN PUERTO O EN UN MUELLE, SIEMPRE Y CUANDO:

**A** LA DEMORA SEA RESULTADO O CONSECUENCIA DE UNA HUELGA O LOCKOUT DE CUALQUIER CLASE DE LOS OBREROS O EL PERSONAL QUE AFECTE EL NEGOCIO DEL BUQUE INSCRITO, INCLUIDAS LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

I ENTRADO O SALIDA DE CUALQUIER PUERTO O CUALQUIER MUELLE O ANCLADERO DEL LUGAR;

II CARGA Y/O DESCARGA DE CARGAMENTOS; TRANSPORTE DE CARGAMENTO AL LUGAR DE CARGA O DESDE EL LUGAR DE DESCARGA;

III PROVISIÓN DE VÍVERES, SERVICIOS Y FACILIDADES NECESARIOS, INCLUIDOS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO AL BUQUE;

**B** CUALQUIER RECLAMACIÓN POR DEMORA DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE Y SUBSECUENTE A UNA HUELGA O LOCKOUT SE LIMITARÁ A UN PERIODO IGUAL A LA DURACIÓN DE AQUELLA HUELGA O AQUEL PARO;

**C** NO SE PERMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN REFERENTE A DEMORAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DE LA DIVISIÓN II DE ESTA CLASE O DE LAS REGLAS DE LAS CLASES 1, 2 O 4 O REFERENTE A LOS CUALES EL ASOCIADO TIENE DERECHO O TENDRÍA DERECHO SI NO FUERA POR SU INSCRIPCIÓN EN ESTA DIVISIÓN, A RECUPERAR BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO O DE CUALQUIER OTRA MANERA;

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 50
<p><b>D</b> NO SE PERMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN PARA CUALQUIER PERIODO DURANTE EL CUAL SE DEBA ALQUILER O DEMORAS AL ASOCIADO O QUE CUENTA COMO TIEMPO DE PLANCHA, O DURANTE EL CUAL EL ASOCIADO UTILIZA EL BUQUE INSCRITO PARA ALGÚN OTRO NEGOCIO, TALES COMO REPARACIONES, ESTANCIA EN PAÑOLES O UN VIAJE EN EL INTERMEDIO CON O SIN CARGAMENTO;</p> <p><b>E</b> TODA RECLAMACIÓN SEA SUJETA AL DEDUCIBLE (SI ES QUE HAY) QUE SE ACUERDE POR ESCRITO Y HASTA UN LÍMITE DE 42 DÍAS DESPUÉS, O CUALQUIER PERIODO MÁS CORTO QUE SE ACUERDE POR ESCRITO, SURGIENDO DE LA MISMA HUELGA, SIEMPRE Y CUANDO QUE NO SEA PAGADERA NINGUNA RECLAMACIÓN REFERENTE A DEMORA AL BUQUE INSCRITO A MENOS QUE EL INCIDENTE QUE CAUSA LA DEMORA HAYA EXISTIDO DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE NO MENOS DE 24 HORAS. DESPUÉS, LAS RECLAMACIONES SERÁN PAGADERAS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DEL ASOCIADO;</p> <p><b>F</b> NO SE PERMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR DEMORA CAUSADA POR O COMO CONSECUENCIA DE UNA HUELGA O LOCKOUT PARO QUE EMPEZÓ ANTES DE INSCRIBIRSE EL BUQUE;</p> <p><b>G</b> NO SE PERMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN SI SURGE POR O RESULTA COMO CONSECUENCIA DE QUE EL BUQUE INSCRITO LLEVE CONTRABANDO, ROMPA UN BLOQUEO O SE UTILICE PARA COMERCIO ILEGAL, O SI LOS DIRECTORES TOMANDO EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS OPINEN QUE LA CARGA, COMERCIO O VIAJE FUE IMPRUDENTE, INSEGURO, EXCESIVAMENTE PELIGROSO O INDEBIDO.</p> <p><b>H</b> LOS DIRECTORES TENDRÁN EL PODER DE RECHAZAR O REDUCIR CUALQUIER RECLAMACIÓN SI EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN DECIDAN QUE LA HUELGA O CUALQUIER PARTE DE LA DEMORA QUE SIGUIÓ LA TERMINACIÓN SE DEBIÓ TOTAL O PARCIALMENTE AL ACTO IRRACIONABLE, LA NEGLIGENCIA O FALTA DEL ARMADOR O EL GERENTE DEL BUQUE INSCRITO O CUALQUIER OTRO BUQUE DE LOS MISMOS ARMADORES O BAJO LOS MISMOS ADMINISTRADORES O DECIDAN QUE LE ASOCIADO NO TOMO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PROTEGER SUS INTERESES QUE DEBIERA HABER TOMADO SI EL BUQUE NO ESTUVIESE INSCRITO EN ESTA DIVISIÓN,</p> <p><b>I</b> NINGUNA RECLAMACIÓN SE PERMITIRÁ EN EXCESO DE LA PÉRDIDA QUE REALMENTE SUFRIÓ EL ASOCIADO DEBIDO A DEMORA DURANTE EL PERIODO REFERENTE AL CUAL SE HIZO LA RECLAMACIÓN;</p> <p><b>J</b> LOS DIRECTORES TENDRÁN EL PODER DE PERMITIR TOTAL O PARCIALMENTE EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRE UN ASOCIADO PARA EVITAR O MINIMIZAR UNA RECLAMACIÓN A LA ASOCIACIÓN;</p> <p><b>K</b> LOS DIRECTORES TENDRÁN EL PODER DE PERMITIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN CONSIDEREN DENTRO DEL ALCANCE DE LA COBERTURA OFRECIDA POR ESTAS REGLAS.</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS PERMITIDOS BAJO LOS SUBPÁRRAFOS J Y K ARRIBA NO EXCEDA DE NINGUNA MANERA LA CANTIDAD MÁXIMA RECUPERABLE BAJO LO TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DEL ASOCIADO.</p>				
7 BASE DE LA RECUPERACION	EL ASOCIADO A QUIEN SE LE PERMITE UNA RECLAMACIÓN POR ESTAS REGLAS RECUPERARA DEL CLUB LA CANTIDAD INSCRITA PRORRATEADA POR CADA DÍA DE LA DEMORA O PARTE DE ELLA SUFRIDA POR EL BUQUE INSCRITO. EL ASOCIADO			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 51
8 A PROVISION FONDOS	<p>NO TENDRÁ DERECHO EN NINGÚN CASO A INTERESES SOBRE SUS RECLAMACIONES.</p> <p>PARA CADA AÑO PÓLIZA SE REQUERIRÁN PAGOS DE LOS ASOCIADOS DE ESTA DIVISIÓN PARA PROVEER FONDOS SUFICIENTES PARA ENFRENTAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:</p> <p><b>I</b> TODAS LAS RECLAMACIONES DE LOS ASOCIADOS AUTORIZADAS POR LOS DIRECTORES, Y LOS GASTOS Y EGRESOS EN LOS CUALES INCURRE EL CLUB REFERENTE A ELLAS, Y PRIMAS, RECLAMACIONES Y GASTOS DE Y REFERENTES A CUALQUIER SEGURO USANDO EL SISTEMA DE RESERVA COMÚN O CUALQUIER OTRO SISTEMA SIN IMPORTAR LA MANERA EN QUE SE ACEPTE O SE EFECTUÉ;</p> <p><b>II</b> LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (INCLUYENDO REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES Y LOS ADMINISTRADORES) Y LAS COMISIONES, QUE SE CARGARAN A ESTA DIVISIÓN EN TAL PROPORCIÓN QUE LOS DIRECTORES DETERMINAN;</p> <p><b>III</b> CUALQUIER OTRA DEUDA O RESPONSABILIDAD DEL CLUB QUE LOS DIRECTORES DECIDAN SE ACEPTE POR ESTA DIVISIÓN;</p> <p><b>IV</b> EL EXCESO DE LAS RECLAMACIONES, GASTOS Y EGRESOS DE CUALQUIER AÑO PÓLIZA CERRADO SOBRE LA PROVISIÓN O LAS RESERVAS HECHAS PARA ESE PROPÓSITO, Y EL ESTABLECIMIENTO DE TAL RESERVA QUE CONSIDEREN MENESTER LOS DIRECTORES;</p> <p><b>V</b> CUALQUIER SUMA PAGADERA Y DEBIDA AL CLUB REFERENTE A PAGOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE EL CLUB NO PUEDE COBRAR;</p> <p><b>VI</b> LOS DIRECTORES TIENEN EL PODER DE AUTORIZAR LA COBRANZA DE CUALQUIER SUMA QUE A LA ASOCIACIÓN SE LE OBLIGA PROVEER BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL PARA ESTABLECER Y/O MANTENER UN MARGEN SUFICIENTE DE SOLVENCIA O FONDO DE GARANTÍA REFERENTE A CUALQUIER AÑO PÓLIZA. SE CALCULARÁN LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS A ESTAS SUMAS PRORRATA PARA EL PAGO INICIAL EN EL AÑO PÓLIZA RELEVANTE. LOS ASOCIADOS DE ESTA CLASE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS POR ESTA REGLA.</p>			
B PAGOS O PRIMAS (CALLS)	<p>SE REUNIRÁN LOS FONDOS REQUERIDOS POR ESTA DIVISIÓN PARA ENFRENTAR LOS CONCEPTOS LISTADOS EN LA REGLA 8A ARRIBA, COMO SIGUE:</p> <p><b>I</b> EN CADA AÑO PÓLIZA SERÁ PAGADERA POR CADA ASOCIADO UNA PRIMA O PAGO INICIAL DEL MÚLTIPLO O PORCENTAJE DE LA SUMA INSCRITA QUE DECIDAN LOS DIRECTORES Y A LOS PLAZOS QUE ELLOS AUTORICEN, SEAN PASADOS EN RELACIÓN AL BUQUE O BUQUES INSCRITOS POR EL O DE PARTE DE ÉL, SUJETO A CUALQUIER CONDICIÓN ESPECIAL BAJO LA CUAL TAL BUQUE O TALES BUQUES ESTÁN INSCRITOS;</p> <p><b>II</b> SI EL PAGO INICIAL NO PRODUCE FONDOS SUFICIENTES, LOS DIRECTORES PODRÁN REQUERIR UNA PRIMA O PAGO SUPLEMENTARIO O PAGOS A SER EFECTUADOS POR CADA ASOCIADO EN EL TIEMPO O LAS VECES Y EN TALES MÚLTIPLOS O PORCENTAJES DEL PAGO INICIAL QUE LOS DIRECTORES DECIDAN;</p> <p><b>III</b> LOS DIRECTORES TIENEN EL DERECHO DE DECIDIR CUÁNDO LO JUZGAN CONVENIENTE EL CIERRE DE UN AÑO PÓLIZA, TAL Y COMO CREAN MENESTER. SI LAS PRIMAS O PAGOS O LAS CONTRIBUCIONES PAGADAS POR LOS ASOCIADOS REFERENTE A CUALQUIER AÑO PÓLIZA EXCEDAN LOS</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 52
<p>9 DEVOLUCION DE LAS PRIMAS O PAGOS</p>	<p>REQUERIMIENTOS PARA ESE AÑO LOS DIRECTORES PUEDEN AUTORIZAR LA RETENCIÓN DEL EXCEDENTE Y SU APLICACIÓN A LOS PROPÓSITOS DE ESTA DIVISIÓN, O LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIALMENTE A LOS ASOCIADOS DE LA DIVISIÓN PROPORCIONALMENTE SEGÚN SUS CONTRIBUCIONES PARA ESE AÑO;</p> <p><b>IV</b> EL ASOCIADO TENDRÁ QUE RESPONDER A TODOS LA PRIMAS O PAGOS PROPORCIONALMENTE SEGÚN SU PERIODO DE COBERTURA REFERENTE A UNA INSCRIPCIÓN HECHA DESPUÉS DEL 20 DEL PRÓXIMO FEBRERO SIGUIENTE.</p> <p><b>A</b> SI UN BUQUE INSCRITO, POR UN PERIODO DE MÁS DE 15 DÍAS CONSECUTIVOS DE ESTA:</p> <p><b>I</b> FUERA DE USO Y EN MUELLE (CON LA EXCEPCIÓN DE REPARACIONES Y/O MANTENIMIENTO Y/O REVISIÓN GENERAL) SIN TENER LA TRIPULACIÓN ABORDO O DESEMBARCADA; O</p> <p><b>II</b> EN EL CASO DE LA INSCRIPCIÓN POR ALGUIEN QUE NO SEA UN FLETADOR DE TIEMPO PERO QUIEN OPERA BAJO FLETE DE TIEMPO POR LOS TÉRMINOS DEL CUAL EL BUQUE INSCRITO QUEDA ALQUILADO DURANTE LA INCIDENCIA DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN LA REGLA 6; O</p> <p><b>III</b> EN EL CASO DE UNA INSCRIPCIÓN POR UN FLETADOR DE TIEMPO OPERANDO BAJO UN SUBCONTRATO DE FLETAMENTO POR TIEMPO POR LOS TÉRMINOS DEL CUAL EL BUQUE INSCRITO QUEDA ALQUILADO DURANTE LA INCIDENCIA DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN LA REGLA 6, EL ASOCIADO TENDRÍA DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL 90% DE LA PRIMA O PAGO HECHA REFERENTE AL BUQUE INSCRITO PARA ESE PERIODO. ESTAS DEVOLUCIONES SE CALCULARAN PRORRATA POR DÍA CONSECUTIVO, PERO PARA CUALQUIER DEMORA DURANTE EL PERIODO REFERENTE AL CUAL SE DEBE LA DEVOLUCIÓN O PARA CUALQUIER DEMORA SUBSECUENTE QUE RESULTE DE UNA HUELGA DURANTE ESE PERIODO NO HABRÁ RECUPERO BAJO ESTAS REGLAS.</p> <p><b>B</b> EL NO NOTIFICAR POR ESCRITO A LOS ADMINISTRADORES DENTRO DE LOS TRES MESES DESDE LA FECHA EN LA CUAL SURGIÓ EL DERECHO A DICHA DEVOLUCIÓN DARÁ EL DERECHO A LOS DIRECTORES A RECHAZARLA O A REDUCIR EL MONTO A SER DEVUELTO POR EL CLUB.</p>			
<p>10 DIVISION II SUMA INSCRITA</p>	<p>ANTES DE INSCRIBIR A CUALQUIER BUQUE PARA ASEGURARSE BAJO ESTA CLASE, LA SUMA A INSCRIBIRSE (DE AQUÍ EN ADELANTE LLAMADA "LA SUMA INSCRITA") SE ACORDARÁ CON LOS ADMINISTRADORES. LA SUMA INSCRITA NO EXCEDERÁ UNA ESTIMACIÓN RAZONABLE DEL COSTO DIARIO DE OPERAR EL BUQUE EN EL PUERTO, INCLUIDOS SALARIOS DE LOS OFICIALES Y LA TRIPULACIÓN, PAÑOLES, AGUA, PROVISIONES, VÍVERES, CARGOS PORTUARIOS, SEGURO Y MANTENIMIENTO DE RUTINA DEL BUQUE, PERO LA DEPRECIACIÓN.</p> <p>LA SUMA INSCRITA SE REGISTRARÁ EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CUALQUIER CAMBIO A ELLA SOLO TENDRÁ EFECTO DESDE EL PRINCIPIO DEL PRÓXIMO AÑO PÓLIZA QUE SIGUE.</p>			
<p>11 RIESGOS CUBIERTOS</p>	<p>SUJETO A ESTAS REGLAS, EL ASOCIADO PODRÁ HACER UNA RECLAMACIÓN POR DEMORA A CUALQUIER BUQUE INSCRITO EN EL PUERTO O UN MUELLE COMO RESULTADO O CONSECUENCIA DE CUALQUIER HUELGA DE LOS OFICIALES Y/O LA TRIPULACIÓN DE AQUEL BUQUE, SIEMPRE Y CUANDO:</p> <p><b>A</b> CUALQUIER RECLAMACIÓN POR DEMORA DESPUÉS DE Y CONSECUENTE A LA TERMINACIÓN DE UNA HUELGA SE LIMITA UN PERIODO IGUAL A LA DURACIÓN</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 53
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

DE AQUELLA HUELGA;

- B** NO SE PERMITA NINGUNA RECLAMACIÓN POR UN PERIODO REFERENTE AL CUAL SEA PAGADERA AL ALQUILER O LA DEMORA, O QUE CUENTA COMO ETAPA DE AMARRE, O DURANTE EL CUAL SE EMPLEA AL BUQUE PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, TAL COMO LA REPARACIÓN O LA ESTANCIA PARA TOMA DE COMBUSTIBLE;
- C** TODA RECLAMACIÓN SEA SUJETA AL DEDUCIBLE (SI ES QUE HAY) QUE SE ACUERDE POR ESCRITO Y HASTA UN LÍMITE DE 42 DÍAS DESPUÉS, O CUALQUIER PERIODO MÁS CORTO QUE SE ACUERDE POR ESCRITO, SURGIENDO DE LA MISMA HUELGA, SIEMPRE Y CUANDO QUE NO SEA PAGADERA NINGUNA RECLAMACIÓN REFERENTE A DEMORA AL BUQUE INSCRITO A MENOS QUE EL INCIDENTE QUE CAUSA LA DEMORA HAYA EXISTIDO DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE NO MENOS DE 24 HORAS. DESPUÉS, LAS RECLAMACIONES SERÁN PAGADERAS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DEL ASOCIADO;
- D** NO SE PERMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN REFERENTE A DEMORAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA DIVISIÓN I DE ESTA CLASE O DE LAS REGLAS DE LAS CLASES 1, 2 O 4 O REFERENTE AL CUAL AL ASOCIADO SE LE PERMITE, O SE LE PERMITIRÍA SI NO FUERA POR SU INSCRIPCIÓN EN ESTA DIVISIÓN RECUPERAR BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO O DE CUALQUIER OTRA MANERA;
- E** NO SE PERMITA NINGUNA RECLAMACIÓN POR UNA DEMORA CAUSADA POR O CONSECUENTE A UNA HUELGA QUE EMPEZÓ ANTES DE INSCRIBIRSE EL BUQUE;
- F** NO SE PERMITA NINGUNA RECLAMACIÓN SI SURGE DE O ES CONSECUENCIA DE QUE UN BUQUE INSCRITO LLEVE CONTRABANDO, ROMPA BLOQUEOS O SE UTILIZA PARA ALGÚN COMERCIO ILEGAL, O SI LOS DIRECTORES TOMANDO EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS OPINEN QUE LA CARGA, EL COMERCIO O EL VIAJE FUERA IMPRUDENTE, INSEGURO, INDEBIDAMENTE PELIGROSO O IMPROPIO;
- G** LOS DIRECTORES TENGAN EL PODER DE RECHAZAR O DE HACER UNA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN SI EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN DECIDAN QUE LA HUELGA O CUALQUIER PARTE DE LA DEMORA QUE SIGUE A SU TERMINACIÓN SE HAYA DEBIDO TOTAL O PARCIALMENTE AUN ACTO IRRAZONABLE, LA NEGLIGENCIA O LA MORA DEL ARMADOR O EL GERENTE DEL BUQUE INSCRITO O CUALQUIER OTRO BUQUE DEL MISMO ARMADOR O BAJO LOS MISMOS ADMINISTRADORES O DECIDAN QUE EL ASOCIADO NO HA TORNADO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PROTEGER SUS INTERESES TAL COMO HUBIERA HECHO O DEBIERA HABER HECHO SI SU BUQUE NO ESTUVIESE REGISTRADO EN ESTA DIVISIÓN;
- H** NO SE PERMITA NINGUNA RECLAMACIÓN EN EXCESO DE LA PERDIDA EFECTIVAMENTE SUFRIDA POR EL ASOCIADO DEBIDO A LA DEMORA DURANTE EL PERIODO REFERENTE AL CUAL SE HACE LA RECLAMACIÓN;
- I** LOS DIRECTORES TENDRÁN EL PODER DE APROBAR TOTAL O PARCIALMENTE EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR UN ASOCIADO PARA EVITAR O MINIMIZAR UNA RECLAMACIÓN A LA ASOCIACIÓN;
- J** LOS DIRECTORES TENDRÁN EL PODER DE APROBAR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN CONSIDEREN ESTAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA COBERTURA OFRECIDA POR ESTAS REGLAS;

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 54
<p>SIEMPRE Y CUANDO EL TOTAL DE GASTOS APROBADOS BAJO LOS SUBPÁRRAFOS I Y J NO EXCEDAN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL MONTO MÁXIMO RECUPERABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DEL ASOCIADO.</p>				
12 BASE RECUPERO	DEL	<p>EL ASOCIADO AL CUAL SE LE PERMITE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTAS REGLAS RECUPERARA DENTRO DE ESE LÍMITE Y SUJETO A LA REGLA 13, LA SUMA INSCRITA O PRORRATA PARA CADA DÍA DE DEMORA O PARTE DE DÍA DE DEMORA SUFRIDO POR EL BUQUE INSCRITO. EN NINGÚN CASO TENDRÁ DERECHO EL ASOCIADO A INTERESES SOBRE SU RECLAMACIÓN.</p>		
13 A PROVISIÓN FONDOS	DE	<p>PARA CADA AÑO PÓLIZA, SUJETO A LO QUE SE MENCIONA ABAJO, SE REQUERIRÁN PAGOS A LOS ASOCIADOS DE ESTA DIVISIÓN PARA PROVEER FONDOS SUFICIENTES PARA ENFRENTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:</p> <p><b>I</b> TODA RECLAMACIÓN DE LOS ASOCIADOS APROBADA POR LOS DIRECTORES, Y LOS GASTOS Y EGRESOS INCURRIDOS POR EL CLUB REFERENTE A ELLA, Y LAS PRIMAS, LAS RECLAMACIONES Y LOS GASTOS DE Y REFERENTES A CUALQUIER SEGURO POR MEDIO DE UN FONDO DE RESERVA COMÚN, SEA COMO SEA LA MANERA EN QUE ESTE SE HAYA EFECTUADO O ACEPTADA;</p> <p><b>II</b> LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (INCLUYÉNDOSE LA REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES Y LOS ADMINISTRADORES) Y LAS COMISIONES, QUE SE CARGARAN A ESTA DIVISIÓN SEGÚN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN;</p> <p><b>III</b> CUALQUIER OTRA DEUDA O RESPONSABILIDAD DEL CLUB QUE LOS DIRECTORES DECIDAN CARGARSE A ESTA DIVISIÓN;</p> <p><b>IV</b> EL EXCESO DE LAS RECLAMACIONES, LOS GASTOS Y LOS EGRESOS DE CUALQUIER AÑO PÓLIZA CERRADO SOBRE LAS PROVISIONES O RESERVA HECHA PARA ELLO, Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA QUE LO DIRECTORES CONSIDEREN MENESTER;</p> <p><b>V</b> CUALQUIER SUMA DEBIDA O QUE SE DEBA AL CLUB REFERENTE A PAGOS CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE EL CLUB NO PUEDA COBRAR;</p> <p><b>VI</b> LOS DIRECTORES TENDRÁN EL PODER DE AUTORIZAR LA COBRANZA DE LA SUMAS QUE A LA ASOCIACIÓN SE LE OBLIGUE BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL PARA RESERVA O PARA ESTABLECER Y/O MANTENER UN MARGEN SUFICIENTE DE SOLVENCIA O FONDO DE GARANTÍA REFERENTE A CUALQUIER AÑO PÓLIZA. LOS ASOCIADOS DE ESTA CLASE ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR LAS CONTRIBUCIONES PROVISTAS POR ESTA REGLA</p>		
B PRIMAS O PAGOS		<p>LOS FONDOS REQUERIDOS POR ESTA DIVISIÓN PARA ENFRENTAR LOS CONCEPTOS LISTADOS EN LA REGLA 13A ARRIBA SE REUNIRÁN COMO SIGUE:</p> <p><b>I</b> EN CADA AÑO PÓLIZA SERÁ PAGADERA POR CADA ASOCIADO UNA PRIMA O PAGO INICIAL POR EL MÚLTIPLO O PORCENTAJE DE LA SUMA INSCRITA Y EN LOS PLAZOS QUE LOS DIRECTORES HAYAN AUTORIZADO, REFERENTE AL BUQUE O A LOS BUQUES INSCRITOS POR EL O DE SU PARTE, SUJETO A CUALQUIER CONDICIONES ESPECIALES BAJO LAS CUALES DICHO BUQUE O BUQUES SEAN INSCRITOS;</p> <p><b>II</b> SI LA PRIMA O PAGO ADELANTADA NO PRODUCE FONDOS SUFICIENTES, LOS DIRECTORES PUEDEN AUTORIZAR QUE UNA PRIMA O PAGO ADICIONAL O PRIMAS O PAGOS ADICIONALES SEAN PAGADERAS POR CADA ASOCIADO EN EL MOMENTO O EN LOS MOMENTOS Y AL MÚLTIPLO O PORCENTAJE DE LA PRIMA O</p>		

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 55
<p>PAGO ADICIONAL QUE DECIDAN LOS DIRECTORES;</p>				
<p><b>III</b> LOS DIRECTORES PUEDEN AUTORIZAR, SEGÚN LO QUE CREAN MENESTER, QUE SE CIERRE UN AÑO PÓLIZA. SI LAS PRIMAS O PAGOS O LAS CONTRIBUCIONES PAGADAS POR LOS ASOCIADOS REFERENTE A CUALQUIER AÑO PÓLIZA EXCEDAN LOS REQUERIMIENTOS PARA ESE AÑO, LOS DIRECTORES PUEDEN AUTORIZAR QUE EL EXCEDENTE SE RETENGA Y SE APLIQUE PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA DIVISIÓN, O QUE SE DEVUELVAN TOTAL O PARCIALMENTE A LOS ASOCIADOS SEGÚN LA PROPORCIÓN DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ELLOS PARA ESE AÑO;</p> <p><b>IV</b> REFERENTE A UN A INSCRIPCIÓN HECHA DESPUÉS DEL 20 DE FEBRERO O RETIRADA, CANCELADA O TERMINADA ANTES DEL 20 DE FEBRERO PRÓXIMO SIGUIENTE, EL ASOCIADO SERÁ RESPONSABLE DE TODOS LAS PRIMAS O DERRAMAS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE SU PERIODO DE COBERTURA.</p>				
<p>14 REEMBOLSO POR BUQUES AMARRADOS</p>	<p><b>A</b> SI UN BUQUE INSCRITO ESTA SIN USAR Y AMARRADO POR UN PERIODO EN EXCESO DE 15 DÍAS CONSECUTIVOS, SIN TRIPULACIÓN A BORDO O EN TIERRA, EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO RECIBIR UN REMBOLSO DEL 90% DE LA PRIMA O PAGO REFERENTE AL BUQUE INSCRITO POR ESE PERIODO. TALES REEMBOLSOS SE CALCULARÁN PRORRATA POR DÍA CONSECUTIVO, PERO PARA CUALQUIER DEMORA DURANTE EL PERIODO REFERENTE A LA CUAL SE DEBE UN REEMBOLSO, O PARA CUALQUIER DEMORA SUBSECUENTE QUE HAYA RESULTADO DE UNA HUELGA EN ESE PERIODO, NO SE PERMITIRÁ NINGÚN REEMBOLSO BAJO ESTAS REGLAS.</p> <p><b>B</b> DE NO NOTIFICARSE A LOS ADMINISTRADORES POR ESCRITO DENTRO DE UN MES DESDE LA FECHA EN LA CUAL SURGE EL DERECHO AL REEMBOLSO LOS DIRECTORES TENDRÁN EL DERECHO DE RECHAZARLO O DE REDUCIR EL MONTO REEMBOLSABLE POR EL CLUB.</p>			
<p>15 TÉRMINOS CONDICIONES GENERALES RECLAMACIONES</p>	<p><b>(APLICABLES A LAS DOS DIVISIONES)</b></p> <p><b>A</b> SE TIENE QUEDAR NOTIFICACIÓN RÁPIDA DE RECLAMACIONES Y DE LOS MONTOS DE ELLAS Y NO SERÁ RECUPERABLE NINGUNA RECLAMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SI NO SE HAYA NOTIFICADO POR ESCRITO A LOS ADMINISTRADORES DENTRO DE TRES MESES DESDE EL DÍA EN EL CUAL EL BUQUE INSCRITO SE DEMORÓ POR PRIMERA VEZ, A NO SER QUE LOS DIRECTORES EN SU SOLA DISCRECIÓN DECIDAN DE OTRA MANERA.</p> <p><i>SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:</i></p> <p>PARA LAS RECLAMACIONES BAJO LA DIVISIÓN II, SE NOTIFIQUE POR ESCRITO DENTRO DE UN MES.</p> <p><b>B</b> EL MIEMBRO SURTIRÁ TALES DOCUMENTOS Y OTRA INFORMACIÓN EN APOYO DE SU RECLAMACIÓN QUE LE PIDAN LOS ADMINISTRADORES.</p>			
<p>16</p>	<p>SI UN ASOCIADO DESEA TERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE EN ESTA CLASE, DEBERÁ DAR A LOS ADMINISTRADORES NO MENOS DE DOCE MESES DE AVISO ANTICIPADO POR ESCRITO VENCIÉNDOSE EL ULTIMO DÍA DE CUALQUIER AÑO PÓLIZA. EL ASOCIADO TERMINARÁ LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE EN NINGÚN OTRO MOMENTO O DE NINGUNA OTRA MANERA EXCEPTO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES, PERO A PESAR DE LO ARRIBA MENCIONADO, SE PODRÁ TERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE NOTIFICANDO A LOS ADMINISTRADORES POR ESCRITO DENTRO DE UN MES DESPUÉS DE CUALESQUIERA DE LOS SUCESOS SIGUIENTES, Y EN ESE CASO SE CONSIDERARÁ</p>			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	56
	TERMINADA LA INSCRIPCIÓN:			
	<b>A</b> A MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE SE TRANSFIRIÓ LEGALMENTE LA PROPIEDAD POR ESCRITURA DE VENTA U OTRO DOCUMENTO FORMAL;			
	<b>B</b> A MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE SE TRANSFIRIÓ EL CONTROL TOTAL Y LA POSESIÓN DEL BUQUE POR MEDIO DE UN FLETAMENTO O CASCO DESNUDO DE OTRA MANERA;			
	<b>C</b> A MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE SE CONVIRTIÓ EL BUQUE DEVINO PÉRDIDA TOTAL ACTUAL O EN QUE LO ASEGURADORES DE CASCO LO HAYAN ACEPTADO COMO UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O COMPROMETIDA;			
	<b>D</b> A MEDIANOCHE DEL DÉCIMO DÍA DESPUÉS DEL CUAL SE SUPO DEL BUQUE POR ULTIMA VEZ O EN EL CUAL SE EMPEZÓ A CONSIDERAR COMO PERDIDO POR LLOYD'S			
	<b>E</b> EN EL CASO DE LA INSCRIPCIÓN POR UN FLETADOR DE TIEMPO, A MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE SE HAYA REGRESADO EL BUQUE A UN DUEÑO BAJO EL ACUERDO DE FLETE DE TIEMPO;			
	<b>F</b> EN EL CASO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FLETAMENTO A CASCO DESNUDO O DE UN DEMISE CHARTERER, A MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE ENTREGA EL BUQUE A SUS DUEÑOS;			
17	EL CLUB TIENE EL DERECHO DE TERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER BUQUE INSCRITO EN ESTA CLASE, NOTIFICÁNDOSELO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.			
18	EL ASOCIADO DEJARA DE ESTAR CUBIERTO POR EL CLUB REFERENTE A TODO BUQUE INSCRITO O A SU PARTICIPACIÓN EN EL:			
	<b>A</b> SI DEJA IMPAGO CUALQUIER MONTO, DEBIDO O PEDIDO POR EL CLUB, REFERENTE A PRIMAS O PAGOS DEBIDAS BAJO ESTAS REGLAS POR EL AL CLUB, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DEL CLUB QUE, SI NO SE HA HECHO EL PAGO EN O ANTES DE UNA FECHA ESPECIFICADA, SE TERMINARA SU COBERTURA;			
	<b>B</b> SI EL BUQUE O SU PARTICIPACIÓN EN ÉL SE HIPOTEQUE O DE OTRA MANERA SE HAYA DADO EN GARANTÍA, LOS ADMINISTRADORES TENDRÁN EL DERECHO DE RENUNCIAR A ESTA PROVISIÓN Y EN SU DISCRECIÓN ACEPTAR UN COMPROMISO O UNA GARANTÍA DE PAGAR TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEBIDAS Y POR DEBER REFERENTE A ESTE BUQUE O LA PARTICIPACIÓN DEL ASOCIADO EN ÉL;			
	<b>C</b> SI SUSPENDE EL PAGO, O HACE UN ARREGLO O UN COMPROMISO CON SUS ACREEDORES GENERALMENTE, O SI, SIENDO PERSONA FÍSICA, LLEGA A LA BANCARROTA, O SIENDO UNA CORPORACIÓN ENTRA EN LIQUIDACIÓN; A MENOS QUE, EN CUALQUIER DE LOS DOS CASOS, SE DÉ UN COMPROMISO O UNA GARANTÍA APROBADA POR LOS ADMINISTRADORES PARA PAGAR TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEBIDAS O POR DEBER POR EL ASOCIADO O A MENOS QUE SE FIJE ALGÚN OTRO ARREGLO APROBADO POR LOS DIRECTORES;			
	<b>D</b> SI CUALQUIER PERSONA QUE DE COMPROMISO O GARANTÍA BAJO ESTA LA DEJA DE DESEMPEÑAR SU OBLIGACIÓN DESDE ESE MOMENTO A PETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, A MENOS QUE SE OFREZCA Y SE APRUEBE POR LOS ADMINISTRADORES ALGÚN OTRO COMPROMISO O GARANTÍA.			
19	<b>A</b> EN EL MOMENTO EN QUE UN ASOCIADO DEJA DE ESTAR CUBIERTO CUALQUIERA			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 57
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN LA REGLA 18, EL CLUB DEJARÁ DE RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES REFERENTE A SU BUQUE O SUS BUQUES, SI YA ACUMULADAS O SI SURGIDAS DESPUÉS, PERO EL CLUB QUEDARÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIONES REFERENTES A UN AÑO PÓLIZA ANTERIOR POR EL CUAL SE HAYAN HECHO PAGO DE CONTRIBUCIONES O PRIMAS ENTERAS.

- B** A PESAR DE QUE UN ASOCIADO HAYA DEJADO DE ESTAR CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN LA REGLA 18, QUEDARÁ RESPONSABLE ANTE EL CLUB DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES PAGABLES POR EL O DE SU PARTE.
- C** LOS DIRECTORES, EN SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, PUEDEN PERMITIR CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES EXCLUIDAS POR LAS PROVISIONES ARRIBA MENCIONADAS DE ESTA REGLA POR UN MONTO TOTAL QUE NO EXCEDA LAS CONTRIBUCIONES, SI ES QUE LAS HAY, YA ACUMULADAS, CON EL PROPÓSITO ÚNICO DE COMPENSAR DICHA(S) RECLAMACIÓN(ES) CON TALES CONTRIBUCIONES ACUMULADAS, CON EL PROPÓSITO ÚNICO DE CONTRAPONER DICHA(S) RECLAMACIÓN(ES) A TALES CONTRIBUCIONES.
- D** A MENOS QUE LOS ADMINISTRADORES NOTIFIQUEN ESPECÍFICAMENTE POR ESCRITO, NINGUNA ACCIÓN O NINGÚN COMPORTAMIENTO DEL CLUB, ACTUANDO POR O POR MEDIO DE SUS ADMINISTRADORES, CORRESPONDIENTES O NO, Y SI TAL ACCIÓN O COMPORTAMIENTO OCURRA ANTES O DESPUÉS DE LA COBERTURA DE UN ASOCIADO, TERMINA A RAÍZ DE LA REGLA 18, CONSTITUIRÁ ADMISIÓN O PROMESA QUE EL CLUB RENUNCIA A CUALQUIER DE SUS DERECHOS BAJA ESTAS REGLAS NI DE OTRA MANERA IMPEDIRÁ LA APLICACIÓN DE ESTA O CUALQUIER OTRA REGLA O DEL CLUB DE EJERCER TALES DERECHOS.

20 EL CLUB PODRÁ, PERO NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE, LIBERAR A CUALQUIER ASOCIADO DE LA RESPONSABILIDAD DE PRIMAS O PAGOS ADICIONALES O PAGOS REFERENTES A UN BUQUE QUE ESTA O HA ESTADO INSCRITO BAJO TALES TÉRMINOS QUE CONSIDEREN LOS ADMINISTRADORES CONVENIENTES Y A LA TERMINACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UN BUQUE, EL CLUB PODRÁ EVALUAR LAS SUMAS QUE SERÁN PAGABLES POR EL ASOCIADO EN CUALQUIER MOMENTO O CONTRIBUCIONES REFERENTES A TAL BUQUE, Y EL MONTO DE AQUELLA VALORACIÓN SERÁ PAGABLE AL REQUERIRSE.

21 UN ASOCIADO CON UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA EN CONTRA DEL CLUB, EN EL MOMENTO DE PAGARSE LA RECLAMACIÓN, CEDERÁ/SUBROGARÁ AL CLUB TODOS SUS DERECHOS Y RECURSOS REFERENTES A AQUELLA RECLAMACIÓN QUE TENGA EN CONTRA DE CUALQUIER TERCERA PERSONA. EL ASOCIADO PROPORCIONARÁ AL CLUB CUALQUIER AYUDA QUE SE REQUIERA PARA DEMANDAR, DEFENDER, HACER CUMPLIR O RESOLVER CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL (INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE INDUSTRIAL) CUANDO EL CLUB EJERZA ESTE DERECHO DE CESIÓN/SUBROGACIÓN Y EL CLUB INDEMNIFICARÁ EL ASOCIADO POR TODOS LOS COSTOS, PAGOS, GASTOS Y RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DIRECTAMENTE DE ELLOS.

22 CUALQUIER ASOCIADO QUE QUIERA PROPONER CUALQUIER CAMBIO A LAS REGLAS SE LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LOS ADMINISTRADORES, QUIENES LO SOMETERÁN A LOS DIRECTORES. SI LOS DIRECTORES LO CREAN CONVENIENTE PUEDEN INSTRUIR A LOS ADMINISTRADORES A QUE CONVENGAN UNA JUNTA DE

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30192837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 58
23	<p>LOS ASOCIADOS DE ESTA CLASE TAL COMO LO PREVÉN LOS ESTATUTOS.</p> <p>LOS DIRECTORES PUEDEN EN CUALQUIERA DE SUS JUNTAS PROPONER UN CAMBIO A LAS REGLAS Y DAR INSTRUCCIONES A LOS ADMINISTRADORES A QUE CONVENGAN UNA JUNTA DE LOS ASOCIADOS DE ESTA CLASE PARA CONSIDERARLO.</p> <p>LAS REGLAS 3 4 5 14 27 31 33 Y 36 Y LAS PROVISIONES (A) Y (B) DE LA REGLA 11 DE LA CLASE DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (CLASE 1) EN EL GRADO, NO MUESTREN INCONSISTENCIAS, SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS Y FORMARÁN PARTE DE ESTAS REGLAS, EXCEPTO QUE CUALQUIER REFERENCIA EN ESTAS REGLAS, TALES COMO INCORPORADAS Y TAL COMO EXPLICADO ARRIBA A LA PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN SE CONSIDERARAN EN REFERENCIA A LA COBERTURA OFRECIDA BAJO LAS REGLAS DE ESTA CLASE.</p>			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30186012		30182837	34881389	59

CLAUSULAS RECOMENDADAS POR LA ASOCIACION

CLÁUSULA DE VIAJE "CON LIBERTAD PARA NAVEGAR SIN PRÁCTICOS, SEGUIR CUALQUIER RUTA DIRIGIRSE, REGRESAR Y PERMANECER EN CUALQUIER PUERTO O PUERTOS (INCLUYENDO EL PUERTO DE CARGA) EN CUALQUIER ORDEN DENTRO O FUERA DE LA RUTA, O EN UNA DIRECCIÓN CONTRARIA AL, O MAS ALLÁ DEL PUERTO DE DESTINO UNA O MÁS VECES PARA HACER COMBUSTIBLE O CARGAR O DESCARGAR MERCADERÍAS O EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS, Y SEA EN RELACIÓN CON LA TRAVESÍA ACTUAL, ANTERIOR O POSTERIOR O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, Y PARA LLEVAR CARGA TRANSPORTADA AL PUERTO DE DESCARGA NOMBRADA AQUÍ Y LUEGO MAS ALLÁ DE LA MISMA Y REGRESAR AL MENCIONADO PUERTO PARA DESCARGAR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA REMOLCADA O SER REMOLCADO, EFECTUAR VIAJES DE PRUEBA CON O SIN NOTIFICACIÓN, AJUSTAR LAS BRÚJULAS, O REPARAR O ENTRAR EN DIQUE SECO CON O SIN CARGA A BORDO TODO ELLO COMO PARTE DEL VIAJE DEL CONTRATO."

CLÁUSULA DE DESVIÓ POR RIESGOS DE GUERRA "EL BUQUE TENDRÁ LIBERTAD PARA CUMPLIR CUALQUIER ORDEN O DISPOSICIÓN RELATIVA A LA SALIDA, LLEGADA, RUTAS, PUERTOS DE ESCALA, PARADAS, DESTINO, ENTRE A O CUALQUIER OTRA, DICTADA POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN BAJO CUYA BANDERA NAVEGUE EL BUQUE, O CUALQUIER DEPARTAMENTO DE DICHA NACIÓN O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE CON AUTORIZACIÓN DE DICHO GOBIERNO O DEPARTAMENTO DEL MISMO, O POR CUALQUIER COMITÉ O PERSONAS QUE TENGA, EN VIRTUD DE LOS TÉRMINOS DEL SEGURO DE RIESGO DE GUERRA DEL BUQUE EL DERECHO DE DICTAR TALES ÓRDENES O DISPOSICIONES, Y, SI EN VIRTUD DE, Y EN CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE TALES ORDENES O DISPOSICIONES SE HACE O NO ALGUNA COSA LA MISMA NO SERÁ CONSIDERADA COMO DESVIÓ Y LA ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LAS MENCIONADAS.

CLÁUSULA DE RIESGOS DE GUERRA DE APROPIADAS "LOS ARMADORES SEGUIRÁN USANDO LAS CLÁUSULAS DE RIESGO DE GUERRA DE APROPIADAS"

BILLETES DE PASAJEROS EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN A LOS SIRVIENTES Y AGENTES DEL TRANSPORTISTA (CLÁUSULA DEL 'HIMALAYA') "ACEPTANDO O RECIBIENDO ESTE BILLETE, EL PASAJERO CONVIENE, SIN PERJUICIO DE SUS DEMÁS DISPOSICIONES, Y TANTO EN SU NOMBRE COMO EN EL DE CUALQUIER PERSONA O NIÑO O QUE VIAJE CON ÉL O BAJO SU CUSTODIA, QUE TODOS LOS DERECHOS, DERECHOS, EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD, DEFENSA E INMUNIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA MENCIONADAS EN ESTE BILLETE SON APLICABLES A LA COMPAÑÍA (CUYOS TÉRMINOS, A FINES DE LA PRESENTE CLÁUSULA INCLUIRÁN A LOS ARMADORES, LA COMPAÑÍA, FLETADORES, GERENTES, EXPLOTADORES Y AL BUQUE SEGÚN EL CASO) SERÁN TAMBIÉN APLICABLES EN BENEFICIO DE CUALQUIER SIRVIENTE AGENTE DE LA COMPAÑÍA QUE ACTÚE EN EL TRASCURSO DE, O EN RELACIÓN CON, SU EMPLEO DE FORMA QUE EN NINGÚN CASO NINGUNO DE TALES SIRVIENTES O AGENTES COMO CONSECUENCIA DE SU ACTUACIÓN COMO TAL, SEA CARGADO CON RESPONSABILIDAD ALGUNA ANTE CUALQUIER PERSONA O NIÑO, MAYOR QUE O DISTINTO DE, LA ATRIBUIBLE A LA COMPAÑÍA. AFINES DEL ACUERDO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA ES O SERÁ CONSIDERADA COMO QUE ACTÚA EN NOMBRE DE, Y EN BENEFICIO DE, TODAS LAS PERSONAS QUE SON O PUEDAN SER SUS SIRVIENTES O AGENTES EN CUALQUIER MOMENTO, Y TODAS ESTAS PERSONAS SERÁN HASTA DICHO LIMITE, CONSIDERADAS COMO PARTES DEL CONTRATO CONTENIDO EN O EVIDENCIADO POR, ESTE BILLETE."

CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE "EXENCIONES E INMUNIDADES DE TODOS LOS SIRVIENTES Y AGENTES DEL TRANSPORTISTA. POR LA PRESENTE SE ACUERDA EXPRESAMENTE QUE NINGÚN

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 60
EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN A LOS SIRVIENTES Y AGENTES DEL TRANSPORTISTA	<p>SIRVIENTE O AGENTE DEL TRANSPORTISTA (INCLUYENDO TODO CONTRATISTA INDEPENDIENTE CONTRATADO DE CUANDO EN CUANDO POR EL TRANSPORTISTA) SERÁ, EN CASO ALGUNO RESPONSABLE ANTE EL FLETADOR, CONSIGNATARIO O DUEÑO DE LA CARGA O ANTE CUALQUIER POSEEDOR DE ESTE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, POR PERDIDA, DAÑO O DEMORA DE CUALQUIER NATURALEZA, SURGIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ACTO, NEGLIGENCIA O INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE MIENTRAS ACTÚA EN EL CURSO DE SU EMPLEO O EN RELACIÓN AL MISMO Y, PERO SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA, TODA EXTENSIÓN, LIMITACIÓN, CONDICIÓN Y LIBERTAD AQUÍ CONTENIDAS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS, EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD, DEFENSA E INMUNIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA APLICABLE AL TRANSPORTE O A LA QUE DICHO TRANSPORTISTA TENGA DERECHO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, ESTARÁ TAMBIÉN DISPONIBLE Y SE AMPLIARA PARA PROTEGER A CADA UNO DE TALES SIRVIENTES O AGENTES DEL TRANSPORTISTA QUE ACTÚE COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, Y PARA LOS FINES DE LAS INDICADAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLAUSULA, EL TRANSPORTISTA ESO SERÁ CONSIDERADO COMO QUE ACTÚE EN CALIDAD DE AGENTE O FIDEICOMISARIO EN NOMBRE Y BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SEAN O PUEDAN SER SUS SIRVIENTES O AGENTES DE FORMA EVENTUAL (INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE) Y TODAS ESTAS PERSONAS SERÁN, HASTA ESTE LÍMITE, CONSIDERADAS COMO PARTES DEL CONTRATO EN, O EVIDENCIADO POR EL PRESENTE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE."</p> <p>NOTA: CUANDO LA ASOCIACIÓN YA HAYA APROBADO UNA CLÁUSULA SIMILAR A LA QUE ANTECEDE NO SERÁ NECESARIO HACER NINGUNA MODIFICACIÓN. EN TODOS LOS CASOS EN QUE LOS ARMADORES CELEBREN CONTRATOS DE FLETAMENTO POR TIEMPO O POR VIAJE, A FIN DE ASEGURAR QUE LA ANTERIOR CLÁUSULA O UNA SIMILAR, SE INCORPORA A TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE EXPEDIDOS EN VIRTUD DEL FLETAMENTO SE RECOMIENDA QUE EL CONTRATO DE FLETAMENTO CONTENGA UNA DISPOSICIÓN EXPRESA EXPONIENDO LA CLÁUSULA RECOMENDADA MÁS ARRIBA Y PRECEDIDA POR LAS PALABRAS: "TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE EXPEDIDOS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE FLETAMENTO DEBERÍAN INCLUIR LA CLÁUSULA SIGUIENTE. "</p>			
CLÁUSULA DE HUELGA	<p>"EL BUQUE NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS PERDIDAS, DAÑOS, O DEMORAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADAS POR, O MOTIVADAS A CONSECUENCIA DE HUELGA, LOCK-OUT, DISTURBIOS LABORALES, DESAVENENCIAS GREMIALES, O CUALQUIER ACTO REALIZADO EN FOMENTO DE LOS MISMOS, SEAN LOS ARMADORES PARTES INTERESADAS O NO."</p>			
CLÁUSULA GENERAL DE CARGA SOBRE CUBIERTA	<p>"TRANSPORTADO SOBRE CUBIERTA A RIESGO DEL FLETADOR SIN RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑO SEA CUAL FUERE LA CAUSA."</p>			
CLÁUSULA DE CARGA SOBRE CUBIERTA PARA VIAJES A Y DESDE PUERTOS DE LOS EE.UU. SOLAMENTE	<p>"TRANSPORTADO SOBRE CUBIERTA A RIESGO A DEL NAVIERO EN LO REFERENTE A PELIGROS INHERENTES A DICHO TRANSPORTE, PERO EN TODOS LOS DEMÁS SENTIDOS SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA UNITED STATES CARRIAGE OF GOODS BY SEA ACT, 1936."</p>			
CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD	<p>"SI EL BUQUE ES ABORDADO POR OTRO BUQUE A CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL OTRO BUQUE Y CUALQUIER ACTO, FALTA O NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN,</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 61
D MUTUA EN EL ABORDAJE	<p>MARINEROS, PRÁCTICOS O SIRVIENTE DEL TRANSPORTISTA EN LA NAVEGACIÓN O GOBIERNO DEL BUQUE, LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA TRANSPORTADA EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA INDEMNIZARAN AL TRANSPORTISTA TODAS LAS PERDIDAS O RESPONSABILIDADES DEL OTRO BUQUE O SUS ARMADORES, EN TANTO DICHA PÉRDIDA O RESPONSABILIDAD REPRESENTA PERDIDA DE, O DAÑO A, O RECLAMACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE DICHA CARGA, PAGADAS O A PAGAR POR EL OTRO BUQUE, O SUS ARMADORES, A LOS PROPIETARIOS DE LA MENCIONADA CARGA Y FIJADAS, REINTEGRADAS O RECUPERADAS POR EL OTRO BUQUE, O SUS ARMADORES COMO PARTE DE LA RECLAMACIÓN CONTRA EL BUQUE TRANSPORTADOR O CONTRA EL TRANSPORTISTA.</p> <p>LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES CUANDO LOS ARMADORES, EXPLOTADORES O AQUELLOS A CARGO DE UN BUQUE O BUQUES U OBJETOS QUE NO SEAN, O ADEMÁS DE, LOS BUQUES ABORDADOS U OBJETOS, SON RESPONSABLES DEL ABORDAJE O CONTACTO."</p>			
CONTRATOS DE FLETAMENTO	<p>DEBERÁN CONTENER UNA CLÁUSULA COMO SIGUE:</p> <p>"TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE DEBERÁN INCLUIR LA CLAUSULA NEW JASON Y LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD MUTUA EN EL ABORDAJE."</p>			
COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS	<p>EN TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE A Y DESDE PUERTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, DEBEN UTILIZARSE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:</p>			
CLAUSULA PARAMOUNT	<p>"ESTE CONOCIMIENTO DE CLAUSULA PARAMOUNT EFECTO SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE CARRIAGE OF GOODS BY SEA ACT DE LOS ESTADOS UNIDOS, APROBADA EL 16 DE ABRIL DE 1936: QUE ES CONSIDERA INCORPORADA AL PRESENTE, Y NADA DE LO AQUÍ REFLEJADO SERÁ CONSIDERADO COMO RENUNCIA POR PARTE DEL TRANSPORTISTA A CUALQUIERA DE SUS DERECHOS E INMUNIDADES O UN INCREMENTO DE CUALQUIERA DE SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES BAJO DICHA LEY. LAS DISPOSICIONES REFLEJADAS EN DICHA LEY (EXCEPTO CUANDO SE INDIQUE LO CONTRARIO EN ESTA CLÁUSULA) SERÁN LAS QUE SE APLIQUEN ANTES DE CARGAR LAS MERCANCÍAS Y DESPUÉS DE DESCARGARLA DEL BUQUE, ASÍ COMO DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE DICHAS MERCANCÍAS ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL TRANSPORTISTA. EL TRANSPORTISTA NO SERÁ RESPONSABLE DE MODO ALGUNO POR DEMORA, FALTA DE ENTREGA O ENTREGA EQUIVOCADA, O PERDIDA DE, O DAÑOS A, LAS MERCANCÍAS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS DICHAS MERCANCÍAS NO ESTÁN BAJO CUSTODIA DEL TRANSPORTISTA."</p>			
CLÁUSULA DE NEW YORK	<p>"LA AVERÍA GRUESA SE PAGARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS O A YORK AMBERES, 1950, PERO CUANDO SE EFECTUÉ REAJUSTE DE ACUERDO CON LA LEY Y PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE:</p> <p>EN CASO DE ACCIDENTE, PELIGRO, DAÑO O DESASTRE, ANTES O DESPUÉS DEL COMIENZO DEL VIAJE, POR CUALQUIER CAUSA DEBIDA O NO A NEGLIGENCIA, POR LA CUAL, O POR CONSECUENCIA DE LA CUAL, EL ARMADOR NO SEA RESPONSABLE POR LEY, CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, LA CARGA, FLETADORES, CONSIGNATARIOS O PROPIETARIOS DE LAS MERCANCÍAS CONTRIBUIRÁN CON EL TRANSPORTISTA EN AVERÍA GRUESA, AL PAGO DE CUALQUIER PERDIDA O GASTO DE NATURALEZA DE AVERÍA GRUESA QUE PUEDA EFECTUARSE, O EN QUE PUEDA HABERSE INCURRIDO, Y ABONARA LOS CARGOS DE RECUPERACIÓN Y ESPECIALES EN QUE SE HAYA INCURRIDO CON RESPECTO A LA CARGA. SI EL BUQUE DE SALVAMENTO ES DE PROPIEDAD DEL TRANSPORTISTA, O ADMINISTRADO POR ESTE, EL SALVAMENTO SERÁ PAGADO TOTALMENTE COMO LO HABRÁ SIDO SI DICHO BUQUE O BUQUES</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30186012	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30182837	CIS 34881389	NO. DE PAG: 62
<p>PERTENECIERAN A EXTRAÑOS. CUALQUIER DEPÓSITO QUE EL TRANSPORTISTA O SUS AGENTES CONSIDEREN SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA DE LA CARGA Y CUALQUIER CARGO DE RECUPERACIÓN Y ESPECIAL SOBRE LA MISMA, DEBERÁ SER EFECTUADO, EN CASO DE REQUERIRSE, POR LA CARGA, FLETADORES, CONSIGNATARIOS O PROPIETARIOS DE LAS MERCANCÍAS ANTES DE SU ENTREGA."</p>				
COMERCIO CANADIENSE	<p>EN TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE DESDE PUERTOS CANADIENSES DEBE USARSE LA SIGUIENTE CLAUSULA:</p>			
CLAUSULA PARAMOUNT	<p>'TODOS LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES Y CONDICIONES DE LA WATER CARRIAGE OF GOODS ACT 1936 CANADIENSE, Y DE LAS REGLAS QUE COMPONEN EL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN CUANTO CORRESPONDAN, REGIRÁN EL CONTRATO CONTENIDO EN ESTE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, Y LOS ARMADORES DE LOS BUQUES TENDRÁN EL GOCE DE TODOS LOS PRIVILEGIOS, DERECHOS E INMUNIDADES CONTENIDOS EN DICHA LEY Y EN SU REGLAMENTO, AL IGUAL QUE SI FIGURARAN ESPECÍFICAMENTE EN ESTE DOCUMENTO. SI ALGÚN DATO AQUÍ REFLEJADO RESULTA INCOMPATIBLE CON LAS MENCIONADAS DISPOSICIONES, DICHO DATO SERÁ CONSIDERADO NULO Y SIN VALOR, SÓLO EN LA EXTENSIÓN DE TAL INCOMPATIBILIDAD.</p> <p>EL TRANSPORTISTA NO CONTRAERÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PERDIDA O DAÑO A LA CARGA, SEA CUAL FUERE LA FORMA Y LUGAR EN QUE SE PRODUZCA, CUANDO DICHA PERDIDA O DAÑO TENGA LUGAR ANTES DE LA CARGA Y/O CON POSTERIORIDAD A LA DESCARGA DEL BUQUE DEL TRANSPORTISTA".</p>			
CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE CARGAMENTO NUCLEAR	<p>DE "NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE FLETAMENTO, SE CONVIENE QUE "MATERIA NUCLEAR", SEGÚN SE DEFINE EN LA NUCLEAR INSTALLATIONS ACT 1965 INGLESA, QUEDA EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE DEL CARGAMENTO QUE SE PERMITE CARGAR O TRANSPORTAR BAJO ESTE CONTRATO DE FLETAMENTO. ESTA EXCLUSIÓN NO CORRESPONDE A "MATERIA EXCEPTUADA" SEGÚN SE DEFINE EN, O SE DETERMINA EN LA NUCLEAR INSTALLATIONS ACT 1965 INGLESA, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LOS ARMADORES PARA CARGARLA".</p>			